Año de 1851.

Libro capitular de Acuerdos

Al folio 42 están unidas las Relaciones de debitos en granos y Mrs. q.e dá Cachero procedentes de las cuentas de propios del año de 1850.



Sesion del dia 3 de Enero de 1.851.

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: estando reunido el Ylustre Ayuntamto constitucional de la misma que al margen se expresan, por el Sor. Presidente se manifestó á la Corporacion que era necesario ocuparse en elegir los individuos de la misma que representasen las comisiones que deben intervenir en la formacion de los padrones de almas de esta Capital y año corriente, en cumplimiento de lo que está prevenido. Y el Ayuntamto en tal virtud acordó: que sin levantar mano se proceda á la formacion de indicados padrones cuyas comisiones la compondrán para la

Nros.	
Exmo. Sr. Alcalde =	Alde.
D. José Ybarrola =	1er Tent.
D. José Balcazar =	2º Id.
D. Miguel Trujillo y Zambrana	Regr. 1º
D. Joaquin Muñoz	Id. 2º
D. Miguel Trujillo	Id. 3º
D. Juan Manuel Gonzalez	Id. 4º
D. Cayetano de Mendoza	Regr. Síndico
D. José Lepulo	Regr. 7º
D. Casimiro Portero	8º
D. Candido Sanchez	Id. 9º
D. Pedro Martin Moreno	10.
D. Manuel Gomez	11.
D. José Sotero Martinez	12.

Parroquia de Sta. Maria, los Sres. D. José Ybarrola 1er Teniente de Alcalde, D. Pedro Martin Moreno, y D. Candido Sanchez = Regidores.

Para la Parroquia de S. Pedro, el Sor. Presidente D. Joaquin Muñoz, D. José Sotero Martinez y D. Juan Manuel Gonzalez = Regidores.

Y para la Parroquia del Señor Santiago D. José Balcazar, 2º Teniente de Alcalde, D. Miguel Trujillo y D. José Lepulo, Regidores = pudiendo usar cada una de las tres comisiones de un escribiente propietario dotado cada uno con cinco rs. diarios que

se satisfaran de la cantidad presupuestada este año con destino á gastos imprevistos=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus treinta de que yó el Srio. certifico =

Muñoz Ybarrola Martin Balcarar

Trujillo Fontes

Lanchez Martinez

Mendoza

Diaz Fonrubi

Fonrubi Ybarra
rio

Sesion estraordinaria del dia 3. de Enero.

Sres.
Muñoz.
Ybarrola.
Balcarar.
Trujillo.
Fonrubi.
Mendoza.
Lefuela.
Fontes.
Sanchez.
Moreno.
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ylustre Ayuntamiento constitucional de la misma que al margen se expresa, por el Sor. Presidente se hizo presente á la Corporacion que en atencion á que en el presupuesto Municipal que ha de regir en el presente año, aprobado por el Sor. Gobernador de esta Prov.a se dió de baja una de las tres plazas de Medicos titulares que habian existido figurando en el de los años anteriores, en consideracion á la escasez en que se encuentran los fondos de propios de esta Ciudad, era preciso que el Ayuntam.to se ocupase en este dia en acordar

cual de los tres facultativos que las servían quedaba en tal virtud cesante, con el objeto de que no tubiese derecho á reclamar el sueldo que le estaba señalado. La Municipalidad que creyó muy oportuna la manifestación del Sor. Presidente le rogó pusiese á discusión este asunto, y habiendo tenido efecto, despues de haber conferenciado lo suficiente, por unanimidad se acordó suprimir una de las tres plazas titulares. En este estado no habiendo conformidad en cual de los tres profesores debiera quedar cesante, y teniendo presente la Recomendación de la Audiencia del Territorio para que los Reconocimientos de heridas se hagan precisamente por facultativos que reunan las dos ciencias de Medicina y Cirugía, se puso á botación este punto y resultó para ser electo, con dos votos D. Agustin Rojas, con tres D. Franco Serrano y Carrenchaga, y con seis D. Antonio García, quedando por consecuencia cesante el D. Antonio García á quien se le hará saber, advirtiéndole que desde este dia deja de tener derecho á percibir el sueldo que le tenia señalado, quedando el Ayuntamto. sumamente satisfecho del constante celo é interes con que siempre se ha conducido el Sor. García en el largo tiempo q.e ha desempeñado la plaza de Medico titular, en cuyo cargo podrá continuar si gusta sin mas retribución que la consideración de este Ayuntamto. que quiere apreciar la antiguedad, que desde luego le concede, y meritos á que se han elevado para él su conservamiento y eficaz asistencia, gozando en aquel caso las preeminencias que á los demas facultativos de ciudad le son anejas. Con lo que se concluyó la sesion cuyo acuerdo firman sus vocales de q.e certifico=

Muñoz

Navarro

Balcazar

Martin

Mendoza

Martin

Jose Rubio

ADMINISTRACION DIOCESANA
de
TOLEDO.

CRUZADA.

Predicacion de 1851.

RECIBÍ de la Ciudad de Ciudad-Real por mano de D. Valentin Marquez á nombre del D. Jose Ferreira y Almansa, Dno. de la misma, la Cantidad de ciento veinte r.
(en letra)

para completo del valor de los Sumarios de todas clases que se han consumido en dha Ciudad correspondiente á la Predicacion del año de mil ochocientos cincuenta y uno — Toledo diez y nueve de Julio — de mil ochocientos cincuenta y dos

Son 120 rs. — mrs. vn.

S.do

Domingo S. Tejonera

Queda puesta la correspondiente nota en este libro

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas.

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ciudad-Real

Sabed, que la Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el culto y clero, prorogó por su Breve de once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publique y predique en todo el territorio español de la Península por tiempo de doce años, de los cuales la primera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y uno, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada; y asi os mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os ordeno por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, la cual guardareis y cumplireis en todo, de modo que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, y que tengan todo el favor y ausilio que hubieren menester; que en ello me servireis.

Dada en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta.

Yo la Reyna

Por mandado de S. M.

El Ministro de Hacienda

Juan Bravo

Murillo

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad-Real

Entrega de Bulas.

De	Vivos	1500
De	Difuntos	100
De	Composicion	20
De	Ylustres	2
De	Laticinios de 3ª clase	8
De	Id. de 4ª ó 5ª	18
Adultos	de 2ª clase	6
Id. de 3ª clase		1000
	Total	2654

Recibí por comision del Arzpo. los sumarios que anteceden que importan =

José Ferreira y Alvarado

Segun Recibo expedido en Toledo con fecha diez y nueve de Julio de 1852. por d. Domingo Thorrijos, resulta que d. Jose Ferreira hizo satisfacer ciento veinte r.s para completo del valor de los sumarios de todas clases q.e se han consumido en esta Ciudad correspondiente á la publicacion de mil ochocientos cincuenta y uno = cuyo Recibo obra en poder del Cor. Ferreira =

Herbas

Cumplimiento

Cumplase y guarde



en todas sus partes, y mediante a las calidades que concurren en D. José Ferriza y Almansa vendedor que ha sido de los sumarios en los años anteriores, se le nombra depositario y vendedor de los que anteriormente se expresan, quedando en la obligación de otorgar la correspondiente escritura de fianza que asegure el importe de dhos sumarios, cuyo recibi firmará el Sor. Ferriza. Así lo acordó y firmó el Ayuntam.to de que yo el Srio. certifico = en Ciudad Real á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno =

Muñoz
Vazquez
Salcedo
Santa
Fuentenebro
Portero
Martin
Fernandez
Mendoza
Martin
Jose Hervás
mo

Sesion del dia 21 de Enero.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: estando Reunido el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma, que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a en fha. Veinte y uno de Diciembre anterior, exigiendo de esta Municipalidad

para Vuelver el expediente promovido por los ganaderos de esta Capital, le manifiesta si Despues de practicados los arrendamientos de los Terrenos de que estos hacen Relacion en su instancia, quedan yerbas suficientes para los ganados de este distrito, Remitiendo á la vez una nota del Numero de Cavezas que existen en el mismo. Y el Ayuntamiento acordó se diga á su Señoria que practicados los arriendos de los Terrenos de pastos que se administran por el mismo como propios y como arbitrios, cuyos productos sirven á llenar en parte el deficit Municipal en que se interesa todo el Vecindario, no le quedan otros de que poder disponer para este objeto, ni los hay tampoco valdios que puedan surtir de Yerbas á los ganados de este distrito. Que de aquí la razon principal que aconseja dicho arriendo por que de quedar vacantes, como insuficientes para todos, serian poseidos por algunos pocos ganaderos (los que antes los ocupasen) con perjuicio de los demas, que son la mayor parte. Que el Numero de cavezas que proximamente existe en este termino es de

Las del Pais ..... " 30.334 ...
Merinas ó trasmontes ..... " 4.330 ... "

Total ... 34.664 ... "

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad fha. 6to del actual Remitiendo el expediente instruido por este Ayto para la construccion de varios utiles, con el objeto de sofocar los fuegos que ocurran en esta Capital, para que este se haga constar cual será el importe de una bomba con dicho destino, y hecho asi se debuelva aquel original á su trá para Vuelver de que fondos ha de costearse este gasto. Y el Ayuntam.to acordó que por conducto del Sor. Presidente

Se informe la instancia de los ganaderos =

Bomba p.a los fuegos: que se pida tasacion de su importe



se pida dha Provincia al Sor. Alcalde Corregidor de Madrid=

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador de esta Provª. en fecha diez del actual, pidiendo informe acerca de la puja de 800. R. que sobre la cantidad en que ha sido rematado el arriendo del arbitrio de ocho mrs. en puesto en plaza y ambulante en el corriente año, ha sido interpuesta por Antonio Sevillano y Manuel de la Santa de esta Vecindad. Y el Ayuntamto acordó que por conducto del Sor Presidente se diga al Sor. Gobernador, que la Corporacion opina por que su Sría desestime la indicada puja, en atencion á que los que la interponen dejaron transcurrir el termino que señaló la Comision de Subasta para el 2º Remate con la mejora del diez pº., por cuya razon la misma declaró definitivamente adjudicado dho arbitrio en favor del unico mejorante Geronimo del Campo, segun que asi aparecerá del expediente original que se tiene remitido á su Sría. para su superior aprobacion. Que esto no obstante el Sor. Gobernador se servirá acordar con el tino y justicia que acostumbra lo que crea mas conforme, puesto que la opinion de este Ayuntamto no debe considerarla mas que por via de informe y en cumplimto á lo que se sirve prevenirle en su citada comunicacion=

Puja en 800 rs. del arbitrio de 8 mrs. en libra en plaza y ambulante

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor. Gobernador de fha 8. del actual relativo á que por este Ayuntamiento se haga efectiva y en calidad de anticipo la cantidad de 36. 604. R. 29 mrs. que han correspondido á esta Ciudad para atender á las obras que deben hacerse en la Carcel Nacional de la misma en consideracion al estado

Obra de la Carcel

Vtimoso en que se encuentra. Y el Ayuntam.to que abunda en los mismos deseos que su Srîa. acordó: se diga al Sor. Gobernador. que desea la Municipalidad de que tenga efecto las indicadas obras y de que su Srîa. quede Airoso, por lo que en su proyecto de Realizacion, ofrece la misma en ocuparse con afan y sin descanso en proporcionar si no el todo de los 36.Co.Ls. de 29. mrs. señalados à esta Capital al menos la mayor parte, apesar de no tener presupuesto nada con este objeto en el corriente año y de la escasez de fondos con que cuenta, en cuyo caso lo pondrá el Ayuntam.to en noticia de dha autoridad superior para que en el expediente que se tiene remitido en consulta sobre este mismo asunto pueda acordar la subasta de las indicadas obras=

Se dió cuenta de un oficio de la propia autoridad su fha 20. del actual, pidiendo informe acerca los particulares que comprende la instancia que acompaña de D. Domingo Gonzalez sobre debito de Rs. 268. S. procedente de suministros hechos en el año de 1823. por D. Vicente Miquel. Y el Ayuntamiento enterado acordó se diga al Sor. Gobernador por via de informe que para satisfacer el credito que se reclama por el Sor. Gonzalez, es verdad que la Municipalidad propuso ceder à su favor y en prenda pretoria la dessa de la Atalaya destinada à pasto, porque como tiene dicho al Gobierno de su digno cargo, consideraba ilusorio el venirse para su cancelacion al sobrante que pudiera resultar del presupuesto Municipal del año anterior, en atencion à que siendo muchas las atenciones que estan ligadas à el era mas facil y dificil, por que la cantidad resultante no alcanzaria

D. Domingo Gonzalez = se informa en lo sobre el debito de D. Vicente Miquel =



à cubrirlas, como era de interés, ni tampoco adicionar al de un año y subcesivos cierta cantidad, por que en este caso debiera ser en poca ò ninguna suma, en razon à q.e el Ayuntam.to no puede segun la ley alterar los recargos para cubrir su deficit sin exponerse à que por la Sup.or no se approbase la propuesta; por cuyas consideraciones sometió à la superior aprobacion un proyecto como mas util y ventajoso al Gonzalez, à quien la Corporacion no puede conceder el derecho de preferencia que supone para el pago de su credito por el origen y fha que data; por que hasta el dia dos de Diciembre ultimo no se ha resuelto definitivamente que el Ayuntam.to lo satisfaga, proponiendo los medios que crevese mas convenientes, pero menos gravosos à la poblacion. En tal sentido y queriendo conciliar los perjuicios que está sufriendo la Ciudad con los intereses del acreedor, propuso la Cesion en prenda pretoria de la finca espresada por que con sus productos y administrada por el veria el dia de su cancelacion. Que proponer el aumento de otras fincas bajo las condiciones que espresa en su solicitud, tampoco puede concederla este Ayuntam.to, por que en este caso, siendo menos los productos ò rendimientos de los propios y arbitrios, tendria que recargar en sus cuotas à los contribuyentes unico medio que quiere evitar la Corporacion por que tampoco se lo permite la ley. Que en tal supuesto se prometia

esta Municipalidad de la acreditada justificacion del Sor. Gobernador, que le serviria aprobar el proyecto que le tiene remitido en consulta por que tendria la bondad de considerarlo como conciliador de los intereses del vecindario y del acreedor.

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a en ftha. 16. del actual, debolviendo original el expediente sobre pago á la Villa de Lezuza de los Reditos de censos que le deben los fondos Municipales de esta Ciudad, por el cual y conformandose con el dictamen del Consejo provincial aprobava en todas sus efectos el convenio celebrado entre el apoderado de dicha Villa y esta Municipalidad bajo las bases propuestas por la comision nombrada al efecto por la misma para la liquidacion y pago de los reditos referidos. Y enterado el Ayuntam.to acordó: que la indicada orden se una al expediente de su referencia para que surta los debidos efectos, y de conformidad con lo acordado en sesion del dia 13. de Diciembre ultimo se facilite por el Srio de esta Corporacion al apoderado del Ayuntam.to de Lezuza D. Pedro Antonio Brabo la correspondiente certificacion literal del particular y hace Relacion á este asunto de la sesion extraordinaria del dia veinte y siete de Julio del propio año á la que fueron asociados los mayores contribuyentes, del de nombram.to de la comision que propusiese las bases de liquidacion de esta, acuerdo en su virtud y de este particular para que presentandola á la Municipalidad de dicha Villa y Gobierno de la Prov.a de Albacete pueda gestionar y conseguir la aprobacion para terminar de una vez este negocio segun lo convenido.

Se dió cuenta de

Lezuza = Aprueba el Sor. Gobernador las bases de liquidacion de reditos =



Gabriel Sevillano pide se admita la renuncia de Alcalde de Barrio.

una instancia de Gabriel Sevillano, solicitando se le exonere del cargo de Alcalde de Barrio que viene desempeñando desde 1º de Enero del año ultimo, en atencion á que sus ocupaciones no le permiten continuar en dicho servicio. Y el Ayuntamto acordó: Relevarlo de tal encargo y nombrar en su lugar á Vicente Isasi, á quien se le hará saber.

D. Tomas Palomino pide se admita de Vecino.

Se dió cuenta de una instancia de D. Tomas Palomino solicitando se le admita de Vecino de esta Capital en virtud á haberse despedido de la villa de Ballesteros á donde lo era, segun lo acredita la certificacion que acompaña. Y el Ayuntamto acordó: que se le admita y considere como tal Vecino, comprendiéndole en los padrones como á los demas para que goce de los beneficios y cargas que le correspondan.=

El Alcalde de Balboa pide aumento de la dotacion del fiel de fielatos

Y ultimamente se dió cuenta de una instancia de Cipriano Alberca Alcalde Pedaneo de la Aldea de Balboa, solicitando que al fiel de fiels. de la misma se le aumente la dotacion que disfruta, en consideracion al mucho trabajo que le proporcionan los negocios de oficio que ocurren en la indicada aldea, tanto de la Alcaldia como del Jurgado de 1ª instancia. Y el Ayuntamto acordó: que no ha lugar á lo que solicita en atencion á que la Municipalidad no puede alterar la consignacion hecha en el presupuesto Municipal

de este año aprobado ya por el Sor. Gobernador de esta Prov.a=

Con lo que se concluyo este Acuerdo que firmaron sus Sñas. de que yó el Sno. certifico= sobre Raspado= una in= tancia= Vale=

Muñoz

Trujillo

Santa

Martin

Martin

Portero

Mendoza

Tomas Rubio

no

Sesion del dia 31. de Enero.

Sres

Muñoz=
Ybarrola=
Balcazar=
Portero=
Chorreno=
Sanchez.
Chamorro=
Cepeda=
Sotero=
Trujillo.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: estando Reunidos los Sres. del Ylustre Ayuntam.to Const.l de la misma, que al Margen se expresan se dió cuenta, previa lectura y aprobacion del acta anterior de un oficio del Sor. Juez de 1.a Inst.a de esta Capital de fha. 26. del mes, pidiendo informe acerca de la conducta de José Prado y ortiz de oficio labrador y vecino de la misma y hecho se le debuelva original para unirlo á la causa q. contra el instruye por heridas á José Maria Cano. El Ayuntam.to acordó se diga al Sor. Juez por conducto del Sor. Presidente, que la conducta del José Prado y ortiz es buena sin que haya dado lugar á ser reprendido.

José Prado y ortiz= informe de su conducta

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor. Juez de fha veinte y cinco del corriente mes, pidiendo infor= me acerca de la conducta oficio manejo de vivir y



Conducta de Antonio Serrano y Jomai Mora.

antecedentes de Antonio Serrano y Jomai Mora contra quienes está instruyendo causa sobre hurto de un retemin poco mas de aceitunas ejecutado en un olivar de D. Miguel Trujillo. Y el Ayuntamto acordó: se diga al Sor. Juez que de la conducta del Serrano y Mora no constan hechos en este Ayuntamto que les haga desmerecer de ella, ni que antes de ahora hayan sido procesados, si bien como jornaleros, á cuyo oficio se dedican los dos, son considerados de los menos aplicados al trabajo.

Conducta de Juan García y Angel Toral.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad de fha 27. del presente mes, pidiendo informe acerca de si Juan García y Sabariegos de oficio herrero, y Angel Toral y Fernz. de oficio Carpintero ambos vecinos de esta Capital, son de caracter pendenciero y provocativo, conducta que hayan observado en la misma en todos conceptos, y cuanto mas crea la Corporacion conducente en esta parte, cuyo atestado se le remitirá para unirlo á la causa que contra ellos se sigue en el Juzgado por heridas causadas á Santiago Marot en la noche del dia 23. de este propio mes. Y el Ayuntamto acordó: se diga al Sor Juez que respecto á la conducta observada en esta Capital por el Juan García y Sabariegos y Angel Toral y Fernandez, no consta en este Ayuntamto ningun antecedente que les haga desmerecer de ella, pero lo consta á esta Corporacion que ambos son de genio algo picoso.

Se dió cuenta de una instancia de Jose Diaz solicitando que se le admita de vecino de esta Capital en razon á haberse despedido de tal de la Villa de Carrion segun acredita por la certificacion que acompaña. Y el Ayuntamto acordó: admitirle como se admitió

Sobre Dias que se le admita de vec.

de tal vecino de esta ciudad y en su virtud que se comprenda dho. dia en el padron general para que disfrute de los beneficios y cargas que le correspondan como los de su clase.

Se dió cuenta de una instancia que en 28. del actual presenta á este Ayuntamto. Manuel Cañizares de esta vecindad en solicitud de que la corporacion le exima del contrato de arriendo que con la misma tiene hecho de las canteras de Cirvela pertenecientes al fondo de propios de esta ciudad, obligando á Cayetano Delgado vecino de Miguelturra á que le indemnice del valor de un Pulo y alfange que ayudado de su hijo le ha sacado de dhas canteras sin pedirle la correspondiente venia. El Ayuntamiento acordó se diga al Manuel Cañizares, que usando como usa en su derecho para repetir contra el Cayetano Delgado y su hijos, si son ciertos los hechos que denuncia en su instancia que intable la demanda en el orden que previenen las leyes ante el Tribl. que compete.

Instancia de Manuel Cañizares sobre las canteras.

Por el Caballero Regidor Síndico D. Esteban de Mendoza se llamó la atencion al Ayuntamto. acerca del acuerdo del mismo del dia 23. del actual relativo á proporcionar los 86.504. R. 29 mrs. que han correspondido á esta Capital para atender á las obras que deben hacerse en la carcel de la misma, por ser asunto que no debe descuidar la corporacion, tanto para alejar la responsabilidad que en un dia pudiera imponerle por el estado provisionalmente ruinoso en que aquellas se encuentran, cuanto porque el Ayuntamto. debe llevar á cabo el compromiso adquirido con el Sor. Gobernador, á quien en comunicacion fha 22. del actual se le ofreció proporcionar sino el todo de la cantidad al menos la mayor parte. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sor. Presidente se pase atento oficio al Sor. Gobernador de esta Prov.a en solicitud de que

Obra de la Carcel = El Síndico Procurador hace indicacion =



Sr. Sría. se sirva pasar á este Ayuntam.to el expediente y plano formado por el mismo con este fin, que se remitió á su Sría. para que tubiera la bondad de dispensarle su superior aprobacion, con el objeto de intentar la subasta y remate de indicadas obras, en el entretanto que la Municipalidad proporciona por su parte la cantidad con que debe contribuir p.a la realizacion del proyecto que ocupa á este cuerpo Municipal.

Se acordó por el Ayuntam.to que por el Sor. Presidente se reclame del Gobierno de Prov.a la cantidad que ha satisfecho esta Ciudad por concepto de Depositeria, y abonada que sea ingrese en el Mayordomo de propios, en cuyo caso el Ayuntam.to acordará la aplicacion que deba darsele.

Depositeria.

Por los Sres. Alcalde y Teniente se hizo presente al Ayuntamiento, que procedente de los comisos hechos en los juicios de faltas seguidos en el año anterior y el presente, por haberse demostrado á varias personas Defraudando, tienen depositadas como unas tres fanegas de aceituna, de la cual puede disponer el Ayuntam.to. Y la Municipalidad acordó: que la indicada aceituna se enagene en venta publica y su importe ingrese en el Mayordomo de propios para destinarlo á los usos que dispongan las leyes, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de treinta r.s por fanega, á cuyo efecto formulese por el Sor. Presidente un ligero expediente para que lleve la tramitacion y publicidad necesaria.=

Venta de la aceituna comisada.

En este estado habiendo comparecido los Sres. que componen la comision local de Instruccion primaria de esta capital en virtud de la cita que se hizo en el dia de ayer, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta

Provincia en fha. 25. de Octubre del año anterior, cuyo cumplimiento reunido en Iria por otra fha 28. del actual, relativo á que por el Ayuntam.to se consiguen 5000. r. ó mas para dotar al Maestro de la escuela elemental que debe establecerse en esta Capital aduanar de la superior, con arreglo á lo que dispone la ley de 21. de Julio de 1838. y el Real decreto de 23. de Setiembre de 1847, informando en union de la comision local, si para llevar á cabo dha disposicion se cuenta con algunos recursos para hacer efectiva dha suma, ó si se cargará en el presupuesto Municipal, en cuyo caso, que epocas serán las del pago, si esta será en metalico ó en frutos; cantidad en que podrá ascender proximamente la Contribucion de los vecinos pobres, si tendrá casa el Maestro ó cuanto se le abonará por Razon de alquiler. Y el Ayuntam.to y comision unidos acordaron que por via de informe se diga al Sor. Gobernador que aunque la Corporacion y comision local quisiera poder imitar el distinguido celo de la Iria., no cuenta la Municipalidad con ningun recurso para consignar la dotacion del Maestro, porque las cantidades presupuestas en el corriente año estan afectas cada una á su objeto particular y del, segun las ordenes vigentes, no puede distraerse p.a otra atencion, y adicionarla tampoco le es permitido por que como consta al Sor. Gobernador los Recargos p.a cubrir el deficit Municipal no pueden exceder de un 2o. p.s. segun la ley, cargado yá y repartido tambien á la poblacion.

Sobre que se establezca una escuela elemental

Asi lo acordaron y firmaron en Iria. de que yo el Sno. certifico=

Muñoz

Vazquez

Balcarcel

Martinez

Mendez

Mendoza

Portela

Ramon Herbon

Sno



sion del dia 14 de Febrero.

Sres.
Illmo
Ybarrola.
Balcarar=
Tejada=
Gonzalez=
Portero=
Saulier.
Moreno.
Toro=

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y mud: Reunido el Ylustre Ayuntamiento constitucional de la misma que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provª su fha cuatro del actual encargando á este Ayuntamto que en el termino preciso de ocho dias se ingresen en la Depositaría de dha oficina los 2.111 Rs que se allan en descubierto procedentes de documentos de proteccion y seguridad publica de los años de 1841 y 44., en la inteligencia que de no hacerlo se tomará en Sria las determinaciones convenientes, para asegurar el pago, sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno de S.M. la procedencia del debito y causas que han retrasado su extincion. Y el Ayuntamto acordó: que se haga saber inmediatamente á D. José Torrubia, D. Juan Antonio Marcos y Saraia y á los herederos de D. Matías Crespo á cuyo cargo estuvo la espedicion de los documentos de seguridad en indicados años, que en el termino de tercero dia ingresen en la Depositaría del Gobierno de esta Provª los 2.111 Rs del descubierto que se reclama, en la inteligencia que de no verificarlo procederá este Ayuntamiento á lo demas que haya lugar con el fin de inivirse de la responsabilidad á que le impone el Sor. Gobernador á quien por el Sor. Presidente se dará conocimiento de este acuerdo=

Debito de Policía de los años de 1841 y 44=

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador

de esta Prov.ª en ftha. libre del actual acompañando el presupuesto de lo que debe satisfacer esta Corporación para proveer la Escuela práctica de la Normal de esta Ciudad de los utiles que necesita, cuyos gastos deberán considerarse como un aumento al presupuesto Municipal del corriente año. Enterada la Municipalidad acuerda se diga al Sor Gobernador, que estando destinadas á su objeto particular cada una de las cantidades que figuran en el presupuesto de gastos Municipales, Repartido el deficit que de él resulta, y no pudiendo distraer ninguna de ellas segun está prevenido ni aumentar á aquel con ningun recargo por que se há agotado todo lo que permite la ley, no encuentra el Ayuntamto otro recurso para formalizar el pago de los 2.697 ps á que ascienden los gastos y obras que importa el indicado presupuesto, que el que por el Sor Gobernador se autorice á esta Corporacion para enagenar algunas fincas de las que constituyen el patrimonio Comun de los propios de esta Capital. En su virtud que por conducto del Sor Gobernador se ponga este acuerdo en el superior conocimiento del Sor Gobernador.

Se dió cuenta de una instancia de D. Tomas Romerales solicitando que por el Srio. de este Ayuntamiento se certifique de las Escribanias de Numero que haya en esta Capital, de las que estan servidas y vacantes, para hacer el pago de la media Anata que se le exige por el oficio de Escribano que vá á desempeñar en esta Ciudad, y hecho se le debuelba á los usos que le convengan. El Ayuntamto acordó que á dho interesado se le facilite el documento que solicita con referencia á los antecedentes que obran en este Archivo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Domingo Gonzalez de esta Vecindad, solicitando que por el Perito de publico se marque la alineacion que deba darse á la pared de un huerto perteneciente á su Sra Madre situado en

Se propone la venta de algunas fincas de propios para hacer los gastos presupuestos p.a la Escuela suspensa por la enfermedad

D. Tomas Romerales solicita certificacion de las Escribanias

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

la calle de los Remedios, la cual debera hacerse nueva por el estado ruinoso en que se encuentra y tambien porque la vecindad y ornato reclaman que aquella sea en una recta alineacion pª que desaparezcan las rinconadas que forma en figura tan perjudiciales especialmente de noche. El Ayuntamto acordo: que se haga saber al perito de publico Franco Gomez, que inmediatamente practique el reconocimiento que solicita el Sor. Gonzalez, y hecho comparezca á rendir su declaracion con las advertencias que juzgue su pericia.

D. Domingo Gonz. sobre alineacion de un hueco en los Remedios.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Cañizares solicitando que por el Ayuntamiento se obligue á Cayetano Delgado vecino de Miguelturra á que retraiga de las canteras de Cirueles la obra que en ellas tiene hechas, procedente del tiempo que las llevo en arriendo, por serle perjudicial y que le impide trabajar con la libertad que debiera. Y el Ayuntamiento accediendo á la justa reclamacion del Cañizares, acordó que por el Sor. Presidente se ofice al Alcalde de la villa de Miguelturra para que se sirva hacer saber al Cayetano Delgado que inmediatamente retraiga de las indicadas canteras todos los materiales que tenga en ellas como trabajos hechos por él en el tiempo que las llevo en arriendo, advirtiendole que de no verificarlo se ocuparan por este Ayuntamiento y le parara el perjuicio que haya lugar.

Manuel Cañizares sobre que Cayetano Delgado

En este estado compareció ante la corporacion y de mi el Secretario D. Fernando Menchero y Huete de esta vecindad y presentó el Real Titulo de Escribano publico

y del Numero de esta Misma Ciudad que con fha. Vente de Nuevo ant.e le ha sido espedida; y en Vista de lo que en él le contiene se acordó por la Municipalidad su puntual cumplimiento, en cuya virtud habiendo Reiterado el agraciado el juramento de costumbre el Ayuntamiento le Recibió como tal Escribano publico y del Numero de esta Ciudad, guardandosele todas las prerrogativas anejas a este oficio, y por ultimo que del titulo que presenta se saque por el presente Secretario una copia litteral y se una a este libro de acuerdos para los efectos que convengan.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron su Sria. de que yo el Srio. certifico =

Munoz

Zarzoza

Balcarcel

Fuentes

Martinez

Lamas

Martin

Mendoza

Portero

Josef Herbas

mo

D. Fernando Mendez presenta el titulo de Escribano

Copia del Título de Escribano de D. Fernando Menchen

12

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

Doña Isabel Segunda por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reyna de las Españas. Por cuanto por mi Real Despacho de diez y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, fué servida dar título de Escribano del Número de la Ciudad de Ciudad Real, a D. Manuel Benigno Moure, en lugar de D. Manuel López Menchen perpetuo por juro de heredad, que otras calidades y condiciones en el cual se expresó que el Sr. Rey D. Carlos Cuarto por Real Cédula de primero de Setiembre de mil ochocientos cinco hubo abien confirmar el oficio de juro de Ciudad Real de que había sido de calidad renunciable a D. Juan de Mata del Moral, a quien el título pertenecía para que lo hubiese con calidad de perpetuo por juro de heredad, en cuanto había sido de la Ciudad de mil quinientos y los de Juan regulados por razón de valimiento, y mil ducados por la perpetuidad. Y habiendo por parte de dicho el dicho D. Fernando Menchen y Muñoz se me ha representado que por fallecimiento de Constantino y cuentas de Setiembre del expresado D. Manuel Benigno Moure acaecido en tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, fueron declarados judicialmente herederos de todos sus bienes sus tres hermanos Domingo, Antonio,

y Tomas Alvarez, quienes por Escr. pp.co que otorga
con esta propia Ciudad de Ciudad Real en dies
y seis del actual Noviembre ante el Escr.
Numerario d. Tomas Antonio Cortes como dueños de
Dho. Oficio de Escr. del numero de la misma Ciudad
comprendido esta Hacienda de sus hermanos q.e le
vendieron en precio de Siete mil Rs.s Vn.s y por libre de todo
gravamen, y reconocido con los requisitos, prevenidos para
el caso como Cuerpo propio, sin suplicacion, q.e confor-
midad de los documentos q.e acompañaban fueron servida
mandar despachar a nuestro favor el correspondiente Real
Titulo. Visto todo lo portado Espediente acerca de hallarse
solicitud en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial
de Albacete conformandose con su dictamen, se Servido
Abien acceder a ello por su Real Resolucion de Diez de
este mes por concurrir en dicha Persona las circunstancias
que se requieren. Por tanto por el presente es mi voluntad
que desde ahora en adelante con el referido d. Fernando
Monteverde y Nicolas sean Escr.s del numero de esta
Ciudad de Ciudad Real en lugar de d. Manuel Berruguete
Alvarez, que tengan este oficio y podais servirle
por vos mismos, y vuestros subrogados en tiempo y
lugar, con el interin que no ordé o se le dé a mi el pre-
cio principal ó equivalente con q.e se halla de las Arcas



por el con su premitida egezion de sello como los demas
setecientos, y sus pagados portenezientes por su confirmacion
y valimiento, ypor la perpetuidad bien anumbrada de la Hazienda
publica, bien por la propia Ciudad de Ciudad Real, medias
de el derecho de los Pueblos respectivos del Reyno Tenien de
Hauteas y comunes los Juicios. Y respecto a q. por buena
calidad de deberes he tenido abien dispensarlos del Examen
q. debieran sufrir como Tales; precedido el correspondiente
Juramento q. con la Solemnidad acostumbrada debieran prestar
personalmente en manos del Juez dispensero Visitador
del Partido de Ciudad Real, mando asi acto, como al Ayun-
tamiento de aquella Ciudad, y demas Autoridades
Corporaciones y Personas particulares a quienes corresponda
q. los reciban hayan y tengan por tales Escs. del numero de
dha Ciudad, y guarden y hagan guardar todas las preem-
gativas q. deben gozar en este Juicio, sin q. en su egercicio se les embarazen
ni consientan poner impedimento alguno, y los ayuden
y hagan ayudar con los derechos y emolumentos pertenezientes
del. Tambien mando q. todos los Instrumentos, Escrs. ppos.
y demas actos Judiciales y Extrajudiciales q. pasaren
ante los, como tal Escs. del numero y estubieren exten-
didos y otorgados en la forma q. prebienen las Leyes

Signados con un Signo tal como este = Que en dque
haberñ elegido y del q.e deberñ usar valgan
y hayan de ser Juros y Juros de hered.d viendo
vos y obligaciones de prevenir en los Instrumentos q.e se requieran
se Some Razon de ellos en el Oficio de Hypoteca del Partido cap.
las penas impuestas en la Pramatica Sancion de Cinco de Febrero
de mil setecientos Sesenta y ocho. Asi mismo es mi voluntad
q.e tengan dho. Oficio de Escrib.a del numero por juros de heredad
perpetuamente para vos y vuestros hered.s y Sucesores y
para quien de vos o de ellos hubiere Titulo vos o causa y que vos
y ellos le podais y puedan todos renunciar traspasar y dis-
poner de el, en vida y en muerte por Testamento o en otra
forma, como viere y de vuestros propios y Juros
y la Persona en quien renunciare le haya con las mismas
calidades preeminencias y perpetuidad q.e vos si que le
falte cosa alguna. Que con el nombram.to renunciacion o dispo-
sicion vuestra o de quien mediare en este Oficio se haya de
despachar Titulo de el, con la misma calidad de perpetuidad
dentro q.e el q.e le renunciare no haya muerto, ni pasado dias
ni horas algunas despues de la tal renunciacion y dentro q.e no
se presente ante mi Governador dentro del termino de la ley.
Que si despues de vuestros dias o de la Persona q.e mediare
en el mencionado Oficio le hubiere de heredad alguna
q.e por ser menor de edad, o menguado no le pueda



dministran ni egerzan el Tutor y Curador del Uno o de la Otra.
o la Muger parando de veinte y Cinco años, como lo de-
berá hacer Constar enforma, y Tambien hallarse sin te-
ner otro estado q.e el de Soltera o Viuda tengan facultad
de nombrar sugeto q.e cuel titulen q.e el menor es dedad
o la Muger se casa le siba para cuyo fin y presentandose
el nombrad.o Antemi Gorizano, se le dará el Correspondiente
Titulo siempre q.e el elegido reuna los requisitos necesarios,
sin q.e En dho Caso alguno pueda servirse este Oficio
por interino. Que en muriendo Dor o la Persona, o Personas
q.e despues de Dor sucedieran en el propio Oficio sin disponer
ni declarar Cosa alguna acerca de él haya de venir y venga
ala q.e hubiere derecho de heredar Vuestros Vienes y los Suyos
yor, y si Cupiere a muchos se puedan convenir y dis-
poner de él y adjudicarle Uno de ellos, por Cuya disposicion
y adjudicacion se dará Asi mismo dho Titulo ala Per-
sona en quien recayere o a quien se adjudicare. Que
escepto Estos delitos y Calidades reservados por mi
que dhos se pierdan y pueda perder el mencionado Oficio,
y q.e siendo privados o inavilitados dho.s le hubiere
le hayan aquel o aquellos q.e hubieren derecho

de heredar en la forma q.e está dispuesto del que
muriese sin disponer de él. Con cuyas Calidades y
y condiciones es asimismo mi voluntad que
tengan el citado Oficio y q.e gocen de él los y sucesores sucesivamente
en esta persona ó personas q.e designen de los ó de ellos
sucesivamente título los ó cada uno perpetuamente; todo con
arreglo a lo resuelto por punto general á consulta del
citado Consejo de la Cámara de doce de Septiembre
de mil setecientos noventa y dos. Y de este título se
ha de tomar razon en la dirección general de Contabilidad
de la Hacienda pública, la cual exigirá haberse
satisfecho la media Anata al Servicio de la dispensa
de Edades y los dros. de expedicion, sin cuya formalidad
sea de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a
veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno =
Yo la Reyna = El Ministro de Gracia y Justicia
Ventura Gonzalez Romero = Registrado = Tomas
Domingo de Oyos = Hay un sello = Por el Canciller
Mayor = Tomas Domingo de Oyos = Cuenta
Magestad concede título de Cond.a del Carmen de
la Ciudad de Ciudad Real al Ex.mo S.r D. Fernando Men-
doza y Bueno, en lugar de D. Manuel Bermudez
Moscoso perpetuo por juro de heredad = Registra-
do al numero Catorce mil cuatrocientos veinte y uno



Se tomó razon en la Dirección general de Contribuciones directas de la Hacienda pública, con la q.e Cuenta haberse satisfecho, por el Trescientos Siete r.s por la media Anata correspondiente á este Oficio, Cien r.s por el Derecho de la diligencia de Examen y Ciento Treinta y dos r.s Catorce mrs por los dros. de Expedicion de este Titulo. Madrid Treinta y uno de Enero de mil ochocientos Cincuenta y uno = El Contador Grand.o Sanchez Real

Es copia literal del Titulo original que debolví al int.do y por ello firmó á esta continuacion, al q.e me refiero. Y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real y d.n Tomás Herbás Trío del Hueco Sup.to constitucional de la misma en diez á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, á las cuatro hojas del sello cuarto mayor

Tomás Herbás

Recibí

L Fernando Menchero y Huete

Sesion del dia 25 de Febrero.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y



cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno: estando Reunido el Yltre Ayuntam.to constitucional de la misma que al margen se expresa, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital fecha 31. del actual, pidiendo informe acerca de la conducta en todos conceptos de Geronimo Chacon y Toral de oficio Carpintero y vecino de esta Ciudad. Y el Ayuntam.to acordó se diga al Sor. Juez que el Geronimo Chacon y Toral ha observado siempre buena conducta en todos conceptos, dedicandose constantemente y con afan á su oficio de Carpintero.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sras de que certifico=

Muñoz
Yborra
Balcarcel
Santa
Martin
Tuy
Portero
Mendoza

Jorge Herbas
Srio

Sesion del dia 7. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Yltre Ayuntam.to constitucional de la misma que al margen se expresa, previa lectura y aprobacion del acta ant.r, se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera ins-

tancia de esta Capital fha de ayer, pidiendo informe acerca de la conducta modo de vivir y demas antecedentes de Franco Berzoso y Morales contra quien está siguiendo causa criminal por la muerte violenta y horrorosa ocurrida en la persona de Franca Margarita en la noche del cuatro del actual. Y el Ayuntamto acordó se informe al Sor Juez lo siguiente =

La conducta de Franco Berzoso, conocido por el Cardador, há sido siempre punible en todos conceptos; su inmoralidad, de siempre, la mas corrompida y constante de publico y á la Corporacion Municipal. Hechos lamentables tenian la vida del Berzoso, y sobre ellos procedimientos deben existir en las escribanias de esta Capital. Consecuencia de los mismos, há sido el haber estado en presidio por algunos años sin poderlos puntualizar. La autoridad local se há visto innumerables veces ocupada en corregir los escesos del encausado, sin haber podido obtener su enmienda. El concepto publico y el convencimiento general designan como autor del desastre que se persigue, tan dignamente, al Franco Berzoso. Tal es su bosquejo cuanto puede manifestar esta Corporacion Municipal, aunque sensible le sea, respecto del procesado, que hasta carece del concepto de buen hijo.

Informe de Franco Berzoso por la muerte de la Valenciana.

Se dió cuenta de un oficio del Sor Gobernador de esta Provincia en fha 28. de Febrero anto comunicando á este Ayuntamto la Resolucion definitiva que de acuerdo con el Consejo de Provincia habia dictado en el espediente instruido á instancia de D. Domingo Gonzalez, acreedor por 25.268. r. procedentes de suministros hechos en el año de 1823. por D. Vicente Miguel, cuyos herederos habian hecho cesion en favor del Gonzalez segun las escrituras publicas que unidas corren al espediente de referencia; en la cual dice su señoria que estando reconocido por el Ayuntamto dicho credito y debido incluirse en el presupuesto municipal con arreglo á la ley como gasto obligatorio, se aplique á cubrirlo en parte la cantidad de 30.055 r. 31 mrs. que está mandada devolver á esta Corporacion por cuenta del presupuesto general de esta Provca como reintegro de la cantidad que tiene adelantada pa la organizacion y equipo de la partida de Caradores

D. Domingo Gonzalez = se dispone el pago del credito q. disfruta



de la Mancha. Que los 18.202. r. 3 mñ. que resultan para el completo del credito, deguen de descontada aquella suma, que debe luego dho percibir el interesado, se ultinga incluyendo 5.067. r. 12 mñ. en los presupuestos municipales de cada uno de los años de 1852.= 53.= y 54.= El Ayuntam.to enterado y sin perjuicio de hacer valer en su caso las razones que opuso al Sor. Gobernador en su acuerdo del dia 3. de Octubre de 1849. acordó: que obedeciendo dha determinacion, que por el Sor. Presidente se oficie al Sor. Gobernador para que se sirva disponer que los 30.066. r. 31. mñ. procedentes de Cazadores de la Mancha ingresen en el Mayordomo de propios D. Felix Casado por formalizacion en su favor, para que el Ayuntam.to le pueda hacer el oportuno cargo y el dé la salida de dha cantidad en su cuenta del presente año previo el oportuno libramiento que se espidirá contra el fondo y en favor del D. domingo Gonzalez=

Y ultimamente se dió cuenta de otro oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital su fha cinco del actual para que por el Srio. de esta Corporacion se espida certificado de si Juan Ropide y Pedro Ybarburo estan inscriptos en el padron de vecinos de esta Ciudad, los cuales han sido condenados en las costas de cierto incidente que se sigue en dho. Juzgado. El Ayuntam.to acordó: que el presente Srio. espida la indicada certificacion con presencia de los padrones generales de esta Capital correspondientes al año ant.r y el actual, y hecho se remita al Sor. Juez=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico=

Juan Ropide y Pedro Ybarburo.

Munoz
Balcazar
Santos
Martin
Martin
Gomez
Portero
Mendoza

Jomai Mubai
Srio

Sesion del dia 14. de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de

Para la votacion del presupuesto de 1852.

Beneficencia = Se aprueban las cuentas de D. José M.ª Moreno correspondientes al año de 1814.

Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ylustre Ayuntamiento constitucional de la misma en sus salas capitulares, compuesto de los Sres. que al Margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, por el Sor Presidente se presentó al Ayuntam.to para la votacion y aprobacion por el mismo, el presupuesto de los gastos é ingresos, ó na Municipal, que debiera regir en el año proximo de 1852., el cual ha formado en virtud de la circular del Sor Gobernador de esta Prov.a de 8. de Febrero ant.r Y la Municipalidad habiendose enterado del por menor y resultado que ofrece indicado presupuesto, y considerando que la cantidad que debe repartirse como deficit para cubrir las atenciones del mismo, acordó: que la votacion y aprobacion de dho presupuesto se suspenda para el dia nueve Veinte y uno del presente mes, en cuyo dia, sin que sea visto que el Ayuntam.to declina las facultades que la ley de 8. de Enero de 1845. y otras posteriores le conceden, se convoquen por medio de edictos á los vecinos de esta Capital para que el que quiera se presente en estas salas Consistoriales á hacer las observaciones que guste sobre el particular con el objeto de alegarlas la Corporacion en cuanto las considere convenientes=

Se dió cuenta de una presentada por d. Jose Maria Moreno como depositario que fué de los fondos de la Junta de Beneficencia, correspondientes al año de 1814; y el Ayuntam.to conforme con el parecer de la Comision que habia procedido á su censura, aprobava y aprobó indicada cuenta, que se archivará á los efectos oportunos, haciendose saber á d. Miguel Trigillo, que sucedió en dho encargo á D. José Maria Moreno, que como primera partida de cargo comprende en su cuenta los cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis r.s cinco mr.s que como existencia le fueron entregados por el Sor. Moreno, á quien se le devolverá la cuenta duplicada que ha presentado con copia literal de todo lo actuado en su virtud para que le sirva de finiquito =

Asi mismo se aprobó por el Ayunt.to



la cuenta presentada por D. Miguel Trujillo encargado en el año de 1847. de la Recaudacion del 4 p%. de Ventas de posiciones, en razon á estar conforme su cargo y data y legitimos los documentos que la justificand: archivese á los efectos oportunos, y debuelva se la duplicada con copia de lo actuado en su virtud para que le sirva de finiquito =

Se aprobó tambien la cuenta presentada por d. Pedro Martin Moreno como depositario de los fondos destinados al socorro de presos pobres, comprensiva desde el año de 1844. al de 1850. ambos inclusives; la cual se archivará á los efectos oportunos haciendole saber al d. Pedro Martin Moreno que en la cuenta subsecivia se le admitirán como data por el Ayuntamto los 469. rs. tres mrs. que resultan á su favor como satisfechos demas del cargo de la citada cuenta =

Y ultimamente se aprobó la cuenta presentada por d. Manuel Caja como Recaudador de Rentas arrendables en el 2º trimestre del año de 1843, previa conformidad con el parecer de la Comision revisora, á quien se pasó p.ª su censura: archivese á los efectos oportunos y espidase á favor del d. Manuel Caja el correspondiente finiquito para que le sirva de Resguardo. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres á que yo el Sno. certifico =

Se aprueba la cuenta de D. Miguel Trujillo del 4 p%. de Ventas =

Pedro Martin Moreno. Se aprueba la cuenta de d. Pedro Martin Moreno de los fondos destinados á presos pobres =

D. Manuel Caja. Se aprueba su cuenta como Recaudador de Rentas arrendables =

Muñoz
Valcarcel
Trujillo
Santos
Martin
Martin Moreno
Porteros
Mendoza
Gomez
Manuel Herbas
Sno

-sion del dia 25 de Marzo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco: estando reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, compuesto de los Sres. del margen, para la lectura y aprobacion del acta anterior, y en vista de ser pasada la hora que se señalo para la concurrencia á este acto de los vecinos y mayores Contribuyentes para que fueron convocados por edictos que se publicaron por toda la poblacion, el Sr. Presidente puso de manifiesto al Ayuntam.to el presupuesto de gastos municipales é ingresos que deberá regir en el año proximo de 1856, con el objeto de que la Corporacion lo votase y aprobase en conformidad a lo que previene el articulo 307. del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, y la Real orden de 20 de Febrero de 1849 inserta en el Boletin Oficial num.o 18, del Viernes nueve del mismo. Y habiendose procedido á su lectura integra, despues de haberse discutido lo suficiente quedó aprobado por unanimidad en todas sus partes. Pero resultando del mismo un deficit de ciento sesenta y cinco mil setecientos quince rs. cuatro mrs. que deberá cubrirse por medio de los recargos y arbitrios que se propondrán por que él existe que los rendimientos de propios y arbitrios no son suficientes á cubrir las indispensables obligaciones que en él se comprenden, en cumplimiento á las Reales ordenes que sobre el particular se han comunicado y teniendo presente tambien la circular del Sor. Gobernador de esta Provª su fha. ocho de Febrero anterior el Ayuntamiento propone como arbitrios para cubrir dho. deficit los siguientes. =

Ayto. de Ciudad Real. El presupuesto para 1856 y propone los arbitrios para cubrir el deficit

Sobre los articulos de consumos.

A la carne.

Cuatro mrs. en libra á dema.s de los tres que por dha. especie cobra la Hacienda publica, cuya produccion se calcula en ——— 19.339 rs.



		Cantidades parciales.	Total de Rs. vn. Cs.
	Suma anterior		32.332 — 30
Tocinos fresco y salado	El fresco con un seis p°/o. sobre la cantidad de 6.600 r.s de su encabezamiento con la misma Hacienda.	3.300 —	2.600 — 4
	El salado con otro reseuta p°/o. sobre los 50.600 r.s 7 mrs. de su encabezamiento	6.300 — 4	
Licores	El vino con un treinta p°/o. sobre la base de 29.002 r.s de su encabezamiento	8.700 — 2	12.064 — 32
	El vinagre con otro treinta p°/o. sobre la cantidad de 1.403 r.s 18 mrs. de su encabezamiento.	462 — 28	
	El Aguardiente y demas licores con otro treinta p°/o. sobre los 2.674 r.s de su encabezamiento.	2.902 — 2	
Aceyte y Jabon	El aceyte con un veinte y cinco p°/o. sobre la cantidad de 12.693 r.s de su encabezamiento.	3.146 — 26	4.346 — 14
	El Jabon con un treinta p°/o. sobre los 3.333 r.s 28 mrs. de su encabezamiento	1.199 — 22	
	Total recargo sobre los especies de consumos		46.332 — 26.

Sobre las Contribuciones Directas.

Territorial. Subsidio.	Sobre la base de 233.030 r.s que é el importe principal de esta Contribucion en el año corriente, segun el repartimiento aprobado é inserto en el Boletin Oficial num.º 145 del Lunes 15 de Noviembre de 1850. Segun el cargo formado por la Aduana de Contribuciones Directas bajo la base del importe de la cuatricuota del corriente año.	43.400 —	67.224 —
		3.824 —	
	Total recargo sobre Contrib.s Directas		67.224 —

Sobrantes del fondo supletorio.

Del año de 1850. Segun la liquidacion practicada por la Aduana de Contribuciones Directas, debe abonarse á

esta Capital como sobrante de dho. fondo la cantidad de 16.360 rs. 10 mrs. que deberá ingresar integra en el fondo comun de la misma, sin la obligacion de reintegrar á los terratenientes en su termino de la parte que les pueda corresponder del mismo sobrante, en atencion á que á de destinarse especialmente á cubrir en parte los gastos que ocasione la Estadistica parcelaria que se va á practicar en esta Capital en virtud de Real orden de 23 de Junio ultimo, en cuya operacion estan tan interesados, como los Vecinos de la misma. En tal virtud el Ayuntamiento propone como arbitrio los 16.360 10

Del año de 1851. Por el mismo concepto calcula la Corporacion que en este año, con las deducciones que puedan hacerse por la inclusion de Viudas, Directas, deberan corresponder á esta Ciudad 6000 rs. vn. que propone tambien como arbitrio, puesto que habra de destinarse al mismo objeto que la anter.a 6.000

Total arbitrios por sobrante del fondo supletorio 16.360 10

Producto por enagenacion de fincas de propios.

Fosiles y Corredores. La enagenacion de estas fincas á dinero efectivo hecha en virtud de Real orden de 24 de Octubre de 1840, ha de producir y debera ingresar en el fondo comun, si se aprueba el remate celebrado en favor de D. Jose Pedro Oliva de esta vecindad el dia 22 de Diciembre del mismo la cantidad de 6.944 rs.; que aun que destinada por el Ayuntamiento para atender á los gastos de la Obra que tiene proyectada hacer en las Casas Donde celebra sus sesiones, la propone tambien como arbitrio para los efectos del presupuesto, atendiendo al excesivo deficit que debera repartirse en 1852. ..... 6.944

Total producto por enagenacion de fincas de propios 6.955

Valor de materiales del mismo ramo de propios.

Carcel publica. Tambien propone el Ayuntamiento como arbitrio para cubrir el deficit, la cantidad de 21.713 rs. 3 mrs. en que han sido estimados los



los materiales del derribo de la acta de carcel que han de invertirse en la nueva obra que con arreglo al que sigue presupuesto y plano formado y remitido en consulta al Gobierno de provincia deberá hacerse en la Carcel publica de esta Capital y su guardia, atendiendo al estado ruinoso en que se encuentra. ——— 23.715 3...

Total arbitrio por productos de materiales ... 23.715 3...

Arbitrio por credito en favor de esta Ciudad.

Poblete. Esta Villa debe contribuir con 4.316 r.s 32 ms. para pagar los dos Censos que esta Capital tiene contra si y en favor de la Villa de Lezuza; los 24.268 r.s que de orden del Sr. Gobernador de esta Provincia se mandan pagar a D.n Domingo Gonzalez procedentes de Suministros hechos en el año de 1823 a las tropas Realistas, y 4270 r.s del credito que en favor de D.a Joaquina Garcia Ortiz, hija y heredera de D. Francisco Corregidor que fué de esta Ciudad hace el fondo comun de la misma, en consideracion a que, la riqueza de dha. Villa como Aldea ageña de esta Capital en la epoca que traen su origen dhos. Devitos, consta mas parte de la riqueza de la misma llamada en el dia al fuago de referidas sumas; habiendo servido de base para dha. Distribucion el Capital liquido imponible con que figuran las dos poblaciones en el repartimiento de la Contribucion Territorial del presente año. Total virtud el Repartamiento propone tambien como arbitrio lo ... 4.314... 32.

Resumen General de los arbitrios proquestos.

Total recargo sobre las especies de Consumos ——— 44.332... 26

Id. Id. Sobre las Contribuciones Directas ——— 67.225... »

112.447... 26.

Suma de la vuelta	112.947	26
Total recargo como sobrante del fondo supletorio	14.360	10
D. por producto de exageraciones de fincas de ingresos	6.944	
D. por valor de materiales del mismo ramo de ingresos	21.713	3
D. por créditos en favor de esta Ciudad	4.916	32
	162.003	3
Es el Deficit del presupuesto	161.716	4
Queda un sobrante de	287	33

En su consecuencia el Ayuntamto. acordó que de esta acta se saque copia certificada y se remita al Sr. Gobernador de esta Provincia con el estado arreglado al modelo publicado en el Boletin oficial num.º 143 del Miercoles 15 de Diciembre de 1850, asi como tambien duplicado el presupuesto de gastos é ingresos de que se ocupa esta Corporacion con el objeto de que se sirva darle el curso que corresponda.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de Estadistica de esta Provincia su fha. cinco del actual acompañando el presupuesto aprovado por la Junta de Avalúo de esta Capital en sesion de 21 de Febrero anterior de las cantidades que deben gastarse en levantar la estadistica parcelaria que ha de hacerse en la jurisdicion municipal de la misma, en conformidad á lo dispuesto en la facultad primera de las obligaciones de dha. Junta y en la tercera de las atribuciones de su Presidente que señala la Real orden de 8 de Diciembre de 1848; con el fin de que la cantidad á que asciende dho. presupuesto se adicione al municipal del corriente año, segun dispone la instruccion de 8 de Junio de 1847, documentandola con copia certificada de la Real orden de 28 de Enero anterior, para que el Sr. Gobernador de esta Provª. pueda solicitar del Gobierno de S.M. la oportuna aprovacion sin cuyo requisito no puede principiarse la operacion, segun el parrafo tercero de la citada Real orden de 28 de Enero. El Ayuntamto. acordó: que el indicado presupuesto se pase original al Sr. Gobernador de esta Provª. con copia certificada de la Real orden de 28 de Enero anterior á fin de que se sirva, si en sus facultades está, dispensarle su superior aprovacion, facultando á este Ayuntamiento, si ha de satisfacer con la puntualidad debida en el corriente año tan preferente atencion

Acuerdo sobre el presupuesto para [illegible]



para que pueda usar de todas las cantidades que por el mismo se recaudan procedentes de atrasos de contribuciones y deban ingresar en el fondo comun de la Ciudad; de las cantidades que puedan cobrarse de los descubiertos que resulten en favor de los propios; de los sobrantes de los presupuestos municipales del corriente año y los anteriores, así como tambien de las sumas presupuestas en el presente que sea menos urgente su atencion, puesto que todas aquellas de que se cree han de quedar reintegradas en el momento que se hagan efectivos los arbitrios y productos que figuran y se presupone para cubrir el deficit en el año inmediato de 1852, cuyo suplemento de esas atenciones en beneficio de otras, debe considerarse como provisional y que es preciso hacerlo así por que así lo exigen la conveniencia de este vecindario y la imposibilidad que tocaria la comision de acudir para girar el repartimiento adicional entre los contribuyentes tan recargados en el presente año, cuya recaudacion seria casi difícil tambien y prolongaria los pagos de las atenciones á que el Ayuntamto. quiere destinar las cantidades que propone con tal objeto.

Se dió cuenta de un oficio de la Sria. de la Audiencia del territorio su fha. 17 de Febrero anterior pidiendo informe acerca de la conducta moral y política de D. Roberto Romero Asesor de la Subdelegacion de Rentas de esta Provincia de la aptitud que haya manifestado y concepto que merece como letrado: y el Ayuntamiento acordó se conteste por el Sr. Presidente que la conducta moral y política observada en esta Capital por el D. Roberto Romero ha sido irreprensible: su aptitud buena, y que como letrado ha merecido en la general de la poblacion el mejor concepto.

D. Roberto Romero
Asesor de la Subdelegacion de Rentas

Juan Lorente
Arbitrios de primera

Se dió cuenta de una instancia de Juan Lorente rematante en esta Capital de los derechos de consumos y rentas provinciales en el corriente año, en solicitud de que se declare cuales son los articulos coloniales y estrangeros que tubieron aumento en sus derechos al suprimirse el pago de otros que determinó la Real orden de 30 de Abril del año ultimo, ó en otro caso que á su solicitud le dé él Ayuntamto. el curso que corresponda. Y la corporacion acordó que la referida instancia se pase original al Sr. Diputado Sr. de Contri-

bucion subdirectas de esta Provincia con el fin de que se sirva informar acerca de su contenido ó en otro caso por su conducto devuelva con su apoyo á la Direccion general del ramo para la resolucion que corresponda, puesto que en concepto de esta municipal él de justicia la reparacion de los perjuicios que solicita el Interesado y trascendental á la Hacienda en contrario caso. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. veinte y tres de Febro. anterior participando al Ayuntamiento que se ingresen en la depositaria del Gobierno los débitos que resultan por el contingente de propios. Y la municipalidad acordó: que habiendose ingresado en dha. dependencia por el concepto que se reclama correspondiente al año pasado de 1840. la cantidad de 2.000 r.s vón. que el Sr. Gobernador reclama con prevencion para cubrir en parte la consignacion del mes en que se verifica la entrega á buena cuenta de lo que pudiera corresponder por el contingente de propios en referido año, se reclame de un Sria. el reintegro de 1.677 r.s 21 mr.s que se han satisfecho demas en atencion á que ascendiendo los rendimientos de propios en 1840, á 1612 r.s no corresponde al 20 pr. cien cantidad que la de 322 con 13 mr.s en tal virtud que tenga á bien mandar librar el reintegro de los 1.677 r.s 21 mr.s por que repetida cantidad esta ligada á satisfacer en parte las muchas atenciones del presupuesto, y otras tan obligatorias que posteriormente ha dispuesto su Sria. que se satisfagan con aplicacion al mismo.

Y ultimamente se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. 30. del actual trascribiendo la Real orden de 10 del mismo que ha sido comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno, aprobando la subasta celebrada por este Ayuntamiento para la venta de seis suertes de tierra con el objeto de satisfacer una deuda, autorizandolo al mismo tiempo para que en favor del comprador otorgue la oportuna escritura con las formalidades de dro., á cuyo efecto remite el expediente original. Y el Ayuntamiento en vista acordó: que inmediatamente se otorgue la correspondiente escritura de las indicadas suertes concejiles en favor de D. Antonio Garcia como rematante, en pago del credito que en su favor hace el fondo comun de propios de esta Ciudad como acreedor titular de la misma y resulta de la certificacion obrante al folio ocho del expediente

Confirmado por Real orden de 1850. que se devuelve con el expediente original.

D. Antonio Garcia = que se otorgue la escritura de las suertes concejiles que vienen rematadas =



de subasta; del cual se sacaran los suertos necesarios y á el se dara una copia literal de esta escritura para que en todo tiempo conste el pago y cancelacion del dcho en cuestion; siendo de cuenta del cotejador el pago de todos los dros, y carga que lleve consigo esta traslacion de dominio, segun prebiene la Regla primera de la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. =

Asi lo acordo y firmo el Ayuntamto. de que yo el Secrio. certifico. =

Barrola Salcaraz

Lamba

Tapia

Portero Martinez Trujillo

Martin

Mendoza

Gomez

Tomas Nebais
mo

Sesion estraordinaria del dia 27 de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Yltre. Ayuntamto. Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Sres. del margen, previa citacion del dia anterior con espresion de causa, y la lectura y aprovacion del acta anterior, Por el Sr. Presidente se manifestó al Ayuntamto. que se estaba en el caso y era preciso solicitar del Sr. Gobernador de esta

Provincia el reintegro de los dos mil novecientos sesenta r.s que importó el Castillo y demas fuegos artificiales de Polbora, que se prepararon en el mes de Junio del año anterior para celebrar felizmente el alumbramiento de S. M. conforme á lo acordado en sesion presidida por el Sor. Gobernador en 26 del mismo mes que no tubo efecto por la causa que es notoria y por cuya razon sin duda dispuso dha. autoridad que se condujeran y gastaran en la Villa de Puertollano para festejar al Escmo. Sor. Duque de Valencia; cuya suma de los fondos provinciales ó de la manera que se Sirva. crea mas conforme, puesto que con dha. cantidad debe el Ayuntamiento satisfacer alguna otra de las que como obligatoria figuran en el presupuesto municipal del mismo año. =

Castillo de Polbora = y lo solicite el reintegro =

Que tambien debiera reclamarse el reintegro los mil ciento cuarenta y ocho r.s que se han satisfecho del fondo de propios publicos, para atender á los gastos que ocasionó la egecucion de la sentencia de garrote vil en la persona de José Sobrino (a) el Frailero, en atencion á que dha. cantidad, que se satisfizo con la calidad de provisional, está ligada con las demas del presupuesto municipal á cubrir las atenciones del mismo. Y el Ayuntamto. por unanimidad acordó, que se hagan las reclamaciones indicadas por el Sr. Presidente, á cuyo efecto que por el mismo se pasen al Sr. Gobernador los oportunos oficios. =

Garrote vil = que se solicite el reintegro de lo del Frailero =

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que se reclame de los ganaderos que han disfrutado los pastos de los Cerros de la Solana Del Batan, los del Vicario y Soje, los de la Estremeñera, Pieza de Benabente y Fuente Guillen y la cordillera de Guebranta al cuza, Cerro Santo Fuente Simon y Oya de Santiago, que quedaron sin pastos en la subasta en atencion que debe hacerse el importe de sus respectivas tasaciones, que ingresaran en el Mayordomo de propios, y en el caso de resistirse á su pago que se proceda contra ellos, con arreglo á la ley. =

Reclamar de los ganaderos el importe de los pastos que quedaron sin rematar y han disfrutado.

Que en atencion al estado de proxima ruina que amenaza el arco del Convento del esconvento de Sto Domingo que dá frente á las calles del Lirio y libertad, que inmediatamente se derribe, enagenando los despojos que de él resulten con cuyo importe se satisfagan los gastos del derribo y arreglo de lo

Comprar de los Pp.s Dominicos = que se compren =



corte vajo la intervencion del Regidor D. José Diaz y Tornubia y si no fuesen suficientes á llenar esta cantidad que el resto se satisfaga de la partida de imprevistos presupuestada en el corriente año. =

Que se oficie al Sr. Admor. de fincas del Estado de esta Provincia para que se sirva disponer que en un breve termino se labante en el solar que pertenece á la Hacienda publica procedente del combento de Religiosas Franciscas de esta ciudad esquina á las calles del Espino y Toledo, un cimiento de cinco cuartas y tres tapias de abara cada una, por exigirlo asi el decoro publico y la necesidad de que desaparezca la irregularidad que en el dia presenta y se impida en las inmoralidades que dá margen dicho solar lindero por la calle de Toledo con Joaquin Pobeda y por la del Espino con lindero de Manuel Barba la Torralvilla. =

Solar en la C.ª del Espino = que se comprenga á Admor. de fincas para la

Se dio cuenta de una instancia de Simplicio Arroyo de esta vecindad, solicitando que como enfermo sobre se le admita y cure en el Hospital civil de esta Capital, en consideracion á la absoluta carencia de recursos en que se encuentra. Y el Ayuntamiento acordó: que se le admita en dho. establecimiento para su curacion, espidiendose por el Sr. Presidente, para que tenga efecto, la oportuna caja para que el Contralor justifique en sus cuentas los gastos que origine el Arroyo. =

Simplicio Arroyo

Se dio cuenta de la declaracion jurada por el perito de publico Francisco Gomez, acerca de la habitacion que deba darse á la parte del huerto que en la calle de los Remedios pertenece á la viuda de D. Domingo Gonzalez, de esta vecindad, cuyo reconocimiento se le mandó hacer por el Ayuntamiento segun su acuerdo del dia catorce de Febrero anterior. Y la municipalidad en su vista acordó: que se le conceda al D. Domingo Gonzalez el permiso que se solicita para aliviar la pared del Huerto indicado, siempre que antes de principiar la obra ingrese en el guardamuebles de

D. Domingo Gonzalez

proxios los sesenta y dos d. diez y siete cu.s calor del cuartillo de tierra que deberá tomar de la plazoleta ó rinconada que forma la calle, y de aviar al Regidor D. Candido Sanchez, á quien el Ayuntamiento comisiona para que intervenga aquella.

En este estado se presentó D. Vicente Serrano solicitando del Ayuntamiento que en atencion á que desde 8. de Setiembre de 1848 se han ocupado con la Escuela normal por disposicion de la superioridad, parte del convento de S. Francisco de esta Ciudad, que lleva en arriendo, le concediese una rebaja proporcional del indicado arriendo atendidas las razones que deja espuestas. El Ayuntamiento considerando justa esta peticion acordó que al espresado Serrano se le rebaje la quinta parte del arriendo anual desde el primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco en que se hizo la ocupacion de las oficinas, cuya cantidad se le admitirá en data en la cuenta diccional que deberá presentar para su censura y censura.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sñrs. de que yo el Sño. certifico.=

Zarzosa Salvarrey

Sanchez Trujillo

Martin

Martin

Mendoza

Gomez

Tomas Nevas

mo

D. Vicente Serrano pide rebaja por las oficinas que ocupan las Escuelas =

Sesion del dia 4 de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, estando reunido el Mre. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sñrs. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un

oficio del Sr. Gobernador de esta Provª. su fha. ocho de Marzo anterior disponiendo su Sría. que pues en este Ayuntamiento existen $4.000= y mas reales de fondos de imprevistos, se satisfaga de esta partida, al Director de la Escuela normal los 2.697 rs. destinados en el presupuesto que debe obrar en este Ayuntamiento, para proveer dha. Escuela practica normal de esta Capital de los utiles que la son absolutamente indispensables; evitando de este modo de tener que vender una de las fincas de propios como propone la Municipalidad. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se formalice por mensualidades vencidas el pago de los expresados 2.697 rs. con aplicacion á la partida de gastos imprevistos presupuesta en el corriente año, segun lo dispone el Sr. Gobernador.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Indirectas de esta Provincia fha. veinte y nueve de Marzo anterior, reclamando los tres mil novecientos cincuenta y cuatro rs. que adeuda el fondo comun de esta Ciudad por el cinco p%. de arbitrios municipales hasta fin de 1856, cuyo ingreso debera tener lugar en el termino de quinto dia si no quiere la corporacion sufrir los efectos de una egecucion. Y el Ayuntamiento acordó: que como carga de justicia se ingrese inmediatamente en la Tesorería de provincia la cantidad que reclama el Sr. Admor. á cuyo efecto que por el Sr. Presidente se disponga lo mas conforme.

Se dio cuenta de otro oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Indirectas de esta Provª. su fha. 24 de Marzo anterior devolviendo la instancia de Juan Lorente, que se le remitió con oficio fha. 22 de dho. mes, en solicitud de que se declare cuales son los articulos coloniales y estrangeros que tubieron aumento en sus drs. al suprimirse el pago de otros que determinó la Real orden de 30 de Abril, con lo demas que contiene, informando que no habiendose dicho por la superioridad cuales sean dhos. articulos aumentados, y como quiera que el Ayuntamiento se halla encabezado con la Hacienda, creia

Sueldo de Maestros de Escuelas 2.697 rs. Se acordó.

Gastos de Arbitrios que se ingresen en Tesorería 3.954 rs. Se acordó.

Artículos coloniales, que se consideran como tales con el aumento de precio.

la Admon. que no la corresponde tomar parte alguna en la reclamacion de que se hace mencion, sino que la Municipalidad por si acuda á la Direccion General ó donde estime mas conveniente, con mas razon cuando al hacerse el arriendo de este año, nada se pidio y el Locatario recibio su contrato en los terminos que dispone el pliego de condiciones aprobado por S. M. en 31 de Setiembre de 1850.= Y el Ayuntamiento enterado acordó: que la instancia del Locatario, y una copia del oficio del Sr. Admor. y otra del que por el Sr. Presidente se pasó á este Gefe de Hacienda se remitan á la Direccion General del ramo, rogandole que en vista de todo se sirva resolver lo que crea mas justo y conforme en este asunto, puesto que en ello se interesa tanto la poblacion, como el rematante de los indicados derechos.=

Se leyeron las cuentas presentadas por D. Vicente Serrano como arrendatario del edificio convento de S. Francisco de esta Ciudad, comprensivas de los arrendamientos vencidos desde 1º de Setiembre de 1847, á 31 de Marzo de este año, ambos meses inclusive, y de las obras y gastos hechos por el mismo en dho. edificio de orden de la Municipalidad. Y el Ayuntamiento acordó: que dhas. cuentas se pasen al examen y censura de la comision nombrada con este objeto, y en el entretanto y sin perjuicio de su resultado, que el D. Vicente Serrano ingrese en el mayordomo de propios los mil ochocientos siete p. treinta pesos, que de las mismas resulta debiendo y en su poder procedentes del contrato que tiene hecho.=

D. Vicente Serrano. Presenta la cuenta de los arrendamientos de S. Francisco.

En este estado compareció ante la Corporacion y de ella el Sñor. D. Tomas Romero de esta vecindad y presentó el Real titulo de Escribano publico y del numero de esta misma Ciudad que con fha. veinte de Febrero anterior le fue dado expedido, y en virtud de lo que en el se contiene, se acordó por la Municipalidad su permitido cumplimiento, en cuya atencion, habiendo verificado el agraciado el juramento de costumbre, el Ayuntamiento le recibió como tal Escribano publico y del numero de esta Ciudad, guardandosele todas las prerrogativas anejas á este oficio; y por ultimo que de él titulo que presenta se saque por el presente Sñor. una copia literal y se una á este libro de acuerdos para los efectos que convengan.=

D. Tomas Romero. Presenta el titulo de Escribano.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. primero del actual para que por el Sñor. de este Ayuntamiento se certifique si Jefe y Tomas Romero y el Manuel Dorado de esta vecindad poseen algunos bienes

Jefes y Tomas Romero.



Reunen. sobre retiro Gregorio Carrion y Angel Perez sobre no tener bienes

de la clase de semovientes ó sea ganadería. Y el Ayuntamiento acordó que como presencia de los datos que traiga en la Sria. se facilite el documento que solicita el Sr. Juez a quien se le remitirá por conducto del Sr. Presidente.=

Y ultimamente se dio cuenta de otro oficio del mismo Sr. Juez fha. treinta de el mes anterior pidiendo informe acerca de si Gregorio Carrion y Angel Perez de esta vecindad poseen algunos bienes de la clase de semovientes, ó pagan alguna cuota de contribucion por la de Subsidio Industrial. Y el Ayuntamto. acordó: que por conducto del Sr. Presidente se diga al Sr. Juez que en este Ayuntamto. no consta que el Carrion ni Perez tengan ni se les conozcan ningunos bienes de la clase de semovientes, ni que por la contribucion de Subsidio paguen cuota alguna.

Con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron los Sres. Srios. de que yo el Srio. certifico.=

Ramos
Baltasar
Martin
Martin
Mendoza
Gomez
Ponce
Tomas Herbas



Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía Española Reyna de las Españas. Por cuanto el Señor Rey Don Fernando Septimo mi augusto padre por Real Despacho de nueve de Octubre de mil ochocientos veintiocho fue servido dar titulo de Escribano del numero de la Ciudad de Ciudad Real á Don Julgencio Espadas en lugar de Don Diego Gil Almanza, que fallecio por fin de Agosto y con otras calidades y condiciones; de el cual se hizo expresion de haber sido confirmado este oficio y hallarse satisfecha la cantidad de Dos mil reales vellon que fueron regulados por razon de Valimiento. Y ahora por parte de con D. Ignacio Bonacalo se me ha representado: que habiendo fallecido el citado Don Julgencio Espadas, en la cuenta y particion que se formó de sus bienes fue adjudicado dicho oficio de Escribano del numero que fue de su pertenencia tasado en once mil reales a favor de Doña Maria Garcia en parte de pago de su haber dotal, la cual usando de la facultad que le compete por su estado, por escritura publica que ha otorgado en la Ciudad de Ciudad Real en diez de Junio del año proximo pasado ante el

Escribano numerario Don Antonio Rico os ha nombrado para que le sirvais ------ en la forma que hubiere lugar; y ------ reunido vos para ello los años de estudio y los demas requisitos necesarios, me suplicasteis que en conformidad de los documentos que acompañabais fuera servida mandar despachar á vuestro favor el correspondiente Real Título. Instruido el oportuno espediente acerca de vuestra solicitud en la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, conformandome con su dictamen he tenido á bien acceder á ella por mi Real Resolucion de tres de Enero último por concurrir en vuestra persona las circunstancias que se requieren. En tanto, por el presente es mi voluntad que desde ahora en adelante vos el referido Don Tomas Romualo, en conformidad del indicado nombramiento useis, useis y egerzais dicho oficio de Escribano del Numero de la Ciudad de Ciudad Real, en el interin que la espresada Doña María Garcia á quien pertenece propietaria por razon de Viudedad, viuda de estado se desprende de la propiedad, ó fallece á fin que entre tanto podais ser removido ni separado del egercicio por aquella sin justa causa aprobada por tribunal competente.



Y mediante á que habeis sido examinado y aprobado por la indicada Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y que tuvo prestado en ella el correspondiente juramento, mando al Juez de primera instancia del Partido de Ciudad Real, al Ayuntamiento de aquella Ciudad y á las demas autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda que os reciban, hagan y tengan por tal Escribano del numero de dicha Ciudad os guarden y hagan guardar todas las prerogativas anejas á este oficio, sin que en su ejercicio os pongan ni consientan poner impedimento alguno, y os acudan y hagan acudir con los derechos y emolumentos pertenecientes á el. Tambien mando que todos los instrumentos, escrituras publicas y demas actos judiciales y extrajudiciales que pasaren ante vos como tal Escribano del numero y estuvieren otorgados en el modo y forma que prescriben las leyes, signados con un signo tal como este que es el que habeis elegido al tiempo de vuestro

examen y del que deben usar, valgan y hagan fe en juicio y fuera ..... de el teniendo en obligacion de ..... prevenir en los instrumentos que lo soliciten se tome razon de ellos en el oficio de hipotecas del partido bajo las penas siguientes en la pragmatica sancion de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y ocho; pero con la condicion de que en cualquiera de estos la espresada Doña María Garcia, desprendiendose de la propiedad del oficio ó falleciendo no le podais usar ni le usen mas con voz ni voto con la persona que para ello tubiese nuevo real título; y de este se ha de tomar razon en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, la cual espresada habiendo satisfecho la mencionada cuota, el derecho de examen y los derechos de Cancillería, sin cuya formalidad sea de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno = Yo la Reyna = El Ministro de Gracia y Justicia = Ventura Gonzalez Romero = Hay un sello = Registrado = Tomas Domingo de Hoyos = Por el Canciller mayor = Tomas Domingo de Hoyos = Derechos



cincuenta y tres reales vellon= V. M. manda que Don Juan Bonocalo sirva un oficio de Escribano del numero de la Ciudad de Ciudad Real en el sitio que Doña María Garcia á quien pertenece perpetuo por juro de heredad, vacia de estado, se desprende de la propiedad ó falleci= Registrado al numero catorce mil quinientos setenta y tres= Hay una rubrica= Se tomó razon en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica en la que consta haberse satisfecho mil cientos cincuenta y siete reales por la media anata vecinal, ciento treinta reales por el servicio de Millones y ciento treinta y dos reales catorce maravedís por los Derechos de espedicion de este Titulo- Madrid veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno= Hay una rubrica= El Contador= Francisco Sanchez Rocy=

Es copia del original que devolví al interesado y por ello firma á esta continuacion. Y para que conste con la debida referencia y prevencion expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sor.

Alcalde en Ciudad Real á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.—

Recibí

Tomas Romero

Tomas Herbás

Sesion del dia 8 de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, estando reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, que al margen se expresa, para la lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un ofi-

cio de D. Francisco de Etxgoitia representante de D. Ruperto Urbegozo, contratista del Camino provincial de Puerto Lapiche al Corral de Conacada, en fha. siete del actual, manifestando que desde luego puede este Ayuntamto. hacer el oro que le convenga de los dos mil ochenta rs. diez y siete mrs. que el mismo estaba adeudando á la Sociedad por las obras hechas en las entradas y salidas que corresponden á esta Capital en dha. carretera, por que desde luego los cedia en favor de la Corporacion municipal para que con ellos atendiese en parte al pago de las obras adicionales que habian sido hechas en el Prado y calles publicas de la Ciudad; quedando por consecuencia saldada la cuenta que el Ayuntamto. tenia con el, como representante de la Sociedad, por las obras de entradas y salidas de que antes se hace mencion. Y el Ayuntamto. en su vista acordó: que por el Sr. Presidente se den las gracias á D. Francisco de Etxgoitia, en recompensa de la generosidad con que ha manejado este negocio en favor de la Ciudad, y que se acredite asi en el libro Capitular de acuerdos para que conste siempre que este Ayuntamiento por cuenta de los 28.436 rs. 17 mrs. á que ascendio el ajuste de las obras de entradas y salidas de la Ciudad, tiene satisfechos, en cuenta dicho 26.000 rs. que unidos á 1.496 en que se calcularon las degradaciones y faltas que habia notado el Arquitecto D. Juan de Olaviaetxeguia en el reconocimiento que practicó segun su oficio fha. 17 de Agosto de 1847 y los 2.030 rs. 17 mrs. que cede el D. Francisco Etxgoitia, forman igual cantidad de 28.436 rs. 17 mrs. que era el cargo de esta Capital, solvente ya por las razones que quedan expresadas. =

D. Franco. Etxgoitia = Carretera = Pension que hace. =

Se dio cuenta de una instancia de Joaquin Fernandez de esta vecindad, solicitando que se le agracie con una plaza de alguacil de este Ayuntamiento. Y la Corporacion en vista de que ya no puede continuar sirviendo la que le estaba concedida á Luis Colado, acordó nombrar en su lugar de este al Joaquin Fernandez con el sueldo de mil cien rs. anuales que disfrutará desde primero de este mes dando por consecuencia de baja al Colado á los efectos que haya lugar. =

Alguacil = se nombra á Joaquin Fernz. en lugar de Colado. =

Y ultimamente se dio cuenta de un oficio de José Zapata Fiscal principal de ganaderias y cañadas de esta Provincia, su fha. treinta y uno de Marzo anterior, acompañando una relacion de las servidumbres pecuarias que constan en el testimonio de actuaciones de la mencionada subdelegacion de cuenta

Zapata sobre cuenta. =

de esta Capital, con el objeto de que, estando presente la salida de ganados trasumantes, de las dehesas de Cabezarada, y noticioso de que las indicadas servidumbres se encuentran obstruidas en algunos puntos, se sirva el Ayuntamiento elegir dos peritos que asociados al referido Fiscal, practiquen el deslindamiento y amojonamiento de los Cordeles que en dicha relacion se marcan. Y el Ayuntamiento en su vista acordó: que Elias Grande, y José Alcazar Mayor, á quienes sus Srias. nombran por tales Peritos, pasen inmediatamente á reconocer el Camino real llamado de Toledo y de Sevilla y vean si los propietarios colindantes estan intrusados en el y en que cantidad de terreno cada uno, presentando la correspondiente nota circunstanciada con el objeto de que haciendo comparecer á los Interesados con los titulos de propiedad que respectivamente tengan, en su vista se instruyan y fallen en justicia gubernativamente los oportunos espedientes, respetando como la ley quiere la propiedad legitima, y castigando á los detentadores segun la misma? = Hagaseles saber.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico.

Munoz — Navarro — Salazar
Trujillo
Sanchez — Martin — Mendoza
Portero — Gomez

Sesion del dia 2. de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: Reunido el Ilustre Ayuntamiento constitucional



Sres
Munoz D. J.
Marrola.
Balcazar.
Fombia.
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza.
Tejada.
Sanchez
Lotero=

de la misma compuesto de los Sres. del Margen, precia lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta del estado que en el dia tiene el expediente de arriendo de pastos de los terrenos de propios y arbitrios que han quedado sin arrendar, apesar de las tentativas que con este objeto se habían hecho, y de lo actuado por consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en 27. de Marzo anterior: La Municipalidad en vista de su resultado acordó: que la tasa hecha por los peritos se haga saber á los ganaderos D. Gaspar Munoz, Dª. Ana Maldonado, Dª. Isabel Chacon, D. Toribio Almansa, Isidoro Andujar, y Antonio Diaz que un termino breve ingresen en el Mayordomo de propios las cantidades en que han sido tasados los cerros de la Solana del Batan, los del Vicario y Lope, Fuente de Fuente y Cordillera de Fuebranta alcanzas, Viniendose en el entretanto al Sor. Gobernador de esta Prov.ª el expediente original con el objeto de que si tuviese dispensar su superior aprobacion á dhas actuaciones.

Sobre si los pastos que han quedado sin arrendar.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Juan Ballesteros de esta vecindad en 30. de Abril ant.º solicitando que se certifique lo que conste á la Corporacion acerca de su conducta moral y política, cuyo atestado se le entregará para los usos que le convengan. Y el Ayuntamiento acordó: que constando al mismo los buenos antecedentes de este interesado, se espida por el Sor. Presidente el certificado que solicita.

Juan Ballesteros. Conducta.

Se dió cuenta de una instancia de D. Facundo Gimeno Director de la Escuela Normal de esta Capital, fha 30. de Abril ant.º exponiendo, que sin embargo de ser aforado de Guerra y no tener ningun haber por este concepto, ni disfrutar de otros bienes y granjerias que el sueldo que le está señalado como tal Director, se le ha comprendido en el padron

D. Facundo Gimeno. Alojamiento.

de alojamientos, por cuya razon ha sufrido el que le ha correspondido en turno de la clase de oficial. Que aunque esta persuadido de que la Real orden de 22. de Abril de 1818. no le exceptua para contribuir á dho servicio como tal aforado de guerra, que sin embargo que por la circunstancia particular en que se encuentra debiera disfrutar de dha escepcion. Y el Ayuntam.to en su vista acordó que estando resuelto definitivamente por la Real orden que cita el Sor. Jimeno, y otras posteriores, que solo los aforados de guerra y Marina que no posean mas que el sueldo de su retiro, sean los que disfruten unicamente de la gracia á que las mismas se refieren, no ha lugar á lo que por este interesado se solicita, en atencion á que en el dia esta cobrando 8000. r.s de dotacion por el destino que está desempeñando.

Se dió cuenta de una instancia de D.a Joaquina Mesia fha 24. de Abril anterior solicitando que en atencion al estado lamentable en que se encuentra, se sirva la Municipalidad eximirla de la pesada carga de alojamientos. Y el Ayuntam.to acordó: que dude este dia se clasifique á esta interesada para pechar en dho servicio en la clase de soltado, á cuyo efecto se pase nota al Regidor encargado.

D.a Joaquina Mesia solicita sobre alojamientos.

Se dió cuenta de una instancia presentada en 28. de Abril anterior por Ramon Antonio Naranjo, suplicando del Ayuntamiento que le tenga como despedido de Vecino de esta Ciudad por convenirle trasladarse á la Villa de Roblete: en tal virtud que se le espida la oportuna certificacion para acreditar esta circunstancia en aquella poblacion. Y el Ayuntam.to acordó: se le tenga como despedido de Vecino de esta Capital, y que por el Sor. Presidente se espida la certificacion que solicita, luego que acredite dejar satisfechas todas las contribuciones ordinarias y locales que le hayan sido impuestas en el corriente año, dandole por consiguiente de baja en los Padrones generales de la Misma.

Ramon Ant.o Naranjo se despide de Vecino.

En este estado por el Sor. primer Teniente de Alcalde D. Jose de Ybarrola se leyo al Ayuntamiento la



Petición del Sor. Ybarrola Dispuesto sobre el amojonamiento de Arcilla por los peritos en el camino de Toledo y de Sevilla p.a la Ganadería trashumante.

peticion siguiente =

"El Ayuntam.to de esta Capital dispuso, accediendo á la solicitud del fiscal de la Asociacion de ganaderos del Reino, en esta Capital, José Zapata, nombrar dos peritos para que pasasen á reconocer el Camino Real llamado de Toledo y de Sevilla y dijesen si los propietarios colindantes á dho. camino se habian intrusado en el y en que cantidad de terreno cada uno: que presentasen nota de lo que observasen, para que oyendo á los interesados, examinando en caso los titulos de propiedad de cada uno y dando la debida instruccion á los espedientes que gubernativamente se instruyesen, determinar lo q.e fuese justo, respetando como la ley quiere la propiedad legitima y castigando á los detentadores segun la misma. Esta legal y justa determinacion ha sido falseada por sugestiones de dicho Zapata, ó por mala inteligencia de dhos peritos; pues que se ha notado que sin respetar posesiones de inmemorial, lindes ó vivares antiguos; y sin convencer á los poseedores de intrusos se han tirado vallonas atacando los mas sagrados derechos, y todo se ha hecho en nombre del Ayuntam.to, mancillando su Reputacion y egerciendo el Zapata y los peritos un acto de mando ó jurisdiccion real que no tienen. Pido en consecuencia que se declare nulo, por que lo es legalmente, todo lo actuado, que se remita testimonio de ello al Sor. Juez de primera instancia para que se castigue como es debido tan arbitrario procedimiento y el haberse entrometido á egercer jurisdiccion quien no está para ello autorizado por la ley. = Otro si = Pido igualmente que el reconocimiento del camino acordado por el Ayuntam.to se lleve á efecto por nuevos peritos para que dho camino tenga el uso que debe tener, tanto para las ganaderias que transiten como para los demas usos. Y el Ayuntamiento despues de haber discutido lo suficiente la anterior peticion

acordó: se declara nulo y sin efecto alguno el amojonamiento practicado por Dias Grande y José Alcaraz por haberlo hecho sin la debida autorización para ello. Que el Reconocimiento acordado en sesión del dia ocho de Abril anterior se continue sin levantar mano por D. Tomas Palacios y Herrera y D. Urbano Herrera, á quienes el Ayuntamiento nombra como Peritos inteligentes y conocedores del termino jurisdiccional de esta Capital; circunscribiendose en lo cometido á Reconocer el camino, Reordando sus antiguos límites; designando las personas, que saliendo de ellos, se hayan introducido en los mismos y. aproximadamente la cantidad de Frs. que Hipotéticamente hayan tomado: que de dha operación den cuenta por escrito al Ayuntamiento, concretandose al termino jurisdiccional de esta Capital, pero sin amojonar propiedad ninguna mientras otra cosa no se determine por quien corresponda. Y en cuanto al segundo ytemo de la peticion, el Ayuntam.to no estimó conveniente ni de necesidad el que al Juzgado de 1.a Instancia se pase el certificado de que hace mérito el Sor. 1.er Teniente de Alcalde, por que cree la Municipalidad, que el hecho que denuncia ha sido cometido por los Peritos mas bien por mala inteligencia de la orden Verbal que recibieron, que por malicia ni intencion directa de perjudicar á los propietarios de las fincas en que han fijado los Mojones, que es objeto de la cuestion.

Por el mismo Sor. Teniente de Alcalde se dijo tambien que en esta Capital no hay montes publicos de consideracion. Los guardas Rurales que costea el Ayuntam.to son mas que suficientes para atender á sus obligaciones y llenar con mejor acierto que el que hasta de presente se ha notado los insignificantes Chaparrales que continuen las fincas de propios y arbitrios de un termino Reducidisimo como es el de esta ciudad. Una necesidad imperiosa tiene sobre si el Vecindario cual es la formacion de la estadistica parcelaria: por de pronto hay escasez de Peritos para llevarla á cabo. Pide pues que el Ilustre Ayuntam.to se sirva pedir á la autoridad competente la supresion del guarda de montes que costea, destinando la asigna-

Que se solicite la supresion de la plaza del guarda de montes



cion que le cita hecha para dicha estadistica. Y el Ayuntamiento acogiendo como fundada y justa dha peticion acordó: que por conducto del Sor. Presidente se solicite del Sor. Gobernador la suspension de la plaza de que se hace merito por el Sor. 1er Teniente de Alcalde, añadiendo á tan acertadas consideraciones la de que la creacion de los guardas municipales es posterior á la de los de montes; estando la corporacion bien satisfecha de los resultados positivos que aquellos han ofrecido hasta el dia.

La comision de cuentas nombrada por el Ayuntamiento presentó la siguiente

Censura á las cuentas de Barrasa y Cachero

La comision Revisora de cuentas, que suscribe, ha examinado con la debida detencion las presentadas por los Mayordomos de propios de la misma D. Jose Barrasa y D. Jose Antonio Cachero correspondientes á los años de 1837. a 1842. ambos inclusives, y segun su resultado, y por las razones que pasa á demostrar, cree que por el Ayuntam.to debe formarseles los siguientes cargos.

Cuentas de Cachero

Año de 1.837.

	Trigo Fan.s	cel.	cuar.s	Reales	mr.s
Deben responder de 61. fanegas once celemines dos cuartillos de trigo, que segun la demostracion del Concejo provincial hecha en el Pupuro n.º 1.º del pliego correspondiente á la cuenta de dho año, dejó de cargarse en él como existencias del año anterior de 1.836.	61	11	3		
Deben responder tambien, segun la ultimacion del Concejo fha 22. de Abril de 1850. de 1.862. fs. 10. mts. vto. que aqui uchuye	61	11	3		

	Trigo Fan.	Cé	Cs	Rs	Mrs
Suma de la vuelta ----	61...	11.	3.	.....	...

De abono al Depositario Barraud por hacerse esta partida de la de data de la cuenta correspondiente á 1836. que tampoco Verajó en la de 1837. ---------- " ---- " ---- " 1.862... 16.

Año de 1.838.

Segun la ultimacion del Consejo fha 22. de Abril de 1840., debia hacerse cargo al depositario D. José Barraud de 4.311. F. 17. mrs. que dejó de cargarse en la cuenta de este año por el arriendo del arbitrio de Vientres; mas habiendo examinado los cargos que se tiene hechos por este concepto, resulta que lo libro con arreglo en la cuenta de 1840., segun que asi se patentiza por la siguiente demostracion.

Se há cargado en las cuentas segun el resultado de las mismas.

Produjo dho. arbitrio segun los espedientes de arriendo q.e se han tenido á la vista.

Año de 1.837.

7.600.... { Mitad del arriendo hecho en 1836. correspondiente á los seis primeros meses de 37.... 3000. / Mitad del 37. q.e toca en este 6.to ---------- 4.600. } ---- 7.600.....

Año de 1.838.

4.600... { 1.a Mitad de 38..... 4600. / 2.a Mitad de 38..... 3.850. } ---- 8.450.....

Año de 1839.

4.316... { 1.a Mitad de 1839..... 3.850. / 2.a Mitad de 1839..... 5.000. } ---- 8.850.....

Año de 1840.

18.384... { 1.a Mitad de 1840..... 5.000. / 2.a Mitad de 1840..... 4610. } ---- 9.610.....

34.900... 34.510..... 61... 11... 3... 1.862... 16.



	Trigo				
	Fan.s	fs.	cs	Reales	mr.
Sumas anteriores - - - - - -	61...	11..	3..	1.862..	10..
sultan cargados dumas 390. f. que deben obrar á favor del Mayordomo de Propios=					

Año de 1.839.

Debe	Responder el Depositario Barrera de doscientos diez y seis f. mrs vn. por las razones siguientes=				
	Se data en la cuenta de este año como satisfechos por la contribucion de subsidio, y debe reintegrar, por que esta contribucion se le impuso como Administrador de los fondos comunes = Viase el Reparo nº 2º..	39...	31..		
De	seis f. diez y seis mrs. que se data dumas en la partida de 13. al Sultan de su premio, pues figurando aquel 670. f. no debió hacerlo mas que de 663. con 18. mrd. que fué su importe = Viase el Reparo nº 3º. - - - - - - - - - -	6...	16.		
De	diez f. que tambien se data dumas en la misma cuenta por importe de dos libramientos de pagos hechos á los Alguaciles por sus sueldos atrasados á 4.392. f. y se descarga de 4.402. = Viase el Reparo nº 6º. - - - - - - - - - -	10.....			
Responderá tambien de cinco reales					
		℈ 6.. 13..	61...	11.. 3..	1.862.. 10..

		Trigo			R.s vn.	
		Fan.	cá.	c.s		
Suman la vuelta	96... 13..	61...	11..	3..	1862...	16.
reales de que se hace cargo como datado demas en dha cuenta en la partida de gastos hechos en el Telegrafo que de orden de la autoridad militar se elevó, pues no importando mas que 241. r.s 8 mrs. segun la cuenta adjunta al libramiento de data de 16 de 1. r.s 8 mrs., es indudable la equivocacion = Vease el reparo nº 18 ----------	160...				216...	13.
Debe hacerselo cargo tambien de ciento diez y nueve fanegas cinco celem.s de trigo y un cuartillo, que en la cuenta de dho año de 39. dejó de cargarse como procedentes de Ventas vencidas en el año de 1839. que dice el depositario no recaudó y de que no presenta la lista de descubiertos = Vease el reparo nº 19 ----------		119...	11...	1...	.....	
Año de 1.840.						
No le resulta cargo alguno...						
Año de 1.841.						
No tiene ningun cargo =						
Año de 1.842.						
Debe responder de mil r.s vn. que resultan datados de mas por el depositario Jose Antonio Lachero en la data de la cuenta de este año por equibo-		181...	11.....		V. 078...	23



Trigo

	Fan.	fs.	cs.	Reales	cs. mr.
Sumas anteriores = ———	181	11	———	2.078	23
cacion de suma = Vease el Reparo nº 1º ———	"	"	———	2.000	———

Año de 1.843.

Debe Ruponder de mil f. que le data de mas en la cuenta de este año en razon á figurar la data 104.381 f. 9 mrs. no debiendo ser mas que 103.381 f. 9 segun la misma cuenta = Vease el Reparo nº 1º ——— " " ——— 1.000 ———

En esta misma cuenta, segun el Reparo nº 2º y ultimacion fha. 16 de Junio de 1850. le incluye el concejo de abono 1.734 f. datados por Cachero como debitor en primero contribuyente por que no documenta esta partida = La Recaudacion del deficit municipal y la de Viños suporitos estubo en este año á cargo de d. Antonio Larrion: este ha rendido su cuenta, y en ella figuran descubiertos que el Ayuntam.to tratará de hacer efectivos para inbertirlos en sus respectivos objetos. En la misma cuenta se data Larrion de 50.600 f. entregados á Cachero; y siendo asi que este le carga de 24.334 f. 24 mrs. como Recibidor de aquel por dhos conceptos que á continuacion se esprean y son á saber =

44.510 f. con 24 mrs. por importe ——— ——— ——— ——— ———

181	11	———	4.078	23

	Trigo					
	Fan.	Cel.	Qr.	Rl.	Mr.	
Sumas de la vuelta ———	181	11	———	4.078	23	

del Repartimiento del deficit municipal y 7.824. por niños expositos, es visto que se carga de mas los 1734. R. 24. mrs. que fortuitamente se dato por dos varones = (Veasé el cargo de la cuenta y el Resumen final de ella) = ———

Año de 1.814.

No ha Vuelto cargo alguno =

Año de 1.815.

Debe abonarsele á Cachero como datador de menos en la cuenta de este año ciento cuarenta y cinco R. veinte y ocho mrs. en un libramiento para gastos de Secretaria conforme con la ultimacion del Consejo fha 2to. de Mayo de 1817 ———

Año de 1.816.

Ninguno cargo la Vuelta =

Año de 1.817.

Deberá admitirsele como de abono veinte y un reales diez y seis mrs. que se dató de menos en la cuenta de este año por premio de 15. al millar, segun la ultimacion del.

181	11	———	4.078	22



Trigo

	Pas.	Hs.	Cor	Reales	Mrs.
Sumas anteriores	181	11		4.078	23

Consejo de 6. de Junio de 1850 =

Año de 1.848.

Debe responder de Renta y Sus D.s que por concepto de Concejiles recibió mas en este año que lo que aparece del cargamento Nº 9º; segun la ultimacion del Consejo fha 6. de Junio de 1850. y reparo Nº 1º puesto á las cuentas del mismo año = 36

Año de 1.849.

Segun la ultimacion del consejo á las cuentas de este año, fhas 30. de Mayo y 6. de Junio de 1850., debe responder como existencia en su poder segun ellas =

Por la cuenta como depositario del Ayuntamiento 4.351 4.

Y por la de fondos Municipales 8.768 14

} 13.119 18

Total cargo por resultado de las cuentas de propios 181 11 17.234 7

Cantidades parciales de q.e debe hacerse cargo tambien á Cachero por las razones que se esprecaran.

Año de 1.842.

Debe responder de ciento cincuenta y cinco D.s trece mrs.

Sumas de la vuelta ---------- n ----- n

gues en 13. de Novre. de 1842. recibió de D. Mariano Obiedo cobrador de contribuciones, importe de las liquidaciones de suministros hechos por esta Ciudad á los vecinos de la Mancha, pendiente su abono por la Diputacion prov.l; de cuya cantidad debió cargarse en la cuenta de dicho año que no lo hizo ---------- 199--13.

Año de 1.847.

Son mas cargo á Cachero setecientos ochenta y tres r.s diez y siete mrs. que recibió de D. Pedro Martin Moreno Depositario de los fondos de presos pobres en esta Ciudad en 24. de Mayo de 1847. de orden del Ayuntam.to para atender á los gastos municipales; de cuya cantidad no se hace cargo en la cuenta de dho año ni en las de los subcesivos ---------- 783--17.

938--30.

Cantidades de que deben responder los Ayuntamientos de los años de 1.838. y 39. por las razones que se espresarán

Año de 1.838.

Segun el Reparo nº. 1º. puesto por el Consejo á la 2ª. partida de data de la cuenta de este año, se mandan doscientos ochenta y dos r.s veinte y ocho mrs. pagados demas por el contingente de propios; cuya cantidad debe reclamar el Ayuntamiento de la Pagaduria del Ministerio de la Gobernacion donde indebidamente ingresó; y en el entretanto que esto tiene lugar el —



Ayuntamiento de 1838. es el responsable y debe ingresar en poder del Mayordomo de propios actual para que de dicha cantidad se forme el oportuno cargo ——— 282.... 28.

Debe ingresar tambien en el Mayordomo de propios actual ciento cinco R. que segun el Reparo N.º 3.º puesto por el Consejo à la citada cuenta, ha incluido el mismo como gasto hecho en el Vetruco de la Funcion de Corpus por ser un gasto innecesario y no de Reglamento ——— 105.....

Año de 1839.

El Ayuntamiento de este año debe responder de ciento veinte y dos reales que por libramiento Numero noventa y dos unido à las cuentas de propios de dicho año mandó satisfacer al depositario como gasto hecho en papel del sello cuarto para reintegrar el Repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, en Varon à que dicha cantidad debió pagarse en la Retribucion q.e en la misma contribucion tenia señalada la Municipalidad; todo conforme con el Reparo Numero noveno puesto por el Consejo à la cuenta de propios de dho. año ——— 122..11

509_28.

Sumen general de los cargos.

	Trigo. Fan. Rl. cuart.s	Reales vn.
Por Vltado de las cuentas de propios debe Res-		
ponder Cachero ———	181 ... 11 ...	17.234 ... 7.
Se deducen trescientos noventa f. que Vltan cargados dmas por el arbitrio de Vientres, segun la demostracion que se lleva hecha ———	390 ...	
Se deducen como datados de menos en la cuenta de 1846. por gastos de la Secretaria segun la ultimacion del Consejo fha veinte y quatro de Mayo de 1847 ———	146 ... 28 ...	557 ... 16
Por la misma razon se deducen veinte y un reales diez y seis mrs. que se datò de menos en la cuenta de 1847. por premio del 15. al millar, segun la ultimacion del Consejo de seis de Junio de 1850 ———	21 ... 16 ...	
Liquido Cargo que Vltа contra Cachero por las cuentas, ciento ochenta y una Fan.as ocho cuartillos de trigo, y diez y seis mil trescientos setenta y seis f. treinta y un mrs ———	181 ... 11 ...	16.676 ... 31
Se aumentan como Recibos de d. Mariano Obido y d. Pedro Martin Moreno en los años de 1846. y 47. segun vá demostrado ———		938 ... 30.
Total cargo contra Cachero ...	181 ... 11 ...	17.615 ... 27.
Deben Responder los Ayuntam.tos de los años de 1838. y 1839 ———	11 ... 11 ...	509 ... 28.
En tal virtud, la comision	181 ... 11 ...	18.125 ... 21.



pone à la consideracion del Yltre Ayuntam.to lo anteriormente expresado para que en tan vista se sirva acordar lo que crea mas justo y conforme; advirtiendo para que cause sus efectos, que al actual depositario de los fondos comunes debe proveerse por la Secretaria de una nota circunstanciada de los debitos que aparecen en las cuentas de propios tanto en granos como en mrs. para que por los medios que estan establecidos procure su cobranza. Ciudad Real veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno

Y conformandose el Ayuntam.to con el parecer de la comision acordó: que de los cargos que resultan à d. José Antonio Cachero, por si y como heredero de d. José Barrala, se le pase la oportuna certificacion, previniendole al Recaudador que en la cuenta del primer Trimestre de 1850. que deberá presentar en este Ayuntamiento en el termino improrrogable de quince dias, comprenda como primera partida de cargo el que le resulta tanto en granos como en mrs. de la anterior censura; haciendole saber tambien à los Concejales de los años de 1838. y 39. que inmediatamente ingresen en el Pósito Mayordomo de propios d. Felix Casado los quinientos nueve reales veinte y ocho mr.: de que deben responder por las razones que expresa la comision, facilitandoles por la Secretaria al indicado Casado una lista nominal y circunstanciada de los debitos que aparecen de las cuentas de propios censuradas, tanto en granos como

en Thes. para que procure su Recaudacion é ingreso en los fondos comunes por los medios que están establecidos, y de que hace especial Recomendacion la Municipalidad para no verse comprometida en las atenciones que sobre ella pesan, dando cuenta al Ayuntam.to de su resultado para acordar en su vista despues lo que corresponda =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el S.rio certifico =

Muñoz Ybarrola Balcazar

Sanchez Martin Trujillo

Mendoza Moreno Gomez

Portero

Sesion del dia 6. de Mayo

Sres.
Muñoz.
Ybarrola.
Balcazar
Fernandez
Trujillo.
Mendoza
Cejuela.
Portero.
Sanchez.
Moreno
Gomez,
Sotero.

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Rentas del Estado de esta Prov.a su fha. 3 de Abril último, trascribiendo el que en treinta de Marzo anterior se ha servido pasarle la Direccion General del mismo ramo recordando que el Ayuntam.to no tiene derecho alguno á la posesion y propiedad del Solar del Ex convento de S.to Domingo de esta Ciudad por que su concesion por la Junta Superior de ventas fué eviccionable para demolerle y emplear sus materiales en habilitar y componer el de S.ta Francisca que tambien lo concedió p.a Hospital y



Horgnicio: en tal virtud que la indicada Adicion, proceda inmediatamente á su tasacion y cuenta como las demas fincas del Clero regular tan luego como se extraigan por la Municipalidad todos los escombros que hay en él, manifestando el uso que se haya dado á los materiales extraidos del indicado convento y en el que se encuentre las reparaciones del de S.n Francisco. = El Ayuntamiento enterado acordó: se reproduzca al Sr. Edilicio: lo que sobre el mismo particular se le dejó, en oficio fha. vente y dos de Marzo anterior, de que se acompañara copia y de la orden de conversion añadiendo que el Ayuntamiento no puede estár conforme en que se enagene el Solar en cuestion, por que en el dia se hallan en él materiales y efectos, cuyo producto imbierte la Corporacion á mejorar y reparar el Convento de S.n Francisco destinado á objetos de utilidad publica, como notorio es, asi como tambien el buen estado en que lo tiene la Municipalidad. =

La Alcaldesa de Sitges da cuenta de la solicitud de la Diputacion para la enagenacion de la Casa del Clero, y se acuerda no ha lugar.

Se dio cuenta de una instancia de Juan Lorente de esta vecindad y rematante de los drôs. de Consumos en el corriente año, dirige á la Municipalidad en este dia, solicitando de que del cargo que se le ha gravado por la Srîa. de las cantidades que como tal rematante debe ingresar en el Mayordomo de propios se le rebajen cinco mil cien rs. vellon y nueve mrs. que importa el 3 p.s. recargado con arreglo al articulo 303, de la ley de Consumos que la misma destina como premio por razon de Cobranza y conduccion, en consideracion á que este cuidado y servicio lo desempeña el Juan Lorente, sin que en ello tenga que intervenir la Municipalidad ni ningun delegado suyo, y tambien á los perjuicios que estan esperimentando por razon de la supresion del juego de ciertos articulos cuyos drôs. han calculado en cuatro mil ochocientos veinte rs. y de que hasta el dia no han conseguido la indemnizacion porque se ignora los que hayan podido sustituir á los articulos suprimidos. Enterado el Ayuntam.to de conformidad acordó negar la prevenida solicitud en atencion á que Juan Lorente, que la promueve, admitió el arriendo bajo las condiciones del espresado contrato de que se enteró; obligandose á ingresar en las respectivas depositarias los 181.000 rs. en que por razon de su ultima

Juan Lorente pide no se le exijan los 5100 rs. 19 mrs. de consumos

puja le fué adjudicado el remate en arriendo, que despues ha sido aprobado por quien corresponde, y recibido por consiguiente la validacion y firmeza que ocurria: En el remate no hubo engaño, publico fué, y al publico estubo tambien el expediente en el que por cabeza obraba el pliego de condiciones impresas aprobado por S.M. en Real orden de once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, que sirvió de base para el arriendo, que recibió el Sorente á suerte y ventura, renunciando el Dro. que pudiera asistirle durante él, á reclamar rebaja alguna de la cantidad estipulada.

Se dió cuenta de otra instancia que el mismo Juan Sorente dirige á la municipalidad con la proxima fha. que el antecedente: que habiendose introducido por la puerta de Granada un pellejo de vino que conducian cuatro soldados del Batallon de la Reserva en esta Capital, fué detenido hasta tanto que pagase el Dro. que ha dha. especie corresponde; mas los Soldados que consultaron el hecho con su Comandante, asegurarón que éste pagaria su importe, en cuya confianza le fué entregado el vino introducido: pero ó el caso, que negandose el Comandante al pago, á pretexto de una Real orden que le exceptua, suplica del Ayuntamiento se sirva aclarar este caso para en la subsecuencia teniendo presente el artº. 4º. del Capitulo 1º. de la ley. Y el Ayuntamiento acordó: que la referida instancia se pase al Sr. Comandante General de esta Provincia á fin de que se sirva pueda informar de su contenido al Sr. Comandante de la reserva en esta Capital, en cuyo caso resolverá la Corporacion.

Puja de un pellejo de vino hecha por soldados de la reserva con dro. por la introduccion de ese pellejo de servicio.

Y ultimamente se dió cuenta de un oficio del Presidente de la comision de abasto de esta Capital su fha. 29 de Abril anterior, acompañando una copia de la sesion celebrada por dha. comision el mismo dia 29, que copiada á la letra dice asi= Leyda el acta de la sesion anterior, fué aprobada: en seguida manifestó el Sr. Presidente que mientras el Gobierno no comunique instrucciones sobre quien ha de ser Presidente de esta Junta, parece que debe ejercer este encargo, el Sr. Alcalde 2º. de Diputado ó quien delegue, de que quedaron enterados.= El Sr. Presidente propuso la necesidad que hay de ventilar los puntos siguientes.= 1º. Solicitar del Ayuntamiento que manifieste si puede contar con fondos realizados para principiar y concluir la estadistica general de que trata la Real orden de 28 de Enero de 1861.= 2º. Que en el caso de contar

Estadistica.=



con dhos. fondos debe saberse antes del quince de Mayo proximo.= 3º Que si no hubiera los citados fondos, hay necesidad de proceder á la evaluacion alzada de la riqueza de la Capital.= 4º Que para dha. operacion se pregunte al Ayuntamto. que fondos tiene recaudados para atender á los gastos que debe originar.= Enterados los Sres. de la Junta de los cuatro puntos anteriores y despues de haberlos discutido, han acordado que se oficie al Ayuntamiento para que de una vez una y explicita, se sirva manifestar dentro de ocho dias si tendrá realizados los fondos que espresa el presupuesto que se le dirigió aprovado para hacer la Estadistica parcelaria: que si la contestacion fuese negativa, se oficie á dho. Ayuntamiento, para que disponga que el vecindario de la Capital y sus Aldeas presenten relaciones de su riqueza, ó acuda á rectificar las ya presentadas, manifestando á los vecinos que el que no lo haga se le liquidara por la que dió: que se proceda á verificar la evaluacion alzada si no hay medio de hacerla Estadistica parcelaria, pero que se activen las operaciones de tal modo que esten terminadas en fin de Setiembre, y que se evite el celo del Ayuntamto. á fin de que no falten fondos que obstruyan el verificar lo espuesto.= Y el Ayuntamiento enterado acordó: que para hacer frente á los gastos de la Estadistica parcelaria proyectada en esta Capital se haga uso de los veinte mil rs. presupuestados en el corriente año con dho. objeto; de lo sobrante de los años anteriores y de los demas arbitrios, cuya autorizacion está concedida al Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de esta Provª en oficio de 16 de Abril de mil ochocientos cincuenta; y en ultimo resultado que se proceda á repartir la cantidad que faltare para aquella preferente atencion en el ultimo trimestre del presente año sobre la riqueza inmueble y pecuaria. Por ultimo, que por contestacion al oficio del Sr. Comisionado se le diga por conducto del Sr. Presidente, que apesar de la escasez de recursos con que cuenta la corporacion, de seosa que se lleve á cabo la estadistica, promete satisfacer al vencimiento de cada mensualidad, ó con muy pequeño retraso, los haberes y gastos que ocasionen tres comisiones rurales y las de edificios y ganaderia, á reserva de aumentar las primeras con otra ó otras dos, si los resultados de las operaciones lo exigieren y los recursos del Ayuntamto. lo permitieren por

Jeronimo Lopez nuevo para el pago de tres comisiones y demas gastos.=

que mejoraseu.=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron con Sria. de que yo el Srio. certifico.=

Muñoz Barrio Balcarce

Lamba D. y Horaubia

Martin

Portero Zuzuelle Gomez

Martinez

Sesion del Sria 9 de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma que al margen se expresa; previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. diez de Abril ultimo, relativo á que se manifieste por la municipalidad si hay algun inconveniente en acceder á que D. Antº Garcia traslade su vecindad á la Puebla de D. Rodrigo, segun dicen de esta Capital.= Y el Ayuntamto. acordó: que siempre que el Dn. Antonio Garcia deje satisfechas todas las Contribuciones ordinaria y Local que le hayan sido impuestas en esta Capital en el corriente año, la Corporacion no encuentra inconveniente alguno en que el Sr. Gobernador acceda á la peticion del interesado.= Dígase así á su Sria. por conducto del Sr. Presidente.=

Dn. Manuel Gonzalez y Gonzalez

Dn. Francisco de Paula Lanza

Asi mismo acordó el Ayuntamto., que en atencion al estado ruinoso en que se halla una de las paredes del callejon que desde la Calle de Caballeros tiene la salida al Prado publico perteneciente á la Casa de D. Manuel Horcallo, que por el Sr. Presidente se le pase atenta comunicacion haciendole entender



que en el termino de quince dias la componga hasta dejarla en un estado de completa seguridad, con el fin de evitar los males que puedan ocurrir si tubiese efecto la ruina que amenaza, haciendole desde luego responsable de ellos si dejase de trascurrir dho. termino sin haber cumplido con este precepto.=

En este estado, previo recado de atencion, y mandato del Ayuntamiento se presenta D. Manuel Valdecantos recaudador de la renta en esta Prov.a reclamando el pago de veinte y S.s con que figura esta Capital en el encabezamiento hecho con la asociacion de ganaderos del Reyno. Y la Municipalidad enterada acordó se diga al Valdecantos lo siguiente.= El Ayuntamiento Constitucional que preside, se há enterado del recibimiento que con fha. 14 de Nbre. anterior espidio la asociacion de ganad.s del Reyno en favor de D. Domingo Reguejo vecino de la Corte, como Admor. de las rentas y derechos pertenecientes al antiguo concejo de la renta; y tambien del libro cobratorio que ha presentado, en el que figura esta Capital con veinte y S.s por la renta de Contribuciones á Cuyo de policia precisaria y año vencido en fin de Diciembre ultimo, y que en vista ha acordado se diga á V.s por mi conducto que estando prohibido á los titulados por ordenes vigentes, el que las multas que impongan las exijan en metalico, por que todas ellas deberan ingresar en el papel que las mismas ordenes designan, y que las impuestas hasta el dia se han realizado asi, ingresando su importe en la Tesoreria de prov.a; á cuya oficina debe acudir el D. Domingo Reguejo á quien V. representa, reclamando la parte que de ellas le pueda corresponder; estando pronto el Ayuntam.to á facilitarle si lo solicita una nota circunstanciada de las multas impuestas á los ganaderos é ingresadas, para que le sirva de gobierno y acuerdo en su peticion, bien entendido que en virtud de la publicacion de estas ordenes debe tenerse por rescindido el encabezamiento que tenia hecho esta Capital y por el que se hace la reclamacion que acompaña á este Ayuntam.to en atencion á haber cesado la exaccion de las multas objeto de dho. encabezamiento.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron mis Sres. de que yo el Secrio. certifico.=

Vicente Valdecantos
Manuel Martinez
Martin Mendoza
Pedro Porter
Fermin Gomez

El Comisionado de la renta de Cuyo se presenta en esta Capital con el encabezamiento hecho con la Asociacion de Ganaderos del Reyno

Sl

Sres.
Moñoz.
Ybarrola.
Balcazar.
Trugillo.
Mendoza.
Cejuela.
Portero.
Sainchez.
Moreno.
Gonzalez.

-sion del dia 13 de Mayo.

En la Ciudad Real á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunido el Ilte. Ayuntamto. Constitucional de la misma, que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Comandante general de esta Provincia su fha. dos del actual, informando la instancia de Juan Lorente que se remitió á su Srîa. en siete del corriente, acerca de la negativa al pago de los drôs. devengados por la introduccion de un pellejo de vino para los Soldados del Batallon de la reserva de esta Proo.; cuyo Comandante reclama fundado en la Real orden de 22 de Febrero de 1850. que desde Enero de dho. año se le satisfaga la reparacion ó franquicia que corresponda á los Gefes y Oficiales de su Cuerpo. Y el Ayuntamiento enterado acordó se diga al Sr. Comandante general que segun lo terminantemente dispuesto por el articulo cuarto capitulo primero del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ley vigente sobre consumos, „ Ninguna persona, corporacion, ni establecimiento cual quiera que sea declare disfrutará de immunion total ni parcial en el pago de estos Derechos." La Real orden de 22 de Marzo de 1850, no derroga en manera alguna el real decreto citado, se contrae unicamente á declarar que los Gefes y Oficiales de la reserva estan en el caso de disfrutar de iguales franquicias que los del egercito, respecto de derechos municipales, ó equivalente reparacion. Porque se cobran por los arrendatarios de Consumos y reales provinciales de esta poblacion en el presente año son los que por punto general y sin escepcion alguna deben satisfacerse á la Hacienda no son pues municipales, y el insignificante recargo que sobre si tienen no pasa de un maravedi en libra de carne, cuatro decimos de otro en la de Tocino, tres quintos de maravedi en la de aceyte, un cuarto de maravedi en la de Jabon, un tercio de maravedi en cuartillo de vino y dos mrs. en el de aguardiente y licores. Esta Corporacion no puede distraer del objeto á que estan destinados los productos de los arbitrios que recauda con superior autorizacion como son los antes enunciados sin faltar á lo mandado en real orden de 24 de Diciembre ultimo. = Ya en el año anterior se manifestó al Sr. Comandante de la reserva lo que conducia á la reclamacion que con igual objeto dirigió á la municipalidad, y por lo tanto la misma se cree exenta de todo cargo y responsabilidad en este asunto.

Se dió cuenta de una instancia presentada por

Juan Lorente vecino de esta Vecindad sobre la anterior = Publicado el acuerdo



D. José Antonio Cachero, en solicitud de que por el Ayuntamiento se formalice el pago de quinientos rs. que satisfizo en dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete como Mayordomo de propios á Francisco Serrano por cuenta de lo que le correspondia por su trabajo de enbaldosar los portales de la plaza publica, cuyo reintegro no habia podido conseguir hasta el dia a pesar de las diligencias que con este objeto habia hecho: El Ayuntamiento habiendo examinado los antecedentes de este asunto, de los que resulta que la municipalidad se halla en descubierto de 196 rs. 32 mrs. que la corresponden por las cuarenta y seis y media varas del portal que ocupan las casas consistoriales de esta Capital, y precavas de los extremos de dhos. portales acordó: que por el Sr. Presidente se formalizase el pago de los ciento noventa y seis rs. treinta y dos mrs. en favor del Cachero con cargo á la partida de imprevistos presupuesta en el corriente año, y respecto al resto de la cantidad que se reclama, que el acreedor dirija su accion contra el Ayuntamiento del año de que procede el debito. =

Cachero = Sobre pago de enbaldosado

Admitida por el Ayuntamiento la dimision que hace Francisco Gomez Alarife en esta Capital, del cargo de perito de publico que se le confirio por acuerdo de esta municipalidad, acordó nombrar en su lugar á D. Manuel Gomez, á quien se le hará saber para su inteligencia y gobierno. =

Gomez Alarife = Admitida la dimision de perito y nombramiento de otro en su lugar

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia, fha. diez del actual previniendo que mientras el Gobierno de S. M. resuelve lo que tenga por conveniente acerca de la nueva construccion de la carcel publica en esta Capital se forme el presupuesto de las obras de reparacion que sean de absoluta y urgente necesidad en la misma, y hecho que se pase á su Sria. para resolver lo que proceda. = El Ayuntam.to acordó: que la formacion del indicado presupuesto se cometa al maestro de Obras perito de publico en esta Capital D. Manuel Gomez, á quien se le hará saber para que cuanto mas ántes le sea posible lo redacte y presente á esta municipalidad encargo caso que por el Sr. Presidente se remita al Sr. Gobernador de Provincia segun previene. =

Carcel = Presupuesto de las obras de reparacion necesidad

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia

Concepcion Calahorra
Pide = Conducta

Parece en las Calahorras q.e se Numeren

de esta Capital su fha. trece del actual pidiendo informe acerca de la conducta y habitos de un produccion de Concepcion Calahorra hijo de José, difunto, y de Francisca Gomez, de oficio Jornalero y vecino de esta Ciudad. Y la Municipalidad acordó: se diga al Sr. Juez, que en este Ayuntamiento no constan antecedentes algunos que acredite la conducta y habitos de un produccion de Concepcion Calahorra.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamto. en vista de las noticias que se han dado, de que la pared del cuartel de las Calahorras que dá frente á la calle de Toledo, se halla muy proxima á arruinarse, en cuyo caso, si no se evita, puede producir perjuicios de la mayor consideracion; que por el maestro de obras D. Manuel Gomez se reconozca dicha pared y diga si efectivamente se halla en el estado de ruina que se teme, prestando de ello la oportuna declaracion, la cual resultando cierta aquella, se pasará á quien corresponda para que en un breve termino disponga su recomposicion.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sriás. De que yo el Srio. certifico.=

Muñoz Hernandez Balcarce

Sanchez Martin Trujillo

Portero Mendoza Fuentes

Listas de descubiertos de granos y mrs. procedentes de propios y arbitrios, sacadas de las cuentas rendidas por el Mayordomo D. José Antonio Cachero en el año de

1811.

Granos.

Relacion de los debitos en granos que resultan de las cuentas de propios vendidas en el año de 1814. por el Mayor domo D. Jose Antonio Cachero = asaber =

Años.	Deudores.	Trigo Fan.s	Cel.s	Cuar.os
1.793....	Fran.ca Lopez, viuda de Fran.co Garcia por la Venta de una Suerte de trra. de los Fan.s en la aldea de Balbarde	4		
		8...	7...	2..
1.796....	Herds. de Antonio Garcia Almilla por D.	4... 8.. "		
	Pedro Cruz, por D. D.	4... 8.. "		
		9...	1...	...
1.802....	Varios labradores de esta Ciudad p.r D.	.. .. ..	21...	.. ..
1.803....	Varios labradores de D. y sus Aldeas	.. .. ..	16..	11.. 1..
1.804....	Varios labradores de esta Ciudad por D.	.. .. ..	104..	4... 1...
1.805....	Varios labradores de D. por D.	.. .. ..	11...	6.. 3..
1.806....	Los mismos labradores p.r Ventas de Suertes Conageles	.. .. ..	50...	6.. 3.
1.807....	Los labradores de esta Ciudad por D.	.. .. ..	35...	5.. 1..
1.810....	Los labradores de esta Ciudad y sus aldeas	25... 2.. "		
	Manuel Alegia por la suerte que tenia			
	Blas Rodriguez en el tedanillo	1.... ..		
	Genaro Garcia por la de Pedro Perez en D.	3... .. "		
	El mismo por la de Juan de Madrid en D.	1.. 6.. "		
	Rafael Madrid por la de Mateo su padre en D.	1.. 6.. "		
	Antonio del Rio por la de Gabriel Fernandez	1... 3.. "		
		36..	1...	1...

Año de 1.812.

–	Pedro Flores, D. y suerte de las Maroteras	2...		
–	Fran.co Barragan por D. y sitio de Sanchorrey	1...		
–	D. Fran.co y Tomas Molino por la de Cristoval Molino en Javalon	6... .. "		
–	Los mismos por una suerte en Ciruela	1.. 6... "		
		10.. 6.. "	224	... ...

	Trigo			Trigo		
	Fan.s	cel.s	cr.	Fan.s	cl.s	c.
Tomas de la Cuesta	30	6	„	224	„	„
– D. Franco y Tomas Molino por otra suerte en Cirueles	4	2	„			
– Los mismos por la suerte que fue de Loches	8	„	„			
– La D. por la venta de una suerte de 36. fan.s 8. celemines cnel Vial de Cirueles por la prorrata que le correspondió hasta su compra	3	11	½			
– Los mismos por D. de otra de 14. fan.s 7. cel.s 3. cuart.os en Cirueles por cima de Cantagallos	2	7	„			
+ Alfonso Prado por D. y dos suertes en Jabalon y Chiquero	2	10	3.			
– Manuel Mata de Valbuena por D. y 12. suertes en dha alcoba	4	2	3.			
– Tomas Romero por D. y dos suertes en Javalon	2	1	1.			
– Antonio Ortega por D. y una suerte en Penas Negras	1	„	„			
– Gaspar Dorado por D. y una suerte cnel Tedanillo	1	1	½			
– D. Julian Garcia en D. por D	1	3	„			
– Antonio Toral por D. y 4. suertes en D	1	11	„			
– Jose Garcia Melgar de Poblete por D. y una suerte en Javalon	1	6	„			
– D. Antonio Noguera por D. y 23. suertes en Javalon	25	7	3.			
– Manuel Nuñez Arenas, por D. y una suerte en Tarbea	„	9	3.			
– Tomas Cano, por dos suertes en Juan de la Cuesta	1	4	1.			
– Maximo Serna de Alcoba por D. y 4. suertes en las Nieves	4	6	1.			
– D. Tomas Campos por D. y cuatro suertes en el tedanillo	3	10	1.			
– D. Fernando Nuñez Obro. por rentas debengadas	6	6	„			
– D. Felix Nuñez por la suerte de D. Benito Cuartero	6	„	„			
– Juan Arroyo por D	1	8	„			
– Jose Joaquin, por D	4	3	„			
+ El padre de Tomas Romero de Juan por una suerte en la Zurriaga	2	8	„			

	Trigo			Trigo		
	fan.	cel.	cuar.	fan.	cel.	cuar.
Sumas anteriores						
José García Melgar, or Poblete, por Dº	6	11	"			
Manuel Ocaña por Juan Artillero, por dos tuertes en Navarreras y cavera parda	2	4	2			
Juan Antonio por dos tuertes en Valdecornejo	8	11	11			
Franco. Mena por una D. en los castillejos	1	3				
D. Vicente Carruchaga por dos tuertes en Fontablas	2	5	½			
Lorenzo Gimeno, por tres tuertes en cavera Nolaya	3					
El mismo	9		11			
D. Vicente Carruchaga por tres tuertes en cavera Nolaya	2	5	½			
D. Bernardo Molino por dos tuertes en la Alconera	6	4	½			
D. Vicente Carruchaga por Dº	2	5	½			
D. Bernardo Molino por Dº	2	11	½			
D. Vicente Carruchaga por Dº	2	5	½			
D. Bernardo Molino por Dº	2	11	½			
D. Vicente Carruchaga por Dº	2	5	½			
D. Bernardo Molino por Dº	2	11	½			
D. Basilio Diez por dos tuertes de 12. fan. en cavera de los Pescadores	3	8				
D. Vicente Carruchaga por Dº Dº	2	5	½			
D. Antonio Molino por tres tuertes en el Arcajo	11	5	½			
D. Bernardo Molino por Dº	2	11	½			
D. Basilio Diez por Dº	3	8	11			
D. Fernando Munoz por doce tuertes de 22. fan. 11. cel. y 2. cuar. en cavera del Arroyo	4	6				
D. Vicente Carruchaga por Dº	2	5	½			

	Trajo			Trajo		
	f.ª	l.ª	c.ª	f.ª	l.ª	c.ª
Sumas de la buelta						
– D. Antonio Molino por D. D	3	1	2/2			
+ D. Bernardo Molino por D D	2	"	2/2			
– D. Basilio Diez por D. D	3	8	"			
– Juan Serrano de Pobleta por una suerte de 7. pan.s 6. cel.as en cavera parda	"	9	"			
– D. Vicente Carruchaga por D. D	2	5	2/2			
– D. Antonio Molino por D. D	3	1	2/2			
+ D. Bernardo Molino por D. D	2	"	2/2			
– D. Basilio Diez por D. D	3	8	"			
– Juan Serrano por D	"	9	"			
– Luis Alonso por una suerte de mezcla en la Zurriaga	1	1	2.			
– Antonio Sabariegos por una suerte de once pan.s en la Semera	1	10	1.			
– D. Vicente Carruchaga por D	2	5	2/2			
– D. Antonio Molino por D D	3	1	2/2			
+ D. Bernardo Molino por D. D	2	"	2/2			
– D. Luis Molino por D D	1	1	2.			
– Antonio Sabariegos por D D	1	10	1.			
– D. Antonio Molino por D D	3	1	2/2			
+ D. Bernardo Molino por D. D	2	"	2/2			
– Luis Molino por D. D	1	1	2.			
– Antonio Sabariegos por D D	2	10	1.			
– D. Antonio Molino por D. D	3	1	2/2			
+ D. Bernardo Molino por D. D	2	"	2/2			
~~El mismo por D D del Antonio~~	~~3~~	~~1~~	~~2/2~~			
+ Valentin Dominguez por D D	4	"	"			
– El mismo por D. D	4	"	"			

	Trigo			Trigo		
	Fan.s	cel.s	cts	Fan.s	cel.s	cts
Sumas anteriores						
-Valentin Domingues por ½ ½	4	-	11			
-D. Bernardo Molino por ½ ½	2	-	11			
-D. Antonio Molino	3	1	½			
-El mismo	3	1	½			
-D. Bernardo Molino	2	-	½			
-Jose Romero por dos tuertes en la Alconada de 11. fan.s y otra de 15. y 9. cel.s en la Zarriaga	4	6	11			
-El mismo por ½	4	6	11			
-El mismo	4	6	11			
-Juan Ant.o Garcia de las casas	4	9	11			
-Felix Mora, por una tuerta de Mr fan.s cinco cel.s en la Zarriaga	1	-	11			
Año de 1837. en adelante						
-Rafaela Molino	7	-	11			
-Isabel Carrion de Poblete	4	-	11			
-Jose del Hoyo en la Poblacion	4	-	11			
-Juan del Hoyo de ½	2	6	11			
-Hipolito Yeras de Poblete	1	8	1.			
-Manuel Polan	4	-	11			
-Jose Romero y torrente	15	-	-			
-Juan.to Rojas	2	7	11			
				638	9	2

Asciende esta Relacion de descubiertos á seiscientas treinta y ocho fanegas cinco celemines dos cuartillos de trigo, conforme con la que presenta el Mayordomo de propios Cabrero en la cuenta de dho año de 1844. Ciudad Real 15 de Enero de 1851.

V.º B.º

M.

F. de C.

Deudores en Reales Vellon.

Relacion de los que resultan de las cuentas de propios y arbitrios, rendidas en el año de 1824, por el mayordomo D. José Antonio Cachero á saber: =

	Cantidades parciales.	Total Rs. von.
Año de 1808.		
Jose Diez y Tomas Gomez de Huertas arrendadores de la pesca del Guadiana	840 . „ .	840 . „
1817.		
El mismo Diez por igual concepto	160 . „ .	
D. José Maria Guerrero, mayordomo que fué de Propios por alcance que le resultó en cuenta y del que se ha seguido Expediente	„ 1.807 . 13	1.967 . 13
1823.		
Los Individuos que fueron de la Junta de Propios por suministros hechos á las Tropas Realistas con urgencia y orden del Sr. Intend.te de esta provincia	7.781 . „	
Antonio Sanz. Gijon arrendatario del Dro. de viento de citado año.	„ 1.076 . „	8.857 . „
1824.		
D. Angel Castellanos por la anticipacion que hicieron estos fondos por decreto del Sr. Intend.te de 16 de Mayo para atender á la estincion de Langosta en la dehesa de Sta. Maria de que hay expediente	„	5.058 . 17
1831.		
Los fondos de Viños exportados por anticipacion que hicieron los de propios con calidad de reintegro en virtud de orden del Sr. Intendente segun certificacion del Escmo. de propios y Casa Cuna que corre unida á las cuentas de dho. año	„	11.014 . 3.
		30.736 . 33
Arbitrios.		
años desde 1822 al 31.		
Los Labradores de Valverde y esta Ciudad, por el usufructo del terreno amojonado á la Dehesa Boyal, deben por los años de		

1822 y 1824 al respecto de 4.000 rs. vn. ——— 800—
D. por los de 1825 al 31 inclusives á 4d ——— 2800—
Los Srs. Individuos de la Junta de propios por la rebaja que hicieron á la contribucion del Cuarto de la puerta de Calatrava por razon de perdida que tuvo D. Francisco Medrano, de que se forma espediente que se remitio á la Contad.ª del ramo en el mismo año ——— 640—

1812. al 1844.

D. Vicente Muñoz de Morales por la concesion que se le hizo para abrir un pozo á la salida de la puerta de Toledo, se le impuso el censo de 4.000 rs. vn. y debe por dhos. tres años ——— 120—

4.370—

Resumen

Debitor por propios ..... 30.736...33.
D. por arbitrios ..... 4.370...

35.106...33.

Importa esta Vilacion en descubierto la figurada treinta y cinco mil ciento seis rs. treinta y tres mrs. vn. conforme con la que el Mayordomo de propios de Jose Antonio Cadhero acompaña á su cuenta del referido año de 1844=

Ciudad Real 15 de Mayo de 1851=

Vº. Bº.

F. de C.

F. de C.

Oficio al Mayordomo de Propios D. Felix Casado=

Ciudad Real 15. de Mayo de 1851.

Por acuerdo del Ayuntamiento consta

que presido del día de el actual, acompaño
á V.S las dos adjuntas Relaciones de los descubiertos
en granos y Mrs. que resultan en favor del fondo
comun de propios y arbitrios de esta Ciudad, pro-
cedentes de los años que las mismas contienen;
á fin de que por los medios que están establecidos
procure con la mayor eficacia su recaudacion
é ingreso en el fondo comun, de que V.S es depos-
tario; dando cuenta al Ayuntam.to del resultado
para acordar lo que corresponda.

Dios G.de

J. M.

Sesion del dia 20 de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Mayo



Sres.
Ramos.
Guarrola.
Balcazar.
Zorrubia.
Trugillo.
Mendoza.
Ejuela.
Portero.
Sanchez.
Romero.
Gomez.
Portero.

de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunido el Ilte. Ayuntamto. Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Srs. del margen previa lectura y aprovacion del acta anterior; el Sr. Presidente manifestó que por el Guarda del paseo del prado de esta Capital se le habia dado parte del mal estado en que se encuentra la Alberca del mismo y el pocillo ó pocita del paso, por derramarse toda el agua, y por consiguiente que le era imposible continuar regando el arbolado. Y la Municipalidad en su vista acordó: que se conponga la alberca y pocillo inmediatamente satisfaciendose los gastos que se originen, de la partida presupuesta y aprovada por el Sr. Gobernador de esta Provª. para reconposicion y mejora del arbolado, atendiendo á que la indicada obra es con el objeto de sostener y fomentar el que existe en el paseo publico, autorizando al Sr. Presidente para su giro. =

Presidio. Conposicion del paseo y alberca.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Garcia por si y en representacion de sus demas hermanos, su fha. catorce del actual, solicitando que por el Ayuntamto. se certifique si D. José Arena su tio Pbro. enclaustrado, perteneció al Convento de Carmelitas de esta Ciudad; si ha permanecido en la misma desde que se enclaustró hasta su fallecimiento sin haber obtenido destino alguno, y si el que representa y sus hermanos son ó no herederos del D. José. Y el Ayuntamto. acordó: que por el Sr. Presidente se certifique acerca de la certeza de los primeros estremos, y en cuanto al ultimo que debe ser exacto tambien por que asi lo justificaba el interesado con los documentos que acompaña á su instancia que se le devuelva para los usos que le convengan. =

D. José Arena. Pbro.

Se dió cuenta del presupuesto de las obras mas urgentes que deben hacerse en la Carcel publica ascendente á dos mil ciento sesenta y cuatro rs. Y el Ayuntamto. acordó: que original se pase al Sr. Gobernador, segun previene en su orden fha. diez del actual.

Carcel. Presupuesto de las obras mas urgentes.

Y ultimamente se acordó por la Municipalidad

Cuartel de los Italianos.
Sobre se mande el reconocimiento del Colegio de Sn Clemente.

que el reconocimiento del estado de la pared que del cuartel de los Italianos da frente á la calle de Toledo practicado por el perito de publico D. Manuel Gomez se pase al Sr. Director General del Cuerpo de Ingenieros, para que se sirva disponer que cuanto antes posible sea se reconozca la indicada pared para evitar los males que pueden ser consiguientes si tiene efecto el hundimiento.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. Certifico.—

Muñoz Hoyos Balcarzar

Gomez Trujillo Marbin La Nava

Sanchez Mendoza Martinez

Romero Cortero

Sesion del dia 23 de Mayo.

Asistieron. Muñoz. Olavide. Balcazar. Colombia. Trujillo. Mendoza. Cejuela. Portero. Sanchez. Moreno. Portero.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con arreglo de los Srs. del margen previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital de fecha de este dia pidiendo informe acerca de la conducta y costumbres de Vicente Delgado y Donado de esta vecindad, y hecho se le devuelva original la comunicacion para enviarla á los antecedentes de su referencia. Y el Ayuntamiento acordó:—



Se diga al Sr. Juez por conducta del Sr. Presidente, que en este Ayuntamiento no existen antecedentes oficiales que digan acerca de la conducta del Vicente; pero de público tiene entendido la Corporacion que no es de los mas laboriosos ni de mejor conducta. Que la municipalidad recuerda que en el año ultimo pasado se le impuso por el Segundo Teniente de Alcalde de esta Capital D. José Balcazar un juicio de faltas en ejercicio que la Corporacion no puede puntualizar.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. De que yo el Secretario certifico.

Muñoz Navarro Balcazar

Victorino Martinez La Nova

Trujillo Martinez Mendoza

Lara Gonzalez Portero

Concluye la Conducta del Vicente Delgado y Dan fe.

Sesion del dia 27 de Mayo.

Señores.
Muñoz.
Navarro.
Balcazar.
Trujillo.
Mendoza.
Cejuela.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido en sus Casas Consistoriales el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, compuesto de los Sres. del margen, procedió á lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, su fecha veinte y cuatro del actual pidiendo informe acerca de la conducta y antecedentes de Francisco

Conducta de Franco. Martin y Honrado ja. Ricilla y Antonio Rubio.

Martin y Honrado ja. Ricilla, y Antonio Rubio de esta vecindad. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez que en la Sria. del mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada en esta Capital por los Francisco Martin y Antonio Rubio.=

Cañadas, y Cordeles de ganaderia.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. veinte y tres del actual encargando á esta Municipalidad haga por que se conserven espedidas las Cañadas, Cordeles y demas servidumbres publicas de la ganaderia trasmunante en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de veinte y cuatro de Febro. de mil ochocientos treinta y nueve y que ponga en conocimiento del Fiscal principal de ganaderias y Cañadas de este distrito José Zapata, las medidas que haya adoptado la Corporacion la Corporacion á consecuencia de la peticion del mismo de treinta y uno de Marzo anterior. Y el Ayuntam.to enterado acordó: que por el presente Srio. se ponga certificacion literal de las sesiones tenidas sobre este mismo asunto, la cual se pasará al Sr. Gobernador para su superior conocimiento y por resultado á su citada comunicacion, añadiendo que tan luego como los peritos que estan nombrados del cuenta del resultado de la operacion que se les ha cometido, se noticiará este al Fiscal Zapata para oirle como á los demas interesados, y acordar en vista de todo lo que sea mas conforme á Justicia, de cuyas deliberaciones, se dará tambien conocimiento á la Asociacion general de ganaderos del reyno, bien por conducto de su Sria. bien por la del Fiscal ó directamente; extrañando la Corporacion que el Jose Zapata haya molestado la atencion del Sr. Gobernador con su peticion, cuando sabe el curso que esta Municipalidad esta dando al negocio sobre que aquella versa.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico.=

Muñoz — Honrado — Balanzo

Diaz Honrubia — Portero

Martin

Trujillo — Mendoza — Martin

Se



-sion del dia 3 de Junio.

Srés.
Moreno.
Varrola.
Balcazar.
Trugillo.
Mendoza.
Lejuela.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, estando reunido el Ayuntam.to Constitucional de la misma en sus Salas Consistoriales, con asistencia de los Srés. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. treinta de Mayo anterior remitiendo una exposicion que la Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, eleva á S. M. en solicitud del mismo, solicitando la rehabilitacion de unas libranzas expedidas por la Pagaduria militar, una de ellas de 3.700 rs. num.o 36, fha. 14 de Marzo de 1844; otra de 4.800 rs. num.o 11, fha. 30 de Abril del mismo y otra de 6000 rs. n.o 7.o fha. 3 de Mayo del propio año ascendentes todas á 14.600 rs.; á fin de que enterado de su contenido el Ayuntam.to manifieste á su Sria. cuanto le conste y juzgue conveniente acerca de dha. reclamacion, para en su vista evacuar el informe que le pide el Gobierno de S. M. Y el Ayuntamiento enterado acordó: se diga al Sr. Gobernador por conducto del Sr. Presidente que la municipalidad cré sumamente atendible la exposicion elevada á S. M. por la Junta Municipal de Beneficencia, por que los hechos que se refiere en ella son exactos, y la carencia de recursos con que cuenta dha. Junta para las atenciones de los hospitales que estan á su cargo, consta á la Corporacion que son insignificantes, en terminos que muchas veces han tenido los Alcaldes que, para no ver la pobreza abandonada y enferma en las calles, subenir de su peculio al socorro de varias personas que han tenido que mandar á dhos. Hospitales, escaseando siempre, cuanto les es posible, los socorros á la miseria doliente por falta de medios con que atenderla en aquellos establecimientos de Beneficencia. Que para la debida instruccion se pase á su Sria. un certificado literal de los creditos de que se hace merito en la exposicion, para cuyo efecto el depositario D. Miguel Trugillo los entregara.=

Se dio cuenta de un oficio de la misma autoridad su fha. treinta y uno de Mayo anterior deter-

Exposicion Alcalde de las libranzas de Beneficencia

mando, en vista de lo informado por el Comisario de Montes acerca de la pretension de este Ayuntamto. sobre supresion de la plaza de Guarda de Montes de esta Capital, que desde el dia de mañana se considere dha. plaza como suprimida y que el Guarda disfrute sea rs. diarios. Y el Ayuntamiento enterado acordó: se diga al Sr. Gobernador que la municipalidad á cata como es debido su disposicion en este punto; pero que, para cumplirla se encuentra con el inconveniente, de que no habiendo presupuestos sin aprovechar en este año para dha. atencion mas que mil doscientos cincuenta rs. le faltan quinientos cincuenta y uno con cinco mms. que resultan de menos por la variacion cuyo aumento no sabe la Corporacion á que partida del presupuesto deberá aplicar, sin que por ser dha. se autorice al Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en real orden de 24 de diciembre de 1850.=

Guarda de Montes= Consulta de q. fondo se ha de satisfacer el aumento de su sueldo=

Se dió cuenta de otro oficio de la propia autoridad sesha. veinte y siete del mayo anterior para que por el Srio. de esta Corporacion se espida un certificado con presencia de los libros de riqueza pública, acerca de los bienes que se reconozcan a Dª. Luisa Olavarria de esta vecindad, las contribuciones que paga y por que concepto. Y el Ayuntamiento acordó: que dha. noticia se pida al Sr. Admor. de Contribuciones Directas de esta Provincia en cuya oficina se encuentran todos los catastrados que hacen relacion á los libros de la riqueza imponible de esta Capital, y hecho se remita al Sr. Gobernador el certificado que apetece.=

Dª. Luisa Olavarria= Certificado de sus bienes=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Comandante gral. de esta Provincia de fecha veinte y siete de Mayo anterior trascribiendo la resolucion del Escmo. Sr. Capitan de este distrito de veinte y tres de dho. mes, en el incidente de pago de dros. de consumos devengados por varios Soldados del Batallon de reserva que la franquicia y reparacion que gozan las Tropas del Egercito, se entiende solamente con relacion á los dros. municipales, en los que no estan comprendidos los de Consumos que cobra la Hacienda; por consiguiente este dho. Comandante obligado á pagar los dros. que le reclaman los arrendatarios, y á no resistir nunca su pago, haciendo sin embargo guardar la franquicia y reparacion en cuanto á los dros. municipales.

Consumos= Resolucion á favor de Juan Lorente sobre pago de derechos municipales por varios individuos del Batallon de reserva=

Y el Ayuntamiento quedando enterado de esta disposicion acordó: se archive dha. comunicacion y se comunique al arrendador de Consumos Juan Lorente, para su inteligencia y efectos que sean consiguientes.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de



primera Instancia de esta Capital su ofta. dos del actual, pidiendo informe acerca de la conducta de Jph Alba Sanchez de esta vecindad contra quien sigue causa criminal por heridas causadas á Fidalecio Lopez en la noche del veinte y cinco de Mayo anterior; y el Ayuntam.to acordó se diga al Sr. Juez que en este Ayuntamiento no constan antecedentes oficiales q.e digan en contra de la conducta observada por el Jph Alba Sanz.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Jph.co Abad y Mendiero en solicitud de que el Ayuntamiento se sirva eliminarlo del escalafon de alojamientos en razon á que la Real orden de 22 de Abril de 1848 y aclaraciones posteriores le favorecen como aforado de guerra, sin otros viene ni grangeria que el sueldo que disfruta por su retiro; y el Ayuntam.to que ha considerado justas las razones en que apoya esta peticion acuerda se le elimine al Sr. Mendiero del padron del servicio de alojamientos en que estaba comprendido: dese conocimiento al Regidor encargado para que cumpla por su parte este acuerdo. =

Y ultimamente acordó el Ayuntam.to el sorteo celebrado con el fin de que pueda llevarse con la regularidad posible la penada carga del Servicio de Alojamientos, se lleve á efecto por los Regidores encargados en dho. servicio exactamente por el orden de numeracion que á cada uno ha correspondido de los llamados á llevar dha. carga, sin que en la distribucion haya consideracion alguna.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron mis Sñrs. de que yo el Sño. certifico.

Firmo

Vean-Lop

Balcarce

Diaz y Hormaeche

Porteza

Zuviller

Martin

Martinez

Mendoza

Se

Por Jph Alba Sanchez sobre conducta =

D. Fran.co eliminacion de alojamiento =

Firmo si alojam.to que le fue á efecto el 1851 =

sion del dia 6 de Junio.

Sres.
. Munoz.
. Ybarola.
. Balcazar.
. Ferrubia
Perugillo.
Gonzalez.
. Mendoza
Cejuela
. Portero
. Sanchez.
. Moreno.
Gomez.
. Martinez.
. Almagro

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma para al margen se expresan previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.ª su fha. tres del actual trascribiendo una Rl. de Real orden de veinte y siete de Mayo anterior por la que S. M. la Reyna (Q. D. G.) se ha servido aprovar la subasta celebrada por esta Municipalidad, en conformidad á lo resuelto por Real orden de veinte y cuatro de Octubre último para la enagenacion de los Corrales y Comedores accesorios á ellos, en favor de D. José Pedro Viva de esta vecindad; en tal virtud el Ayuntam.to procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura á cuyo fin remite el expediente original. Y el Ayuntam.to en su vista acordó: que inmediatam.te se otorgue por el Sr. Presidente la competente escritura de los indicados Corrales y Comedores en favor del expresado D. José Pedro Viva, insertando en ella lo necesario del expediente de subasta, al cual se unirá una copia literal de ella, para que en él cause los debidos efectos. Hagase saber al rematante D. José Pedro Viva que ingrese en el Mayordomo de propios los seis mil novecientos cincuenta y cinco rs. en que como mejor postor quedó en su favor el remate, y que de su cuenta é, el pago de todos los derechos y cargas que lleva consigo ésta traslacion de dominio, segun previene la regla primera de la Real orden de 24 de Agosto de 1836.=

Corrales y Comedores. = Que se otorgue la escritura de venta. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital su fha. tres del actual pidiendo informe acerca de la conducta de José Cabello de esta vecindad, cuyo atestado y el oficio original se le devolvera para unirlo á la causa criminal que contra él sigue por haber atropellado con un carro al niño Francisco Marquez el dia diez y seis de Mayo anterior. Y la Municipalidad acordó: se diga al Sr. Juez que en este Ayuntam.to no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada por el José Cabello.

José Cabello. Conducta. =

Se dió cuenta de otro oficio de la misma Autoridad su fha. cinco de este mes pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Francisco Berzosa y Moraleja de esta vecindad cuyo atestado debe acompañar al testimonio de condena de diez y siete años de cadena temporal en que la Audiencia del Territorio le habia sentenciado. Y el Ayuntamiento acordó

Francisco Berzosa. Conducta. =



se reprodazca al Sr. Juez el informe que dio la municipalidad en siete de Marzo anterior y aparece al folio diez y seis v.to de este libro y se remita por conducto del Sr. Presidente á los efectos indicados por el Sr. Juez. =

Se dio cuenta de otro oficio del propio Sr. Juez su fha. cinco del corriente pidiendo informe de Matias Muñoz y Parra natural de Utrera y residente en esta Capital, cuyo atestado debe acompañar al testimonio de condena de cuatro años de presidio menor, en que ha sido sentenciado. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Juez, que la vida y costumbres observada en esta Ciudad por el Matias Muñoz y Parra, = no ha sido la mejor segun la opinion publica. =

Matias Muñoz y Parra. Conducta.

Se dio cuenta de un oficio del mismo Sr. Juez, su fha. de este dia, diciendo á esta Corporacion que debiendose celebrar en el dia de mañana la visita general de Carcel segun esta prevenido, á la que deben asistir dos individuos de la Municipalidad, esperaba de la misma se sirviese designar los que debieran asistir á la Sala Audiencia de la Carcel á las once y media de la mañana, que tendria efecto aquella. Y el Ayuntamiento acordó: nombrar á los Caballeros Regidores D. Casimiro Portero y D. José Sotero Martinez, cuyo servicio se desempeñará en la subsecivo, por turno segun el orden de numeracion que cada Concejal ocupa en el Ayuntam.to

Visita general de Carcel.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Indirectas de esta Provincia su fha. cinco del actual, pidiendo informe acerca del contenido de la instancia que acompaña de José Alcazar mayor de esta vecindad en queja al Sr. Gobernador de que los arrendadores de los drôs. de consumos en esta Capital y año corriente le exigen los drôs. de puertas por la arena y tierra que introduce en esta Capital para la fabrica de teja y ladrillo que tiene en su casa habitacion. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Admor. que segun manifestacion de los indicados arrendadores, el individuo que por ellos ó sus dependientes se le exijan al Alcazar derechos algunos por los carros de arena y tierra

José Alcazar vecino. Drôs. á la arena y tierra que introduce.

que introduce para el cro de la Fabrica que el mismo reseña en su instancia, que se devuelva al Sr. Ednor.; que lo que pretenden exigirle es el importe del 4 p% por las cuentas que hace de las Elaboraciones de teja y ladrillo, no como Drôs. de puertas como supone, si no como rentas provinciales fundados en la instruccion de este mismo ramo.=

Se dio cuenta de un expediente instruido por Yuez de Mont de esta vecindad sobre que se le declare insolvente en la Contribucion de Inmuebles en la que ha sido comprendido por una parte de Casa que tiene en esta poblacion, atendiendo al estado de mendicidad en que se encuentra; cuyo expediente remite á esta municipalidad el Sr. Ednor. de Contribuciones Directas, para que en conformidad con la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.= se sirva informar con asistencia de los mayores Contribuyentes.

Y el Ayuntamiento acordó que para el viernes proximo tres del corriente se convoquen á estos á las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Se dio cuenta de una instancia de D. Remigio Adan vecino de esta fecha cuatro del actual suplicando que en mento de las razones que en ella expone, se sirva la municipalidad reformar el servicio de alojamientos para el que se le habia clasificado el de Subalterno. El Ayuntam.to acordó: que no estando aclarados por la ley, las observaciones que el D. Remigio Adan hace en su referida instancia, la municipalidad cree no deber alterar la clasificacion que le tiene hecha para el Servicio de alojamientos; por consiguiente no ha lugar á su solicitud.=

Y Ultimamente se dio cuenta de una instancia de D. José Antonio Cacheiro, mayordomo de propios que fue en esta Capital en solicitud de que el Sr. Gobernador á quien dirige aquella se sirva disponer que se le formalice el pago de quinientos r.s que en dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, entrego á Francisco Serrano de esta vecindad por cuenta de un trabajo en Embaldonar los portales de la plaza publica, cuyo recibo no habia podido conseguir hasta el dia, apesar de las tentativas que para ello habia hecho y de la legitimidad del credito que reclama; que justificaba con el recibo que acompaña, firmado por el Serrano y visado por el Teniente

Concluyose.= que se le alcorcen

Religioso Ecuador.= Fallido Contribuciones.

D. Remigio Adan. Alojamientos.



De Alcalde D. José Serrano Belmonte. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Gobernador, que la legitimidad del crédito, cuyo pago solicita el Cachero parece atendible; pero en concepto de la Municipalidad debe reclamarlo del Ayuntamiento que dispuso la entrega y no la formalizó como está prevenido, puesto que al Franco. Serrano que percibió la cantidad, debió solicitarla y así se deduce por que nada se reclama, y en ella deducirle los quinientos rs. que le fueron entregados por el Cachero. Que el Ayuntamiento actual ha satisfecho ciento noventa y seis rs. treinta y dos mrs. vn. que adeudaba por la parte de embaldosado del portal que le correspondía, y por consecuencia nada tiene que ver con el crédito que se reclama, por que no es obligación que debe afectar á los fondos publicos. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secr. certifico. =

Muñoz — Juan de Dios Balcazar — Mary Zorrubia

Gomez — Portero

Sanchez — Mendoza — Martinez

Mendoza

Almagro

Sobre el embaldosado.

Sres.
· Muñoz.
· Balcazar.
· Cejudo.
· Portero.
· Gonzalez.
· Fruquelo.
· Zorrubia.
· Diez.
· Martinez.
· Mendoza.
· Almagro.

Sesion del dia 13 de Junio.

En la Ciudad de Ciudad Real á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sres. del margen, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fecha diez del actual dirigiendo

Zapata que se le aumente la asignacion

Brezuela? = Sobre aumento de sueldo?

su Sría. que los 446 rs. 6 mrs. que se han aumentado en este año á la asignacion del Guarda de Montes de este termino José Zapata, se satisfagan de la partida consignada para gastos imprevistos. Y el Ayuntamto. abstraido esta disposicion acordó: que por el Sr. Presidente se forme lice los pagos que correspondan á este interesado segun previene su Sría. para cuyo efecto el Ayuntamiento le autoriza competentemente en virtud de este acuerdo.=

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Gobernador su fha. 21 del actual, pidiendo informe acerca del contenido de una instancia que le ha dirigido José Sanchez y Sanchez, Peon jornalero en esta Capital en solicitud de que se le permita la cobranza de cuatro mrs. por cada puesto en plaza como lo ha venido verificando en años anteriores, ó en otro caso que se le aumente la dotacion de cinco rs. diarios que disfruta, por que con ella no tiene lo necesario para mantener su dilatada familia. Y el Ayuntamiento acordó: que por via de informe se diga al Sr. Gobernador que el José Sanchez disfruta como Peon jornalero cinco rs. diarios consignados y aprovados por su Sría. en el presupuesto de gastos municipales que rige para el corriente año: que como Peon jornalero se le garantizan por este Ayuntamiento los dros. que debenga en todas las subastas (donde hay remate) de arriendo y venta que la municipalidad celebra en el discurso del año, juzgandolos él, á su capricho ó segun la costumbre: que como Peon jornalero percibe tambien iguales emolumentos, por identicas diligencias, en el Gobierno de esta Provincia, en la Subdelegacion de Rentas y por las Oficinas de Hacienda jornaleras; por ultimo que como Peon jornalero le permite este Ayuntamiento que los desperdicios ó basuras que recoge de la limpieza de la plaza, los emplee por su cuenta, aprovechandose por consecuencia de esta utilidad. Que atendidas estas consideraciones la Municipalidad no puede menos de calificar como inoportuna y viciosa dha. peticion y en tal virtud opina por que su Sría. se sirva desestimarla; atendiendo ademas á que la Corporacion no puede proponer que se le conceda la facultad de cobrar como antiguamente los cuatro mrs. que reclama en cada puesto de plaza por que por disposicion vere al de los antecedentes de su Sría. y de acuerdo de este Ayuntamiento de siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se le mandó cesar en dha. cobranza, que con el aumento de cuatro mrs. mal, bien se arbitraban con destino al socorro de los pobres y sobre



que ginnen sus delitos en la Carcel nacional de esta Capital. =

En este estado, previa citacion del dia anterior con expresion de causa comparecieron los mayores contribuyentes que al margen se expresan, á quienes y al Ayuntamiento se dio cuenta de un expediente instruido á instancia de Felipe Masot de esta vecindad en solicitud de que se le declare fallida, la cuota que está adeudando y se le ha repartido en el corriente año por una casa que le pertenece y habita en la Calle del Lobo, en consideracion al estado de pobreza y de imposibilidad en que se encuentra; el cual remite el Sr. Admor. de Contribuciones Directas para que este Ayuntamiento en conformidad de la Real Instruccion de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, informe con asistencia de los Mayores Contribuyentes. Y el Ayuntamiento y Sres. Asociados enterados no desconocen por ser publico el estado de imposibilidad en que se encuentra el Felipe Masot, en cumplimiento á lo que previene el articulo doce y siguientes de la Instruccion antes citada, no puede proceder á la declaracion de quiebra fallida la que está adeudando por la Contribucion que le ha sido impuesta á la casa q.e le pertenece.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron de que yo el Srio. certifico. =

Muñoz — Barrado — Balcarcel — Diaz Tamajon

Sanz — Martin — Porter

Mendoza

Alvarez — Martin

Felipe Masot. = Contribuciones.

Sesion del dia 20 de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno: Ten-

Sres.
Alamor.
Ybarrola.
Balcazar.
Torrubia.
Trujillo.
Escudero.
Espuela.
Portero.
Moreno.
Martinez.

Archivo del Provincial.

Conducta de Juan Lillo Granados (a) el Pavero.

Juan Lorente: Rebajas de C. p. 8.

tido el Yltre. Ayuntam.to const.te de la misma, compuesto de los Sres. que al margen se expresan, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor Gobernador de esta Prov.a fha 16. del actual trasmitiendo la Real orden de 29. de Octubre ultimo por la que S. M. se ha dignado mandar que los archivos pertenecientes á los cuerpos provinciales se entreguen por los Ayuntamientos á las Comandancias generales respectivas, donde naturalmente deben existir como documentos puramente militares. Y el Ayuntamiento acordó: se diga á la Srica que esta Corporacion está relevada de la entrega del archivo perteneciente al cuerpo provincial de esta Capital, porque desde que se extinguió se hizo entrega de él á la Comandancia general de la misma.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital en fha. 16. del corriente, pidiendo informe de la conducta y costumbres observadas en esta ciudad por Juan Lillo Granados (a) el Pavero. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sor Juez lo siguiente: La conducta moral observada en esta Capital por Juan Lillo y Granados (a) el Pavero, de oficio panadero y vecino de la misma, no ha sido la mejor, en concepto del Ayuntamiento, conociéndole ademas como uno de los menos aplicados al trabajo=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Admor. de contribuciones indirectas de esta Prov.a en fha 1o. del presente mes, trasmitiendo el dictamen que el Asesor de Rentas ha emitido en la Reclamacion de Juan Lorente arrendador de los drchos. de consumos y rentas provinciales en el año corriente, en solicitud de que por este

SELLO 4º. AÑO 1851. 40 MS

Ayuntamiento no le le exijan como pretende 5.100 r. 29 mrs. por el 3. p°. de cobranza que ha recargado sobre la cantidad que sirvió de base para la subasta del arriendo de indicados derechos; opinando el asesor, fundado en las razones que expone, de hecho y de derecho deberse varia del pago de indicada cantidad al arrendatario Juan Lorente; con cuyo dictamen, habiendose conformado el Sor. Gobernador de esta Prov.ª, lo pone en noticia de la Municipalidad para su cumplimiento, haciendolo saber al rematante. El Ayuntamiento en su vista acordó: se cumpla y guarde la indicada Resolucion, que original se mira al expediente de su referencia para que conste en él sus efectos. Que del cargo que le resulta hecho al Juan Lorente, se le rebajen los 5.100 r. 29 mrs., reformandose por consecuencia por el Sr.º de esta Corporacion la liquidacion practicada por el mismo en 29 de Enero anterior: dése conocimiento al rematante.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Ministro de Hacienda militar de esta Prov.ª su fha 18. del presente mes, remitiendo un interrogatorio para que sus contestaciones sirvan de conocimiento en la subasta de provisiones que se ha de verificar el dia 20. de Julio proximo ante el Juzgado de la Intend.ª militar. El Ayuntamiento acordó: se remita al Sor. Comisario el indicado interrogatorio en los terminos que aparece de la misma que rubricada por el Sor. Presidente y Regidor Síndico se mira á los antecedentes de su referencia

Comisario de guerra. Interrogatorio sobre granos y cebada. Actuale.

como acordada en este dia por la Municipalidad.

Ultimamente se dió cuenta de una presentada por D. Jose Antonio Cabrero Mayordomo de propios que ha sido, de esta capital, correspondiente al primer tercio y ultimo de su administracion en el año de 1850., comprensiva de los fondos que han ingresado en su poder, y de los pagos hechos en dho periodo como tal Admor. Y el Ayuntamiento acordó: que la indicada cuenta con los documentos que la justifican se pase á la comision nombrada por esta corporacion para su examen y censura, dando cuenta de su resultado para en su vista acordar lo mas conforme.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sras. de que yo el Secretario certifico =

Marcos

Barrola

Martin

Santos

Mendoza

Salcedo

Portero

Sesion del dia 27. de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y mo=



Svrs.
Munoz
Ybarrola.
Balcarar.
Torrubia
Mendoza
Sanchez.
Portero.
Munagro
Sotero=

Aumento del Alumbrado.

Elecciones Municipales.
Listas Electorales.

Reunido el Ylustre Ayuntam.to constitucional de la misma compuesto de los Svrs. del Margen, se dió cuenta de un ofício del Sor. Gobernador de esta Prov.a su fha. 17. del actual, por el que su Sría. se sirve disponer que el alumbrado de esta Capital debe lucir todas las noches hasta la hora de costumbre, á cuyo efecto que por la Corporacion se den las ordenes oportunas. Y el Ayuntam.to acordó: se cumpla y guarde dha disposicion, dirigiendose al Sor. Gobernador atento ofício consultando de que partida del presupuesto satisfacen los gastos que necesaria é indispensablemente deberán hacerse con tal motivo, y el aumento de dotacion á los serenos, puesto que para dhos fines no se hallan aprobados por el Gobierno á su digno cargo mas que 13.086. R.s 17 mrs. á que por nueve meses llegó el Remate en subasta publica D. José Bermejo de esta Vecindad=

Se dió cuenta de una circular del Sor. Gobernador de esta Prov.a inserta en el boletin oficial n.º 77. del viernes 20. del actual, comunicando el estado del numero de Vecinos de cada Pueblo, de los electores elegibles y concejales que á cada uno corresponden, y del numero de distritos electorales que deben tener; encargando en Sria que con arreglo al art.º 3.º del Reglamento de 16. de Setbre de 1846., en el mes de Julio proximo deben rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntam.tos en la ultima sesion que celebren en el corriente mes nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes

que asociados al Alcalde han de practicar la Rectificación, dando parte p.ª el primero de Julio del Nombramiento de los asociados y para el 1.º de Agosto de haberse hecho la Rectificación con arreglo al art.º 4.º y siguientes del citado Reglamento. Y el Ayuntam.to cumpliendo con dha disposición Nombró como Concejales á D. Josè Diaz y Torrubia y D. Josè Sotero Martinez, y como Mayores contribuyentes á D. Joaquin Borja y D. Vicente Alcaraz, de cuyo acuerdo se dará conocimiento al Sor. Gobernador.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital de fha 23. del actual, con el objeto de que se sirva disponer que por la Secretaria de esta Municipalidad se entiendan al Escribano actuario D. Tomas Antonio Cortes los Registros de los precios de granos y líquidos que se conservan en la misma correspondientes á los años de 1848.= 849= y cincuenta, á fin de que testimonie lo que en todos los meses de los dos primeros años y hasta Julio del ultimo valió el fruto de aceite; cuyo documento ha solicitado una de las partes que siguen el pleito ante su Juzgado sobre reparos puestos á las cuentas presentadas por D. Josè Castro, como parte de prueba en el mismo. Y el Ayuntamiento acordó: se diga al Sor. Juez, que desde el dia de hoy y hora de las cuatro de la tarde puede presentarse el Escribano actuario en esta Secretaria por quien se le entregaran los Registros de que se hace mérito=

Se dió cuenta de la declaración prestada

Sor. Juez q.e se entregue del precio del aceite en los años de 1848 — 49 — 50



por los Peritos nombrados para el Reconocimiento del Camino Real de la Plata y de Toledo, en la que segun su pericia y conocimiento manifiestan las personas que en sus respectivas propiedades han intrusado parte en él unos, y otros roturados los Vivaros de dhos. caminos. Y el Ayuntam.to enterado acordó: que dha declaracion se haga saber á las personas que en la misma se mencionan, y manifiesten si se hallan conformes y consienten en las intrusiones y roturaciones que respectivamente se les há señalado, ó en otro caso que se sirvan presentar los Títulos de propiedad que deben conservar para en su vista acordar, lo mas conforme. Hagase saber tambien á D. Josè Zapata Fiscal Prat. de ganaderias y Cañadas en esta Prov.a para que dìga lo que se ofrezca acerca de dha operacion.

Se dió cuenta de la censura puesta por la comision nombrada por este Ayuntamiento á la cuenta presentada por D. Josè Antonio Cachero Mayordomo de propios que fué, correspondiente á los meses de Enero Febrero Marzo y Abril del año de 1850., que cesó en dho encargo. Y el Ayuntam.to conforme con el parecer de la Comision la aprobó sin perjuicio de lo que se resuelva por el Consejo de Prov.a cuando á él le toquen la aprobacion de dha cuenta y la del resto del año á que se contrae. Hagase saber al Cachero =

En este estado prevía citacion, comparecieron los Mayores contribuyentes que al Margen se expresan, á quienes y al Ayuntam.to se dió cuenta del decreto puesto con fha 25. del actual por la Admon. de Contribuciones

Cau.o R.l de la Plata y Toledo = Declaracion de los Intrusos peritados =

Cuentas de Cachero = se aprueban las del 1.er Trim.e de 1850.

Diputado del expediente de Felipe Marot, que devuelve original para que con arreglo al artº 83. del Real decreto de 23. de Mayo de 1845., le acuerde lo que crea del caso de proceder á la venta de la casa que pertenece á aquel, puesto que no hay otro medio de hacer efectiva la contribución que le ha sido impuesta por el estado de indigencia en que se encuentra el deudor. Y el Ayuntamiento y Sres. asociados acordaron se informe: que si la Admon no encuentra otro medio mas pronto y eficaz para el reintegro de la cuota que debe satisfacer el Marot, se está en el caso con arreglo al artº 83. antes citado de proceder á la enagenación de la finca sobre que se impuso la contribución para no perjudicar la demas viguera de su clase, como subsidiaria si se declarase insolvente.

Por el Caballero Regidor D. José Sotero Martinez se leyó presente al Ayuntamiento que en las dehesas de Stª María y Taliana aparecen, segun ha llegado á entender algunos vecinos del insecto ó langosta; y como tan bien conocidos los males que si no se terminan causa tan nocivo insecto, lo pone en la consideración del Ayuntamiento para que se tome acordar lo que crea mas conforme para evitarlos. Y el Ayuntamiento en su vista acordó: se haga saber al aventajado de los guardas municipales Antonio Gomez, que inmediatamente pase á indicado heredamientos y reconozca si efectivamente aparece en ellos el insecto que se denuncia, y con su declaración instruyase por el Sr. Presidente el oportuno expediente á fin de que poniendo los medios necesarios y urgentes de

Marot= que se venda la casa.

Denuncia de langosta en las dehesas de Stª María y Taliana.



consiga el utenimo de dho. inserto =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Secretario certifico =

Muñoz
Ybarra
Balcarcel
Mendoza
Martin
Portera
Yztueta

Sesion del dia 1º de Julio.

Sres
Muñoz
Ybarra
Balcarcel
Mendoza
Yzquierdo
Portero:
Sanchez
Cepeda
Sotero =

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ylustre Ayuntamto constitucional de la misma que al margen se expresan, se dió cuenta de la declaracion prestada por Antonio Gomez abonado

de los guardas Municipales, acerca de la langosta q.e ha aparecido en las dehesas de Sta. María y Galiana, y como de ella resultó que efectivamente se ven algunos rodales ó jabardos de dho insecto, el Ayuntam.to acordó: que por el Sor. Presidente se ofície al Sor. D. Raimundo Cancela apoderado en esta Capital del Escmo. Sor. Marques de Castellanos actual poseedor de la dehesa de Sta. María, y á los herd.s de D. Alvaro Pedro Maldonado á quien pertenece la de Galiana, para que en un termino breve proceda vaso su responsabilidad á la extincion de aquel gerremen dando cuenta al Ayuntam.to tan luego como lo consiga.

Langosta en Galiana y Sta. M.a

Se dió cuenta á un oficio del Sor. Gobernador de esta Prov.a fha 27. de Junio anterior remitiendo el presupuesto de las obras mas indispensables que deben hacerse en la Carcel pública de este partido, cuyos gastos ascendentes á R.s 166 R.s 6 mrs., deberán satisfacerse de la partida de imprevistos consignada en el presupuesto del corriente año; habiendo acordado que los pueblos del partido judicial ingresen en este Ayuntamiento las cantidades que les ha correspondido, la cual no tuvo lugar posible aprontarlas, las prorrateadas y se les aprobará en el año proximo. Y el Ayuntam.to acordó que por el Sor. Presid.te se forme inmediatam.te el oportuno expediente de subasta con las formalidades que estan prevenidas, dando cuenta de su resultado.

Carcel = que se hagan las obras mas precisas del presupuesto de R.s 166 R.s 6 mrs.

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador de fha 30. de Junio anterior, para q.e por este Ayuntam.to se dispongan que inmediatam.te se cierre la puerta del convento de Sto. Domingo que dá á la Calle de la Mata, y se tapien los portillos ó boquetes q.e tiene en toda la circunferencia del convento. Y el Ayuntam.to acordó: que se haga saber al

Sto. Domingo = que se tapie la puerta y los portillos.

Maestro de obras perito de publico d Manuel Gomez que inmediatamente practique el Reconocim.to y forme el oportuno presupuesto de los gastos que deban hacerse en indicados Reparos, anunciandose la subasta en dos dias consecutivos, para lo qual el Sor. Presidente formara el debido Expediente con las formalidades prevenidas =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Admor. de Contribuciones Directas de esta Prov.a en fha 7. de Junio ant.r diciendo que estandose practicando la mensura y clasificacion de Terrenos limitantes al termino del Villar, y no teniendo el perito agronomo el conocimiento exacto de la mojonera q.e marca la division de los dos Jurisdicciones, le hace preciso que le suministren cuantas noticias y datos sean susceptibles à aclarar las indicadas mojoneras. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Admor. que la Municipalidad está conforme en facilitar al perito agronomo y comision cuantos datos necesiten y puedan darle de los documentos que existen en este archivo =

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firmaron sus señorías de que yo el Sec.o certifico =

Muñoz — Varela — Balcarce

Santa Cruz — Martin — Mendoza — Martinez

Porteña

Declaracion del Secret.o del Villar.

En dicha Mojonera.

Sesion del dia Once de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real à once de

Sres.
Alcalde
Barrola.
Balcaras.
Trujillo.
Portero.
Candau.
Moreno.
Mendoza.
Fonrales
Potero =

Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve: Reunido el Yltre. Ayuntamto. constitucional de la misma que al margen se expresan, previa lectura y aprobación del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Prova. en fha 30 de Junio anterior, previniendo to Sría que con el fin de evitar la continua perpetración de robos que con escandalo se observan de algun tiempo á esta parte, que se disponga que tan luego como en el termino de esta Ciudad se cometa un delito de dha naturaleza, salgan en persecución de los ladrones los guardas de campo á las ordenes de un individuo de Ayuntamto., inbitando tambien á algunos otros vecinos, licenciados del egercito y se manifieste á to Sría sus nombres en caso que se prueben para recompensar sus buenos servicios. Y el Ayuntamto acordó: se diga al Sor. Gobernador que la corporación queda enterada, y en su caso en hacer la inbitación que se sirve ordenar, cuyo resultado pondrá en su superior conocimiento =

Ladrones = que se persigan con ffa. hasta en este termino.

Se dió cuenta de una carta particular que con fha cuatro de este mes se sirve dirigir al Sor. Alcalde el Sor. Gobernador de esta Prova. recomendando el periodico titulado el orden que se publica en la corte bajo la Admon. de D. Jeronimo Alarcon y encareciendo al Ayuntamiento que se suscriba á dicha obra. Y la corporacion acordó: que desde luego se verifique la suscripcion por un año, á cuyo efecto quede de la oportuna orden al Mayordomo de propios =

Suscripcion del Orden.

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador su fha. nueve del actual, en el que su Sría. se sirve trasmitir la Real orden que con fha. 30. de Junio anterior le comunico el Excmo. Sor. Ministro de Gracia y Justicia, haciendo varias preguntas acerca de la instalacion de la silla Episcopal sufragana que debe erigirse en esta



Catedral = Que se señale Seminario = Casa Palacio y Seminario

Capital, conforme à lo resuelto en el artº. 5º del Concordato ajustado con la Santa Sede. Y enterado el Ayuntamiento de la citada Real orden y de las prevenciones que el Sor. Gobernador se sirve hacer al trasmitirle, acordó: se diga à su Sria. que la Parroquia de Nra. Sra. del Prado es la que puede, en concepto del Ayuntamiento, elegirse para Iglesia Catedral, en razon à que ademas de su grandiosa Nave tiene el terreno suficiente donde poder edificar cuanto sea necesario para que en ella se celebren en su dia los divinos oficios con el decoro y dignidad que corresponden. Que para Palacio Episcopal puede utilizarse la casa donde hoy existen las oficinas de Hacienda publica, perteneciente à una fundacion eclesiastica que disfruta la Fabrica de la misma Parroquia de Nra. Sra. del Prado, la cual se halla tan inmediata à la indicada Parroquia que solo se interpone una calle no muy ancha; por consiguiente y debe considerarse como contigua al Templo Catedral, y mas aproposito por su grande estension y capacidad. Para Seminario Conciliar podrá elegirse el convento, que extramuros de esta Capital perteneció à la extinguida orden de Carmelitas descalzos. Y en cuanto à la cantidad con que pueda contribuir este Ayuntamiento para tan importante objeto, que la Corporacion la designará tan luego como formados que sean los presupuestos de gastos de las obras que deban hacerse en virtud de la Real

disposición, vea el resultado que ofrece, sin desatender las circunstancias particulares en que se encuentra esta capital, tal vez en el día, una de las mas recargadas en sus contribuciones ordinarias y locales.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor. Gobernador sin fha. nueve del actual, en el que su Sría dice á esta corporacion que al remitir al Gobierno de esta Provª en 22. de Junio anterior la Junta para el Ferro. Carril andaluz instalada en Cadiz, varios prospectos de la grandiosa obra que se intenta, le manifiesta que igualmente se ha dirigido á este Ayuntamiento rogandole se ocupara con señalada actividad en objeto de un asunto de tanto interes y de tan conocidas Ventajas y mejoras para toda la Provª. Y como quiera que á la realizacion de ellas se halle dispuesto su Sría así como tambien á cooperar constantemente en favor de cuanto pueda contribuir á ello, se dirige á la Municipalidad, de quien no duda, que considerado que sea por la misma, no podrá menos de interesarse en su realizacion, á cuyo efecto tratará y acordará en una de sus primeras sesiones, á las cuales asistirán los mayores contribuyentes, la contestacion que debe dar á la Junta la Municipalidad, de cuyo acuerdo se pasará una copia á su Señoria para dar conocimiento por su parte á la espresada Junta. Y el Ayuntamiento enterado acordó: que para el domingo trece de los corrientes se convoque por el Sor. Presidente á sesion estraordinaria, á los mayores contribuyentes de esta capital en estas Salas Capitulares á las once de su mañana.

Se dió cuenta de otro oficio del

Ferro carril andaluz = que se consagra los mayores contribuyentes =



Conducta de Llena Grande y Jorí Lorente.

Sor. Gobernador de esta Prov.ª, como Subdelegado de Rentas de la misma, en ftha. nueve del corriente, pidiendo informe de la conducta de Jorí Lorente y Llena Grande, contra quien en la Subdelegación se sigue causa criminal por contrabando encontrado en la casa de la Llena. Y el Ayuntamiento acordó se diga á Sría que la conducta observada en esta capital por la Llena Grande y Jorí Lorente, ha sido buena, tanto que no han dado lugar á ser reprendidos ni amonestados.

Brimuela= Sancher= Conducta de Camilo Ramirez y Ramiro.

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador en ftha. nueve del actual, diciendo al Ayuntam.to que en vista de su informe de 14. de Junio anterior había desestimado la peticion de Jorí Sancher y Sancher pion publico de esta ciudad, que solicitava aumento en su dotacion ó que se le permitiese cobrar cuatro mrs. en cada puesto de plaza. Y el Ayuntam.to acordó: que como Resolucion definitiva se comunique al Sancher Brimuela.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta capital en ftha nueve del actual, pidiendo informe de cuanto conste á la corporacion acerca de la conducta de Camilo Ramirez y Ramiro contra quien esta siguiendo causa criminal por allanzo de un corral de gravinas de cevada de sospechosa procedencia. Y el Ayuntamiento acordó se diga al Sor. Juez, que el Camilo Ramirez y Ramiro segun tiene entendido el Ayuntam.to no goza en esta capital del mejor concepto publico.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo

Sor. Juez, fha 30. del actual, pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Manuel Sanchez de esta vecindad, y Bonifacio García de Balberde, contra quienes se sigue causa criminal en el Juzgado de Piedrabuena por robo de ajos. Y la Municipalidad acordó: se diga al Sor. Juez: que en este Ayuntamiento no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada por los Manuel Sanchez y Bonifacio García.

Conducta de Manuel Sanchez y Bonifacio García.

Y ultimamente se dió cuenta de un oficio del Sor. Comisionado de avalúo de esta Capital en fha 3. del actual consultando si habrá fondos suficientes para cubrir los gastos que ocasionen las cinco comisiones que han de formarse con el objeto de que trabajando á la vez puedan dar los resultados que se precisan para que el Reparto del año de 1863. se gire sobre ellos. Y el Ayuntamiento por unanimidad acordó se diga al Sor. Comisionado afirmativamente que desde luego puede contar con las cantidades que por mensualidades vencidas sean necesarias para satisfacer los gastos que ocasionen indicadas comisiones; pero espera que en correspondencia al sacrificio que el Ayuntamiento hace en garantir el pago de mas cantidades q.e tiene que formalizar con mucha anticipación á su cobro de los fondos que están llamados á esta obligación, que como Gefe de dha dependencia hará cumplir á los empleados por la misma p.a q.e hagan los trabajos que se les han calculado al presupuestar las dotaciones que en recompensa se les ha señalado. En tal virtud que por el Señor Presidente se pase al Señor comisionado el oportuno oficio.

Estadistica = El Ayuntamiento las comisiones y se acuerda haber fondos p.a pagarlas

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los



Señorías de que yó el Secretario certifico =

Muñoz Zarraluqui Balcarcel

Santa Martinez

Martinez Mendoza Portero

Sesion estraordinaria del dia 13. de Julio

Vrs. Concejales.
Munoz
Parrota.
Balcarcel.
Torrubia.
Trugillo.
Gonzalez.
Sanchez.
Moreno.
Tosero =
Mendoza.

Mayores Contribuy.

En la Ciudad de Ciudad Real á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunidos en las Salas Consistoriales los Vrs. de que se compone el Yltre. Ayuntamto. constitucional de la misma, asociado, previa citacion del dia anterior de los Mayores Contribuyentes que con los concejales se espresan al Margen, se dió cuenta del oficio que con fha anterior del actual pasó á la Municipalidad el Sor. Gobernador de esta Provª. relativo al Ferro-Carril andaluz que tiene proyectado la Junta instalada con ese objeto en la Ciudad de Cadiz, con el fin de que la Municipalidad y Srs. Asociados se ocupen en un asunto de tanto interes, contestando á las preguntas que en comunicacion

fha 18. de Junio anterior ha dirigido al Ayuntamto la espresada Junta. Y la Municipalidad y Srs. asociados de conformidad acordaron: que para redactar la contestacion que deba darse tanto al Sor. Gobernador como á la Junta instalada en Cadiz, se nombre una comision compuesta de los Srs. D. Jose Yarrola, D. Jose Balcarar, y D. Jose Lotero Martinez como Concejales, y como Mayores contribuyentes D. Angel Iuriquen de Salamanca, D. Joaquin Borja y D. Pedro Saracha ga, la cual dará cuenta al Ayuntamto y asociados para en su vista acordar lo que mas convenga.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Scno. certifico =

Muñoz Yarrola Balcarar

Santo Joaquin Borja

Martin Mendoza Portero

Martin

Sesion ordinaria del dia 15. de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunido



Conducta de D. Franco Yzguirdo.

el Yltre Ayuntamto constitucional de la misma, à que asistieron los Vrs. del Margen, se dió cuenta de un Oficio de la Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, su fha diez del actual, pidiendo informe de la conducta Moral y politica de d. Franco Yzguirdo Abogado del Colegio de esta Capital, asi como tambien sobre la aptitud que ha manifestado y concepto que merece como letrado. Y el Ayuntamiento acordó se diga lo siguiente. La conducta Moral y politica del Lizdo d. Franco Gabier Yzguirdo no se ha considerado mala mientras ha residido en esta Capital, si bien se ha observado por esta Corporacion que sufrió encausamiento complicado con otros dos sugetos sobre materia de soborno ó cosa semejante, cuyo espediente debe existir en la Audiencia del Territorio, resulto en terminos que ignora la Municipalidad; pero si sabe de publico que el Sor Yzguirdo existe hoy de Alcalde de Ventas en la Provincia de Cuenca. En cuanto à la aptitud y concepto como letrado, han sido regulares sin cosa en contrario.

Archivo del Provincial.

Se dió cuenta de un oficio del Sor Brigadier Comandante general de esta Provª su fha 12. del actual, diciendo en Vrio. que para llenar los objetos de una Real orden, habia de merecer de la Corporacion se sirviese informar cuando se hizo la entrega por la misma à la Comandª general de la documentacion y archivo del extinguido Batallon provincial que llevó el nombre de esta Capital, y si al verificarla se formalizó inventario de todo, en cuyo caso que la Municipalidad tenga la bondad de remitirle una copia

Conducta de Miguel Moreno Ramirez.

de él. Y la Corporación acordó se diga á su Señoría que en el archivo de este Ayuntamiento no constan antecedentes que den á conocer que el extinguido cuerpo provincial de esta Capital hiciese entrega á la Municipalidad de la documentación y archivo del mismo; por consecuencia no pudo verificarlo el Ayuntam.to á la Comandancia general de su digno cargo.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital en fha 6 del actual pidiendo informe de la conducta de Miguel Moreno Ramirez, y de sus antecedentes, manifestando el oficio y modo de vivir que tenga y si lo egerce ó nó; cuyo informe necesita para emitirlo á la causa criminal que se sigue en su Jurgado sobre Resistencia y desobediencia con escandalo á la autoridad, amenazas y malos tratamientos á su muger y allanamiento de su morada. Y el Ayuntam.to acordó se informe lo siguiente= La conducta observada en esta Capital por Miguel Moreno Ramirez, ha sido mala arreglada, pues se le advierte su caracter dicolo aficionado con frecuencia á los licores espirituosos, que en ocasiones le hacen proceder estraviadamente. Sus antecedentes contestan la conducta la conducta referida precedentemente, pues que ha sido encausado en distintas veces, y en otras reconvenido por la Autoridad local. Su oficio le dicen ser el de escribiente; pero el Ayuntamiento no sabe que esté ocupado en tal sentido con nadie tiempo hace, ni por consiguiente puede saber con que se sostenga ni de que vive.

Se dió cuenta de una instancia que dirige á este Ayuntamiento D. Gregorio Leon de esta Vecindad, solicitando que por la Secretaría se espida certificación que exprese



D. Gregorio Leon = Alojamiento =

los motivos que la Corporacion haya podido tener para clasificarle alojamiento de Oficial en el padron que al efecto formó y estubo al publico. Y el Ayuntamiento acordó: se diga á este interesado que la Municipalidad le clasificó el alojamiento que debe sufrir de la clase de Oficial, atendidas la posicion y circunstancias en que se encuentra como uno de los vecinos contribuyentes de esta Capital=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Srio. certifico=

Muñoz
Ysasaga
Portero
Santa
Gomez
Mendoza
Martin
Martinez

Sesion del dia 23 de Julio.

Sres.
Muñoz.
Ysasaga.
Salcazar.
Zorrubia.
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza.
Cejuela.
Sanchez.
Moreno.
Gomez.
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Consistoriales compuesto de los Sres. que al margen se expresan precida lectura y aprovacion del acta anterior por el Sr. Presidente se hizo presente al Ayuntamiento que en cumplimiento al articulo 6º del Reglamento para

Sorteo de los Concejales que deben salir

la egecucion de la ley de ocho de Enero de 1845, se estaba en el caso de proceder al sorteo de los seis Concejales que deben dejar de serlo en treinta y uno de Diciembre del corriente año. La municipalidad acatando la ley dispuso que el acto se verificase el indicado sorteo, distribuyendo en catorce bolas igual numero de nombres de los Concejales que componen en el dia la Corporacion municipal en razon á haber fallecido D. Manuel Aguirre y ausentado D. Ramon Maldonado, y habiendo introducido tambien en igual numero de bolas ocho cedulas con espresion de (queda de Concejal) y seis con la de (sale de Concejal) y de ella resultó que deben cesar los Sres. á saber, D. José de Obarola, D. José Diaz y Zorrilla, D. Juan Olmazo, D. Miguel Arguello, D. Candido Ster. y D. Manuel Gomez, y que deberan continuar como Concejales D. Joaquin Muñoz. = D. José Balcarse, D. Estéban de Mendoza. = D. Juan Manuel Gonzalez, D. José Cejuela, D. Pedro Martin Moreno, D. Antonio Portero y D. José Sacro Martinez. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con Sria. de que yo el Scño. certifico. =

Muñoz Obarola Balcarse

Gomez Mendoza Portero

Martin Zorrilla

Martinez

Sres. Muñoz. Obarola. Balcarse. Zorrilla. Arguello. Gonzalez. Mendoza. Cejuela. Sanchez. Moreno. Gomez.

Sesion del dia 2 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Sres. del margen precia lectura y aprobacion del acta anterior se dió



Conducta de Julian G.a Conta (a) Peluca.

cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1.a Instancia de esta Capital su fha. veinte y nueve de Julio anterior pidiendo informe de la conducta y demas antecedentes de Julian G.a Conta (a) Peluca contra quien está siguiendo causa criminal por desobediencia á los Salvaguardias Justo Cuesta y Manl. Olivera Arenas. Y el Ayuntam.to acordó se informe lo siguiente. La conducta moral observada en esta Capital por Julian Garcia Conta (a) Peluca, ha sido siempre relajada, conociendosele por uno de los menos aficionados al trabajo.=

Conducta de Jose Borrazo.

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Sr. Juez, su fha. veinte y cuatro de Julio anterior, pidiendo informe de la conducta de José Borrazo casado de Petra Garcia Consuegra, cuyo atestado se reclama por el Juzgado de Bogaz.o Y el Ayuntamiento acordó se diga lo siguiente, con el nombre de José Borrazo no se conoce á ninguno en esta Capital, con el de Mauricio José si, hijo de Francisco y de Maria Victoria Morales, por cuya razon el Ayuntamiento sin mas antecedentes no puede llenar el objeto de la preinserta comunicacion.

Conducta de Teresa Gonzalez (a) Yepes.

Se dio cuenta de otro oficio del propio Sr. Juez, su fha. veinte y nueve de Julio anterior, pidiendo informe de la conducta de Teresa Gonzalez (a) Yepes con objeto de remitirlo al Juzgado de 1.a Instancia de Daymiel, donde lo reclama, por certificacion autorizada por el Sr. Presid.te Y el Ayuntam.to acordó: se diga que Teresa Gonzalez, Domaide conocida por Yepes, aunque ha gozado en esta Capital de mala conducta, pues que se ha dedicado á hacer algunas raterias llevandose de las casas los efectos que en ellas encontraba, aprovechando los descuidos de los habitantes de las mismas.

Con lo que se concluyó

este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Srio certifico.

Muñoz Ybarrola Balcarzar

Sancho Trujillo Polanco

Gomez Mendoza Portero

Martinez Martin

Sres.
Muñoz.
Ybarrola?
Balcazar.
Hormeña?
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza?
Cejuela?
Sanchez.
Moreno?
Martinez.

Sesion del dia 12 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares con asistencia de los Sres. del margen; previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. siete del actual pidiendo informe de la conducta y costumbres de Joaquin del Hoyo y Vera contra quien está instruyendo causa por heridas causadas á José Antonio Rodriguez. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez, que en este Ayuntamto no hay antecedentes algunos oficiales que digan en contra de la conducta del Joaq.n del Hoyo y Vera.

Conducta de Joaq.n del Hoyo y Vera.

Se dio cuenta de un oficio del propio Sr. Juez su fha. siete del actual pidiendo informe acerca de la conducta observada por Alfonso Casado y Molina. El Ayuntamto acordó: que no habiendo antecedentes oficiales algunos que digan en contra de la conducta del Alfonso Casado y Molina se diga así al Sr. Juez.—

Conducta de Alfonso Casado y Molina.

Guarda del Cementerio público. Acuerdo. Sres.

Se dio cuenta de una instancia de Manuel Gil solicitando se le agracie con la plaza de guarda del Cementerio público de esta Capital que desempeñaba Joaquin Pobeda que ha fallecido en este dia: El Ayuntamiento acordó: nombrarle tal guarda con el salario que han tenido disfrutando los de su Clase.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Señs. de que yo el Secretario Certifico.

Munoz
Ybarrola
Balcarcel
Fonrubia
Trujillo
Portero
Martin

Sesion del dia 26 de Agosto.

Señores.
Munoz.
Ybarrola.
Balcarcel.
Fonrubia.
Trujillo.
Espuela.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Solero.
Gonzalez.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Sres. del margen previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha nueve de Julio anterior, relativa al ferro carril proyectado por la Junta instalada con este objeto en Cadiz. Y un

terado el Ayuntamiento así como también del proyecto para dha. obra, acordó se diga á su Sría. que efectivamente la Municipalidad conoce las ventajas que deberán reportar á esta Capital y Provincia toda el que se lleve á cabo dho. proyecto, si por ella pasa el Camino; pero que antes de convocar á los mayores Contribuyentes para que en reunion de la Corporacion acuerden la contestacion que deba darse á referida junta designando en ella el auxilio que pueda prestar esta Capital, quisiera el Ayuntamiento que se marcase la Direccion que ha de darse al Ferro Carril, pues que prestará hacerlo mayor segun que por mas cerca de ella pase y menor en cuanto mas distante vaya.=

Se dio cuenta de otro oficio del mismo Sr. Gobernador su fha. quince de Julio anterior reclamando las cuentas del Propio de esta Ciudad correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y cinco al de mil ochocientos cincuenta, ambos inclusives, ó en otro caso se manifiesten las causas que lo impidan. Y el Ayuntamiento acordó se diga á su Sría. que la Municipalidad no puede disponer que tenga efecto la remision de indicadas cuentas por que en el archivo de la misma no se encuentran ya pedes ni antecedentes que suministren los datos que para ello son necesarios, la incidencias en aquel establecimiento por que corrió á cargo de cierta Junta particular que exclusivamente tuvo á su cuidado el manejo y direccion del mismo (segun tiene entendido); por consecuencia el Ayuntamiento salvando siempre el acertado acuerdo de su Sría. se considera eximido de aquella obligacion por que no ha estado á su cargo ni bajo su direccion aquel ramo.=

Se dio cuenta de otro oficio del propio Sr. Gobernador su fha. veinte y cinco de Julio anterior

Ferro Carril entre Sevilla y Cadiz.=

Cuentas del Propio. Año de 1835 al de 1851.=

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

en el que se sirve trasladar la Real orden de veinte y dos del mismo acerca del proyecto de ley que se propone el Gobierno de S. M. presentar á las Cortes para modificar en algunos puntos las disposiciones administrativas vigentes. Del Ayuntamiento enterado acordó, se diga á su Sría. por de pronto que solo se le ocurre manifestar por via de informe: que en su concepto debieran suprimirse los Consejos Provinciales, sustituyendolos una Comision permanente de la Diputacion con un Asesor Consultor responsable. Que cree tambien que debieran restringirse las trabas que se tienen puestas á los Ayuntamientos, que les impide ejercer todas las actos que pueden favorecer á sus Subordinados; facultandolos, para que por si puedan proponer y hacer aquellas mejoras que sean mas susceptibles en la poblacion, justificando debidamente la inversion de los gastos que ocasionen. Que debieran suprimirse las guardias de Consumos, porque estan ocasionando sobremanera sobre ellas recaidas por Real Decreto de ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, cuyas economias y mejoras se palparian, pudiendo contar á la vez, por que seria uno de sus principales cuidados, la quema de los montes que se ha observado en estos dias. =

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. dos del actual disponiendo su Sría. que por el Ayuntamiento se propongan arbitrios p.ª cubrir los gastos del alumbrado y juego de Serenos. El Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Gobernador que la Municipalidad no encuentra arbitrios que proponer para dicho objeto, mediante á que para llenar las

Alumbrado: que se proponga arbitrios p.ª cubrir el déficit que ocasiona el consumo de aceite.

Supresion sobre el proyecto de ley para modificar algunas disposiciones administrativas vigentes.

atenciones del presupuesto municipal del corriente año tiene recargada á la Contribucion Territorial y de Subsidio con todo lo que la ley permite, y de las especies de consumo con una cantidad que los coloca en mas alto precio que en los demas pueblos circunvecinos, con perjuicio de los consumidores. =

Se dió cuenta de otra oficio de la misma Autoridad, su fecha cuatro del corriente mes, para que por la Municipalidad se manifieste explícita y terminantemente cuanta la cantidad á que puedan ascender los gastos del alumbrado de esta Capital en el año próximo de 1862, debiendo ser este igual comparado á una Capital de provincia. Y el Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Gobernador, que aunque la Municipalidad opina que el alumbrado de esta Ciudad se mejorara cuanto fuese dable, la escasez de fondos con que cuenta el patrimonio comun, las muchas atenciones que sobre el mismo pesan, pero tan atendibles que de ellas no puede prescindirse, le imposibilitan ejecutar y de acceder á lo que se lleva á efecto respecto á aquellas; añadió, que cuando votó y aprobó el presupuesto de gastos municipales que ha de regir en 1862, cercenando todo lo posible las partidas que en él figuran, con el objeto de aumentar la designada al objeto que nos ocupa, y otras mejoras indispensables y de necesidad tambien, que estaban en proyecto, tuvo que abandonar esta idea por que escaseó los medios de proveer con sus atenciones al ver que resultaba un deficit de $65.714 cs. 4 mrs. que debiera repartirse á la Ciudad, recargada en exceso en sus cargos; convenciendo por tal razon en no proponer una cantidad que 13.957 cs. siempre se quiere, pero que atendidas tan poderosas razones como se dejan recitadas, el Ayuntamiento no puede de su voluntad alterar sin hacer sufrir á sus subordinados las consecuencias que

El Alumbrado: que se Dijo la cantidad á que pueden ascender en el año de 1862, siendo este igual comparado á una Capital de Provincia



lleva en por de sí el pertenecer á la Capital. =

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Gobernador su fha. veinte del actual, para que manifieste este Ayuntam.to como ó que no ha procedido á la recaudacion de la carcel pública, satisfaciendo los 2.365 rs. que esta importa, de la partida consignada en el corriente año para gastos ingovernables. Enterado el Ayuntam.to acordó se diga al Sr. Gobernador que el Mallorre en la Villa de Puertollano, el maestro de obras de esta Capital D.n Manuel Gomez, que debe redactar las condiciones facultativas que deben servir de base en la subasta, ha sido la causa de no haberse principiado ya la reparacion, y que tan luego como se presente se hará que cumpla con aquel encargo. =

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a su fha. veinte y tres del actual, recordando el informe que tiene pedido acerca de la instancia de D. Clemente de los Rios, reclamando el importe de las medicinas que en el año de 1838, suministro el Hospital civil de esta Ciudad. Y el Ayuntam.to enterado acordó se diga á su Sria. que la Junta Municipal de Beneficencia no cuenta en el dia con otro recurso para satisfacer al Rios el crédito que reclama, aunque legítimo fuese, que cubrir obligaciones de epocas anteriores importantes 16.000 rs. cuyo abono tiene solicitado del Gobierno de S. M. y que en el caso que este se verifique, y en el de que mejoren los fondos de la Junta, convocará esta y el Ayuntam.to al D. Clemente de los Rios para practicar una escrupulosa

Conforme = que se hagan los asientos.

Conf.e = se conforma la instancia reclamando lo que se le debe por medicinas a D. Clemente de los Rios

y debenida liquidacion, deduciendo en ella 4000 que real que tiene recibidos á cuenta, y el deficit que resulte satisfacerle de los fondos de la misma Junta, como unica obligada al pago en cuestion, caso de ser legitimo como se lleva dicho. =

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador en ftta. recibido ayer del actual, pidiendo informe de la conducta que haya observado en esta Capital durante el tiempo que desempeñó la escribanía de rentas de la misma D. Pedro Alvarez; manifestando el concepto que haya merecido este, respecto al desempeño de su cometido. Y el Ayuntamiento acordó se informe lo siguiente. = De D. Pedro Alvarez escribano de rentas que fué en esta Capital, como Abogado, nada puede decir el Ayuntamiento; pero respecto de la conducta que observó durante su permanencia en la misma; puede decir con seguridad, que el indicado Alvarez fué bastante discolo y osado, proporcionandole este proceder algunas demandas judiciales.

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia en ftta. recibido ayer del actual, pidiendo informe del contenido de una instancia que ha dirigido á su autoridad Antonia Revilla en solicitud de que se la socorra con una limosna, atendiendo á su estado de miseria. Y el Ayuntamiento acordó se diga á su Sria. que la Antonia Revilla es honrada y pobre de solemnidad, y por lotanto acreedora á la gracia que solicita. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Comision Prov.l de Instruccion primaria, ftta. ayer del actual, diciendo, que ha llamado preferido por el articulo 28 del reglamento de comisiones, sesiones, que las mismas, cuando el numero de Escuelas publicas elementales en la Capital no pase de cuatro, desempeñen las funciones y cargos conferidos á las locales, ha dispuesto tomar sobre si la inspeccion y gobierno de estos establecimientos, y que en

Sobre Cuenta de D. Pedro Alvarez.

Antonia Revilla informe de su pobreza.

Se recomienda la Comision local de Instruccion primaria. =



en consecuencia con la comision local establecida en esta Ciudad. Y el Ayuntamiento enterado de esta disposicion acordó: que dicha comunicacion se traslade á la Judicatura para que se corresponda la comision local á los efectos oportunos.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Dn. Contribuciones Indirectas de esta Prova. su fecha veinte y dos del actual, poniendo en conocimiento de este Ayuntamiento que terminando en fin del presente año el encabezamiento de esta Capital por Dñ. de consumos, y rentas provinciales de conformidad con el primer parrafo del artículo noventa y cinco del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, anunciaba el Subalterno del citado encabezamiento, previas las oportunas conferencias para los que á su tiempo señalará dia, y celebrarse nuevo ajuste para el año proximo venidero, esperando de la Corporacion tendrá la bondad de acusar el recibo de dicha comunicacion. Y el Ayuntamiento acordó, se diga al Sr. Dn. que tan luego como señale dia para nuevas conferencias, elegirá la municipalidad la comision que ha de ajustar dicho Capital.=

Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Rico en nombre de D. Manuel Lucas y Cornejo, fecha veinte y tres del actual, en solicitud de que se expida certificacion del resumen de Inscripciones de Cánones que hay en esta Capital para su servicio. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sñor. de esta Corporacion se expida el certificado que se solicita con relacion á los antecedentes que obran en el archivo de

Consumos= Noticia el Subalterno del Encabezamiento de Consumos de esta Capital que fue del presente año.

D. Manuel Lucas y Cornejo que se certifique lo que dice el Sr. Subalterno de Consumos que hay en esta Capital para su servicio.

esta municipalidad. =

Asi mismo se acordó por el Ayuntamiento y por el Sr. Presidente se reproduzca al Sr. Gobernador de esta Prov.ª la reclamación que con fha. treinta y cinco de Marzo anterior se le tiene hecha, solicitando el reintegro de los 2.260 rs. que se gastaron en los pertrechos de jabalina que se prepararon para el alumbramiento de S. M. en atención á que con dha. cantidad cuenta la municipalidad para llenar las atenciones del presupuesto de este año. =

Tambien se acordó por el Ayuntamiento que se haga igual reclamacion respecto de los 1.163 rs. que satisfizo el mismo como gastos hechos para llevar á efecto la sentencia de garrote vil que se impuso por la Superioridad á José Sobrino (a) el Praderero. =

Se acordó tambien por el Ayuntamiento que puesto que no ha habido quien se interese en la subasta en venta intentada del Solar que en la calle de la Mata pertenece á los herederos de D. Bernardino Molino con el objeto de destinar su importe á los gastos que debe ocasionar el levantar una pared que guarde conformidad con la de los linderos contiguos al mismo, que desde luego se adjudique al fondo comun de propios, haciendose la obra intentada y noticiado esta disposicion al dueño de dho. terreno. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secr. certifico. =

Sentencia de garrote vil = se reclama el reintegro de los gastos. =

Solar de Molino. = Se adjudique al Propios. =



Sesion del dia 2 de Setiembre.

Sres.
Muñoz.
Ybarola?
Balcazar.
Zorrubia?
Zugillo?
Gonzalez.
Mendoza?
Ojeda?
Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno? reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la anterior compuesto de los Sres. del Margen, previa lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provª. su fha. treinta de Agosto anterior remitiendo á este Ayuntamiento el termino de ocho dias para la liquidacion acordada en union y pleito de dho. mes de Agosto con D. Clemente de los Rios acerca de la cantidad que dice le es deber la Junta Municipal de Beneficencia por suministros que en el año de 1838. suministró al Hospital Civil de esta Capital. Y el Ayuntamto. acordó: que al trasladar el oficio del Sr. Gobernador al Dior se le convoque desde mañana á las diez de ella y en esta Sala Capitular para la liquidacion dicha y de ella remitase copia literal al Sr. Gobernador espd. previne.

Dior.= Que se le convoque para la liquidacion de q. trata el oficio que recibimos.

Se dió cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador su fha. primero del actual dejando que dha. Pinilla se acoja en el Hospital del Refugio, atendiendo al estado miserable en que se encuentra. El Ayuntamiento acordó se diga á su Sria. que esta Yntervenida á quien se le ha dado saber la medida de terminacion, ha contestado que no puede ni le conviene ingresar como pobre en aquel establecimiento.

Dho. Pinilla recibida vuelva nuevamente como pobre en el Hospital del Refugio.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sor. Gobernador de esta Provincia su fha. primero del actual, diciendo en Sria. que para poder reclamar de la Superioridad el abono de los gastos hechos por esta municipalidad en la egecucion de la sentencia

cia de gastos civil en la persona de José Sobrino (a) el Frailero, era necesario que se acompañase la cuenta justificada de aquellos, sin cuyo requisito no podía en Sria dar curso al expediente promovido por esta Corporacion en solicitud del reintegro. El Ayuntamiento acordó que de los recibos q.e justifican la inversion de dhos. gastos, que cursan con el libramiento expedido por el Sr. Presidente en once de Febrero de este año, se saque copia certificada y con la debida cuenta se remita al Sr. Gobernador á los efectos que indica en su citada comunicacion.

Se dio cuenta de otro oficio del Exmo. Gobernador su fha. veinte y nueve del proximo anterior, poniendo en conocimiento de esta Municipalidad, que en atencion á que el Sereno Fernando Perez había sido declarado inutil para el servicio de las armas, le había parecido conveniente destituirle de esta plaza, por ser imposible que la desempeñe debidamente por su defecto físico, nombrando en su sustituto sugeto mas apto por la conveniencia que resultará al servicio público = El Ayuntamiento acordó: que inmediatamente se haga comparecer al Capataz ó Cabo de Serenos y se le haga saber la disposicion del Sr. Gobernador, advirtiendole que desde este dia quedaba destituido del cargo de tal Sereno el Fernando Perez. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de rentas de esta Prov.a su fha. veinte y cuatro del proximo anterior pidiendo informe acerca de la conducta observada en esta Capital por D. Juan Angel Eiban, Abogado del Colegio de la misma. El Ayuntamiento acordo se informe lo siguiente. = En este Ayuntamiento no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada por D.n Angel Eiban durante

Sereno civil = que se remita la cuenta justificada para solicitar el reintegro = El resultado se acuerda.

Sereno = se destituye de tal sereno a Fernando Perez. =

Conducta de D. Juan Angel Eiban.

su permanencia en esta Capital.=

A lo mismo acordó el Ayuntam.to que los ciento cincuenta ej.s que han importado los seis tomos de la Coleccion legislativa de España, correspond.tes á los dos ultimos años de 1849 y 1850, que se han comprado en la Imprenta Nacional para el uso de la Municipalidad, se disponga y formalice el pago por el Sr. Presidente con aplicacion á la partida de imprevistos presupuesta en el corriente año, para lo cual le autoriza competentemente.=

Coleccion Legislativa.= Que se formalice el pago de los seis tomos de la misma.

Por D. Miguel Trujillo se reclamó el abono de trescientos diez R.s que en 15 de Febrero de 1849, se quitaron contra el Depositario de los fondos destinados al Socorro de pobres y á favor del Brigadier D. Toribio Lopez Ojacura por una parte de treinta y seis Socorros que debengó al respecto de diez R.s diarios desde el dia 15 de Enero de dho. año hasta el 15 de Febrero del mismo; cuya cantidad hizo el obsequio de satisfacer el Sr. Trujillo, por que el Depositario de indicados fondos no habia existencias, razon por que obraba en su poder el libram.to que presenta para que se le reintegre de dha. suma, la cual no habia reclamado antes por haber tenido de tragnejelado dha. libranza. Y el Ayuntamiento acordó: que los trescientos diez R.s espresados se satisfagan por el Depositario D. Pedro Martin Moreno de las existencias corrientes que del fondo de pobres debe tener en su poder, previa presentacion

D. Toribio Lopez Ojacura. Que se le reintegre de Miguel Trujillo 310 R.s importe de seis socorros que pagó por un habitante fondos en el Depositaria.=

de la librería, de que antes se hace mérito, á cuya continuación se estampará certificación de este acuerdo, y con la toma de razon por la Intd. y recibí del Sr. Trujillo, le será de abono en sus cuentas con este Ayuntamiento.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamto. que para formalizar el pago de los gastos hechos en la fiesta correspondte. al reemplazo de 850, se forme y proceda al mismo por el Mayordomo de Propios la correspondiente cuenta justificada para en su vista acordar lo que proceda.=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con sus Sñrs. de que certifico.=

Munoz = que se forme y proceda la cuenta de gastos.=

Munoz
Yturrola
Balcazar
Pystornubia
Portera
Mendoza
Martin

Sres.
Munoz.
Yturrola.
Balcazar.
Pombia.
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza.
Cejuela.
Sotero.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el Ylltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Consistoriales, con asistencia de los Sres. del margen y previa lectura y aprobacion del acta anterior: se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1a. Instancia de esta Capital su fecha, dor del actual pidiendo informe de la conducta de Eusebio Gonzalez 1a) Vecino de esta vecindad y criado del Ayuntamto



Alcazar, manifestando á la vez si el Ayuntamiento tiene publicado algun bando en que se prohiva correr con carruage y caballeria por las Calles de la poblacion, en cuyo caso que se remita copia del mismo.
Y el Ayuntamiento acordó se informe lo siguiente. Que este Ayuntamiento no consta antecedente alguno oficioso que digan en contra de la conducta de Lubeco Gonzalez (a) el rapao, y en cuanto á la prohibicion de que se corran por las calles carruages y caballerias que no se ha publicado bando alguno haciendo estas prevenciones.=

Por el Sr. Presidente se hizo presente á la Corporacion que era preciso é indispensable recoser y aviar los escritos de los nuevos de este Ayuntamto. que se hallaban algo destrozados, para evitar que se inutilicen, y el Ayuntamiento acordó que se conformen inmediatamente, cuyo gasto se satisfaga de la partida de imprevistos presupuesta en el corriente año, para lo cual autoriza al Sr. Presidente.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sñrs. de que doy el Secº. certifico.=

Alcazar. Lucio Lopez. Por el Capitan. Con Dicta.

Alcazar. Se hace se conforman los Señores.=

Alcazar
Balcazar
Porteros
Mendoza
Martin
Montoya

Se

Sres.
Muñoz.
Olamola.
Balcazar.
Fernubia.
Trujillo.=
Gonzalez.
Mendoza.
Cejuela.
Portero.
Martinez.

-sion del dia 12 de Setiembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Sres. que al margen se expresan, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha dos del actual autorizando á este Ayuntamiento para que los gastos del alumbrado y pago de Serenos de los tres ultimos meses del presente año se satisfagan de la partida de imprevistos presupuesta en el adicional, previa la oportuna cuenta que se remita á la Municipal para su examen y censura. El Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se formalice el pago de la cantidad que de resultado la cuenta justificada que deberá presentar el Mayordomo de Propios D. Felix Casado por razon de lo que se le entregue para las mismas que han sido necesarias para dicho alumbrado, la cual se remita al libramiento para la debida justificacion.= segun previene su Sria.=

Alumbrado.= Que los gastos sean con cargo á imprevistos, y se pague lo adeudado.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de Orgaz, que para el esta Ayuntamiento de esta Capital en virtud del actual juicio informe de la conducta de Mauricio Jose Berzosa. La Municipalidad acordó se diga al Sr. Juez que en este Ayuntamiento no hay antecedentes algunos que digan en contra de la conducta observada por Mauricio Jose Berzosa hijo de Francisco y de Maria Antonia Moraleja durante su permanencia en esta Capital.=

Mauricio Jose Berzosa. Conducta.=

Se dio cuenta de dos oficios del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital fecha once del actual pidiendo informe de la conducta de Ignacio Oviedo y Fernandez y de su hijo Valentin Oviedo y Pabon cuyo antedicho necesita para acompañamiento de testimonio de condena por sentencia pronunciada

Ignacio Oviedo y su hijo Valentin. Conducta.



por la Audiencia del Territorio en la causa que contra ellos se ha seguido por la muerte de Miguel Agustí y herida á su hermano Francisco. El Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Juez que la conducta observada en esta Capital por el Ignacio y Valentín ha sido siempre buena así como la de costumbres, ocupándose constantemente en su ejercicio de jornaleros. =

Se dió cuenta de un oficio de la Comisión de avalúo de esta Capital su fha. seis del actual, relativo á que se rectifique la dirección del término de Miguel Fuster que desde el Camil de las cabras tiene su dirección hasta el Camino de Malaveinar, en vez de á que el punto apropiado destinado al cuarto cuartel que se ha designado al agrimensor que está practicando la necesaria de los términos concejiles en el mismo. El Ayuntamiento acordó que para evitar los entorpecimientos que son consiguientes, comunicaba, atendiendo á los conocimientos que tiene en dicho término, al Sr. Comisionado de Alcalde D. José Balcazar, con el fin de que asociado de las personas entendidas también de quien guste valerse, practique indicada rectificación, llevando la oportuna cuenta de los gastos que en la operación se invirtan, cuyo importe se satisfara de la partida presupuesta en el corriente año con destino á gastos imprevistos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta vista al Sr. Presidente. =

Se dió cuenta de otro oficio de la misma Comisión de avalúo su fha. siete del actual, dando conocimiento á esta Municipalidad de que el investigador D. Epifanio Carbonell había dado principio al recuento de las ganaderías de este término, cuyos dueños, unos se prestaban á esta operación, pero

Vistillo. = rectificación del término de Miguel Fuster, cuyo punto se rectifica para el cuartel cuarto. =

que otros se negaron por no considerar cortada el monopolio que en favor de aquel había expedido aquella dependencia: en tal virtud rogaba que se le autorizase con la competente orden para que por los ganaderos no se le ponga al investigador impedimento alguno en su cometido. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sor. Presidente se expida en favor del D. Eusebio Carrion la competente orden, prevenida á los dueños de las ganaderías y demas personas á quienes llegare á pedir auxilio, que se lo presten en obsequio al servicio y á la comision que le ha sido confiada. =

Se dió cuenta de una instancia del D. Vicente Serrano, D. Francisco Gallego y D. Miguel Madrid en solicitud de que por los empleados en las puertas de esta Capital no se les exija por los materiales que introducen para las obras que están haciendo en sus casas, mas que el Dro. del 4 p. 8. del valor que aquellos tienen al pié de la fabrica, de donde los estraen, en conformidad á la Instruccion de rentas provinciales de 14 de Diciembre de 1784 y que á como se venden en esta Capital. Y el Ayuntamiento enterado acordó que á continuacion de la instancia de dichos interesados se ponga el decreto siguiente. = Cuando la recaudacion de los Drôs. de consumos y rentas provinciales estuvo en esta Capital en el año de 1813 á cargo de la Hacienda publica, se cobraron por ella los que correspondieron á los materiales de que hacen mencion estos interesados al respecto del valor que tenian los mismos ó debieran venderse en el mercado publico de esta Ciudad. Cuando la Nacion dá contrato indicados derechos con el Ayuntamo. en él subrogó todas sus facultades y con las mismas y bajo las garantías prometidas en el contrato admitió el arrendador actual los indicados derechos el remate que ha sido aprovado por el Sor. Gobernador, de conformidad con lo informado

D. Eusebio Carrion: = Que se le reconozca por interventor de la Comision de Fabos que le ha sido conferida por el Sor. Gefe Superior de la Provincia. =

D. Vicente Serrano, D. Francisco Gallego y D. Miguel Madrid: = Que se les informe la instancia sobre que se les exija por los empleados en las puertas de esta Capital los derechos que adeudan los materiales que introducen para las obras que están haciendo en sus casas.



por los oficiales de Hacienda pública: en tal virtud el Ayuntamiento siguiendo aquel principio, y toda vez que el reclamante no cobre mas dros. que los que la Hacienda exigia en el tiempo de su administracion, acordó que no ha lugar á la reclamacion de los peticionarios: devuelvanse con igual la instancia que han presentado. =

Por el Sr. Presidente se manifestó al Ayuntamiento que por D. Manuel Garcia de esta vecindad se reclamaba su honorario y trabajo facultativo de haber cojido en limpio los padrones generales de almas de esta Capital en el año actual, que habia sido de mandato de la Corporacion. El Ayuntamiento acordó: que atendiendo al considerable trabajo que ha ofrecido la indicada cogida mandada sacar con el objeto de que se archive, en razon á que los borradores estaban bastante estropeados, enmendados y poco decentes, se le dé al Garcia por premio de su trabajo la cantidad de doscientos rs. debiendo de su cuenta el satisfacer el importe del libro que para dho. objeto se mandó encuadernar; cuyo pago formalizará el Sr. Presidente de la partida de imprevistos presupuesta en el corriente año, para lo cual le autoriza la Municipalidad.

En este estado, por el Regidor Sindico D. Estéban de Mendoza, se hizo presente á la Corporacion, que teniendo que practicar cierta diligencia do á su instancia en que debe intervenir el

Copia del Señor Presidente. = que con los rs. de D. Manuel Garcia se satisfagan los de encuadernacion.

Síndico con arreglo á la ley, y precediendo la incompatibilidad de dho. Sr. Alcalde, rogaba á la municipalidad designase el regidor que haya de hacer sus veces en mencionado negocio, segun previene la aclaracion de la ley de veinte y siete de Setiembre de 1820. Y leido seguidamente de orden de seguido al regidor D. José Cejuela. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Sto. certifico. =

Muñoz — Ybarnolo Balcazar — Portera

Y testimonio

Trujillo — Mendoza

Martinez — Martinez

Síndico. = Se acordó en un todo con arreglo á instancia de D. Pedro de Alcantara se llame para el D. José Cejuela.

Sesion del dia 19 de Setiembre

Señores.

Muñoz.
Ybarnolo.
Balcazar.
Trujillo.
Sotuelor.
Portero
Cejuela
Gonzalez
Martinez

En la ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. reunido el Ylre. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fha. diez y siete del actual devolviendo con su superior aprovacion el expediente de Subasta de las obras de reparacion que deben hacerse en la Carcel publica de esta Capital, cuyo remate



quedó en favor de Joaquin Garcia en la cantidad de
dos mil cien r.s con. ofin de que vista los efectos oportunos
y el Ayuntam.to en su vista acordó: que por el Sr. Presidente
se formalice el pago de dha. cantidad en los plazos y forma
que resulta de la diligencia de remate con aplicacion
á la partida de gastos imprevistos presupuesta en el cor-
riente año, como dispone el Sr. Gobernador y para lo cual
el Ayuntamiento le autoriza. =

Se dio cuenta de otro oficio del Sr. Juez de
primera Instancia de esta Capital de fecha trece del corriente
mes pidiendo informe acerca de la conducta de Juan
Garcia Corto (a) Burraca, cuyo atestado necesita para
unirlo á la causa que contra él sigue por herida causa-
da al niño Cristoval Pozuelo en el dia ocho del mismo.
El Ayuntamiento acordó se diga al Sr. Juez que acer-
ca de la conducta del Juan Garcia nada puede informar,
pues de decir sí que en la poblacion se le tiene y cono-
ce por el Tonto de Alhaza, por ser bastante torpe en
sus sentidos intelectuales; sin embargo es pacifico, y
solo se esasperra cuando se le obliga, y especialmente por
los niños que le insultan con dichos que él los considera
ofensivos y cuando le tiran cantos, cascaras y otras cosas
por las que se precipita. =

Por el Sr. Presidente se presentó la cuenta ren-
dida por el mayordomo de propios de los gastos
ocurridos en el Sorteo y declaracion de soldados para
el reemplazo y cupo correspondiente á esta Capital en
el año de 1860, ascendentes á mil trescientos setenta y
seis r.s diez y seis mrs. deducidos noventa y dos que ha abo-
nado la Caja de quintos de esta Provincia al Comisionado
por el Ayuntamiento para la entrega de aquellos

Carcel = que se intima a el Ynspec-
tor de los Propios, esta Partida de
Ynprevistos.

Juan Garcia Corto (a) Burraca =
Conducta.

Quinta del 60. =
Que se remita al Sor. Go-
bernador la cuenta
de 9 antes.

en la misma en conformidad al artículo 96 de la ley vigente de reemplazos. Y la Municipalidad enterada acordó: que dicha cuenta con los documentos que la justifican se pase original al Sr. Gobernador de esta Provincia con el fin de que si lo cree conforme, dispensar su superior aprovacion y autorizar al Ayuntamiento para que de la partida presupuesta en el corriente año con destino á gastos imprevistos, se formalice el pago de la cantidad que escede de los doscientos $. que estaban presupuestados para dha. atencion en el mismo. =

En este estado por D. Joaquin Ybarrola y Caiado de esta vecindad que compareció ante la Corporacion, se presentó el Real Título de Licenciado en Jurisprudencia que con fha. veinte y cinco de Julio anterior le había sido espedido. Y el Ayuntamiento en su vista acordó su puntual y esacto cumplimiento recibiendo al D. Joaq.n Ybarrola como tal Abogado en esta Ciudad, guardandole todas las consideraciones y prerrogativas anejas á su profesion: y por ultimo que del título que presenta se estienda por el presente Srio. á continuacion de este acuerdo la correspondiente copia certificada para que en todo tiempo surta los efectos oportunos.

En el mismo acto compareció ante la Corporacion D. José Gabriel Balcazar de esta vecindad dando cuenta de la presentacion del Real título de Licenciado en Jurisprudencia que con fha. diez y seis de Enero del presente año había sido espedido en su favor. El Ayuntamiento en su vista acatando como es debida dha. real título y lo que en el se previene, acordó su puntual y esacto cumplimiento y que se reciba como recibio al D. José Gabriel Balcazar como tal Abogado en esta Ciudad, guardandole por consecuencia todas las consideraciones y prerrogativas inherentes á su profesion: y por ultimo que del Real título que presenta se estienda por el Srio. aconticuacion de este acuerdo la correspond.te copia certificada para que en todo tiempo surta los efectos oportunos. =

Con lo que se concluyo este

D. Joaquin Ybarrola presenta el Título de Abogado.

D. José Gabriel Balcazar presenta el Título de Abogado.



acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Srio. certifico.=

Alonso

Juan de la Palacara

Portero

Tomás

Sanchez

Mendoza

Martin

D. Tomas Herbas Srio. del Ylre. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.=

Certifico: que por D. Joaquin Ramola y Casado de esta vecindad se ha presentado al Ayuntamto Constitucional de esta Capital el Real titulo que copiado literalmente dice asi. _____

Real Titulo. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Publicas. = Por cuanto D. Joaquin Ramola y Casado natural de Ciudad Real provincia de Id. de edad de veinte y dos años, ha acreditado en debida forma que

Copia del Título de Abogado de D. Joaquín Alzola y Canalo.

reune las circunstancias prescritas por la legislacion vigente para obtener el título de licenciado en Jurisprudencia y haber cursado su aprobacion ante la Universidad de Madrid en el dia cuatro del corriente: por tanto, de orden de S. M. la Reyna expido este título en su favor, para que pueda ejercer la profesion de Abogado en todo el territorio Español. Dado en Madrid á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. = En nombre del Sr. Ministro. = El Director General de Instruccion publica. = Antonio Gil de Zárate. = Firma del Interesado. Joaquin de Alzola. = Título de Licenciado en Jurisprudencia á favor de D. Joaquin de Alzola y Canalo. = Registrado al fº. sesenta y dos del libro correspondiente á los mismos Diez y nueve. = Hay una rubrica = Hay dos rubricas. = El Ministerio de Comercio Instruccion y Obras Publicas. = Madrid treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Tomé razon. = El Gefe encargado de la Contabilidad. = Isidro Diaz de Argüelles. =

Asi mismo certifico: que por D. José Gabriel Balcazar de esta vecindad se ha presentado en este Negociado de esta Capital el Real título que copiado á la letra literalmente dice asi. _____

Copia del Título de Abogado de D. José Gabriel Balcazar.

Real Título. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Publicas: Por cuanto D. José Gabriel Balcazar, natural de Ciudad real, provincia de id. de edad de veinte y cinco años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prescritas por la legislacion vigente para obtener el título de licenciado en Jurisprudencia y haber cursado su aprobacion ante la Universidad de Madrid en el dia veinte de Diciembre ultimo: por tanto, de orden de S. M. la Reyna expido este título en su favor, para que pueda ejercer la profesion de Abogado en todo el territorio Español. Dado en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = En nombre del Sr. Ministro = El Director general de Instruccion publica. = Antonio Gil de Zárate = Firma del Interesado = José Gabriel Balcazar =



Titulo de Licenciado en Jurisprudencia á favor de D. José Gabriel Balcarcel = Registrado al fº cincuenta y tres del libro correspondiente al numero ciento y dos = Hay una rubrica = Hay otras dos rubricas. = Ministerio de Comercio Instruccion y obras publicas. = Madrid veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Torre - rroa. = El Gefe de la Contabilidad = José de Adan. =

Son Copias de los Reales Títulos que originales devolví á los Srés. interesados, quienes firman á continuacion en recibo y para que conste, de mandato del Exmo. Sr. estiendo la presente que firmo en Ciudad Real á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. =

Jorcia Herbás

Recibí el R.l Título = José Gabriel Balcarcel

Recibí el Real Título. Joaquín de Manzola

Sesion del dia 26 de Setiembre

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de

Sres.
Muñoz.
Rosarola.
Balcazar.
Zorrilla.
Trujillo.
Gonzalez.
Mendoza.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Martinez.

Sesion ordinaria del Sor. Tesorero.

Se mandan reunir los que fueren.

En veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus salas capitulares con asistencia de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Prova. inserta en el Boletin de la misma de ayer cinco del corriente comunicando la de la Junta de examen y reconocimiento de creditos atrasados del Tesoro, creada por Real decreto de veinte y tres de Agosto anterior para llevar á efecto la ley de tres del mismo. Y el Ayuntamiento enterado de ella como tambien de los cuatro articulos que se insertan en la citada circular, acordó: que inmediatamente se reunan por el presente Sres. las cuentas y libranzas que existan en el archivo de esta municipalidad y que deben ser presentadas á liquidacion segun se previene á efecto de cobrar los creditos que tengan debengados, tanto correspondientes á este Ayuntamiento, como de la Junta de Beneficencia, cuyo Presidente se pasará el oportuno oficio para que cobre los que pertenezcan á la misma, reuniendo cuantos antecedentes hayan relacion á la Fortificacion hecha en esta Capital, cuya cantidad está pendiente de abono, y de todo dé cuenta á la Corporacion.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fha. veinte y tres de Agosto anterior devolviendo el espediente de propuesta de arbitrios para cubrir el deficit del presupuesto municipal del año proximo de mil ochocientos cincuenta y dos, para que en el estado que se encuentra segun el resultado inserto en el Boletin Oficial nº. 163 del Miercoles once de Diciembre de 1850. el aprovechamiento se imponga á cada @. ó libra que manifieste la lista de la Contribucion de Consumos. Y el Ayuntamiento acordó que se reforme el indicado estado, haciendo en el que á cada @. de carne se le recargue con cincuenta mrs. á la de tocino fresco con setenta y cinco mrs. á la de salado con ciento cinco mrs. al vino con veinte, y dos quintos de mrs. en @, al vinagre con siete y medio quintos de mrs. en bd. al Aguardiente hasta veinte grados con sesenta y cinco y con quinto de mrs. en @, de veinte á veinte y

Conclusion = que se haga con cuanta mas brevedad.



siete grados con setenta y uno y dos quintos de vñs. en @. de veinte y siete á treinta y cuatro con noventa y uno y cuatro quintos de vñs. en bd. de treinta y cuatro arriba con ciento doce, y un quinto en @. y los licores con ciento veinte y dos, dos quintos de vñs. el Jabon duro con treinta tres quintos de vñs. y el blando con diez y ocho vd. en @, y hecho se remita al Sr. Gobernador segun previene. =

Se dio cuenta de otro oficio de la misma Autoridad su fha. veinte y nueve del Exprto anterior relativo á que por el Ayuntamto. se recarguen con todo lo que previene la ley las Contribuciones Territorial y de Subsidio, asi como tambien las especies de Consumos, rebajando el cinco y tres cuartillos p%. en que estan gravadas para gastos provinciales; con el objeto de que dho. recargo se destine para el sostenimiento del Alumbrado de esta Capital en el año proximo de 1852. Y el Ayuntamiento acordó se diga al Sor. Gobernador que no cree necesario ni conveniente el proceder al recargo de las especies de Consumos por las observaciones siguientes. En el presupuesto Municipal que deberá regir para el año de 1852, aparece un deficit de ciento sesenta y un mil setecientos quince rs. cuatro mrs. y para cubrirlo, ya ha propuesto el Ayuntamiento los arbitrios que ha creido menos gravosos á la poblacion sujetandolos con toda la exprecion necesaria en el expediente que hoy con oficio separado tiene el honor de remitir á V.S. para que se sirva darle el curso que corresponde: de dha. propuesta hay un sobrante de doscientos ochenta y siete rs. treinta y tres mrs. cuya cantidad acumulada á doce mil rs. que aproximadamente habra subido el importe de los arbitrios establecidos de la suma que figuraba en la relacion de ingresos de los mis-

Alumbrado. = que se recarguen las Contribuciones y Consumos para extinguir el Deficit del Presupuesto de 1852. =

mos, cree con sobrado fundamento que con ella podra atenderse á todas las obligaciones inclusa la del alumbrado y por consecuencia innecesario el recargo sobre los artículos de Consumo, por que de hacerlo á efecto la Hacienda no recaudaria lo que debiera, por que cargaria necesariamente el consumo, y la poblacion, especialmte las clases media y pobre que son las que se surten á la inmunda, sentirian necesariamente tambien el aumento de otros derechos que tanto V.S. como la Municipalidad se interesan en reducirlos, si fuese posible todavia mas de lo que se ha propuesto para cubrir un deficit tan excesivo, respecto de la Territorial y de Subsidio, por que estas Contribuciones estan recargadas y a con todo lo que la ley ha permitido. Hay otra razon: Ciudad Real yaze en el dia por todas las Contribuciones ordinarias é impuestos setecientos ochenta mil doscientos sesenta y tres r.s tres mrs., cesorbitante y excesiva si se comparara con su riqueza imponible, calculandose con probabilidades poco acertadas, que esta grava con un cincuenta p.% á que no sale ningun pueblo de la Provincia. Por estas consideraciones, pues, el Ayuntamiento confia que V.S. sabra apreciarlas y que desistirá de que se lleve á efecto el recargo de que antes se lleva hecho mérito,

Se dio cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia inserta. Dice: Del exhibido acordado en vista de la comunicacion de este Ayuntamiento de veinte y seis de Agosto anterior que las cuentas de propios que tiene rendidas correspondientes á los años desde 1834 al de 1840, ambos inclusives se presenten por los Presidentes de la Junta particular que entendió exclusivamente en el manejo y Direccion de dho. establecimiento, ó en otro caso que expongan los obstaculos que se presenten para en su vista determinar lo conveniente. Y el Ayuntamiento acordó: que por el presente Sitio. se saque una nota de los libros Capitulares de acuerdos correspondte á la epoca que cita el Sñr. Gobernador de las personas que debieron componer

Posicion. = que se saque una nota de los libros Capitulares de acuerdos correspondte á la epoca que cita el Sñr. Gobernador de las personas que debieron componer



la Junta á cuyo cargo corriese el ganado publico de esta Ciudad y hecho dese cuenta á la Municipalidad.=

Conducta de Antonio Lucina (a) El Cubano.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital suplta. viente y tres del actual pidiendo informe á cerca de la conducta y demas antecedentes de Antonio Lucina de esta vecindad cuyo atestado necesita para unirlo á la causa que contra el mismo está siguiendo. Y el Ayuntamiento acordó se diga lo siguiente, Q Antonio Lucina, conocido por el Cubano comunmente se le vé embriagado, cuya circunstancia le hace cometer excesos repetidos, se le conocen varios oficios, pero en ninguno se ocupa por razon del defecto que se reseña.=

Conducta de Maria Diaz Pinto y de Beatriz Marquina.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Juez suplta. viente y cinco del corriente pidiendo informe de la conducta de Maria Diaz Pinto y Beatriz Marquina para unirlo á la causa que sigue contra la primera por heridas causadas á la segunda. Y el Ayuntam.to acordó se informare lo siguiente. La conducta moral observada en esta Capital por Maria Diaz Pinto y Beatriz Marquina, en concepto del publico y en el del Ayuntamiento no ha sido la mejor por que faltan al recogimiento honesto que exige su clase de Solteras.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de Avaluo de esta Capital suplta. dirijido del corriente relativo á que se disponga el reconocimiento de tres ó cuatro peritos de tierra inmediatos á la Hacienda del Villar con la de esta Ciudad en el sitio de la Alconera por

que los duda el Agrimensor D. Luis Rodriguez, así como tambien la mojonera del termino de Poblete. Y el Ayuntamiento acordó: que dicho Agrimensor sea reconocido como persona inteligente y reconocedora de los terrenos indicados a D. Toribio Alcaraz y á Alfonso Prado.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia en fha. veinte y cuatro del actual dirigiendo su Sría. que inmediatamente se adopten por este Ayuntamiento las medidas oportunas a fin de que el Hospital que en el dia existe en el Convento de S. Juan de Dios se traslade al de San Francisco, y que la Escuela normal que se halla establecida en dicho edificio se ponga en el de S. Juan de Dios. Y el Ayuntamiento acordó: que inmediatamente se comunique la orden oportuna al Contralor y Maestro para que tenga efecto la traslacion prevenida por el Sr. Gobernador.

Se dió cuenta de una instancia fha diez y nueve del corriente de Vicente Alcazar bajo de juramento de Francisca Rodriguez, solicitando se certifique cuanto conste acerca de su conducta moral y política. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se expida certificacion, previniendo en ella que este interesado durante su permanencia en ella ha observado buena conducta moral y política.=

Conducta de Vicente Alcazar.

Se dió cuenta de una instancia de D. Valentin Olaguer solicitando se certifique cuanto conste á la Corporacion acerca de su conducta moral y política durante el tiempo que ha permanecido en esta Capital como empleado en la Seccion de Contabilidad de la misma. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Sr. Presidente se expida el certificado que solicita esta parte diciendo que la conducta moral y política observada por el Olaguer ha sido buena en ambos sentidos sin constando en este Ayun-

Conducta de D. Valentin Olaguer.

Que se traslade el Hospital de S. Francisco y la Escuela a S. Juan de Dios.



Alojamientos
José Barraycoa

Concejiles.
Comision para la numeracion y clasificacion de los suertes concejiles y de labor.

Pastos.
Que el arriendo de los terrenos de pastos se haga por subasta.

famiento antecedentes oficiales que asegureen lo contrario.

Se dio cuenta de una instancia de José Barraycoa fecha. dias y visto de este mes solicitando se le dispense de la carga de alojamiento por hallarse en la clase de Sirviente y con tres hijos de menor edad. El Ayuntamto. acordó. que solo en los casos de ley se le grave á este interesado con la carga de alojamiento, á cuyo fin se pase esta instancia al Regidor encargado de dicho servicio.=

Asimismo se acordó por el Ayuntamiento que para la renovacion y clasificacion de los suertes concejiles que deben ser de pasto y de labor; era necesario que una Comision del seno de esta municipalidad se ocupase en este servicio, y al efecto de conformidad se nombraron como tales Comisionados á los Sres. D. Jose de Ybarrola y D. José Diaz y Zornoza asociados del perito de publico Antonio Diez, con la facultad de inspeccionar de cuios arrendatarios de indicadas suertes concejiles labran una parcela de tierra que las en que se hallan adjudicadas, con la decima que sobre este particular pida elegir á la Corporacion á quien se dará cuenta del resultado.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que el arriendo de los terrenos de pastos que como propios y arbitrios pertenecen á esta Ciudad se haga unicamente por la imbernada que ha de principiar en primero del proximo mes de Octubre y concluir el dia tres de Mayo del año proximo de mil ocho

cientos cincuenta y Sor.=

Cuanto que se concluyo este acuerdo
que firmaron sus Shias. de que yo doy fe.

Muñoz Ysarrola Balcazar Portuondo

Martin

Sanchez Martin Mendoza

Sesion del dia tres de Octubre.

Sres. Muñoz. Ysarrola. Balcazar. Portuondo. Fragillo. Pastera. Mendoza. Moreno. Gonzalez. Martinez.

En la Ciudad de Ciudad Real a tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco: reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Shres. del margen que, previa lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital manifestando del actual pidiendo informe acerca de la conducta de Martina Martinez y Garcia vecina de Pablo Timado. Y el Ayuntamiento acordó se diga que no constan en el mismo antecedentes oficiales que desmientan la conducta de la Martina Martinez y Garcia.

Conducta de Martina Martinez y Garcia.

Se dio cuenta de un oficio de D.ª Augusta del Moral Directora de la Escuela elemental publica de niñas de la Parroquia de Sta. Maria del Prado de esta Ciudad, de cuyo cargo desiste por

SELLO 4º AÑO 1851 40 Mrs

su permiso para su estado de salud, suplicando á la Corporacion se sirva expedir una certificacion en la que pueda acreditar haber sido examinadora y desempeñado el cargo de Directora á satisfaccion de la Autoridad local y padres de familia. Y el Ayuntamiento acordó: admitir en la dimision que hace la Dª Margarita y nombrar con la cualidad de interina á Dª Francisca Pero Cuantra establecida y examinada en esta Capital á quien se le hará saber para que inmediatamente manifieste si acepta dho. encargo, en cuyo caso se proceda de acuerdo con la Dª Margarita se haga entrega bajo las formalidades de costumbre del indicado establecimiento: libresele la certificacion que solicita la dimitente

Se dio cuenta de las instancias presentadas por José Mª Ortiz, José Mª Santos, Diego Martin de la Mata, Angel del Rio, José Bravo, y Galo Peinado de esta vecindad solicitando se les acuerda la guardia municipal de campo que ha cesado por ausencia de Ramon Monjon. Y el Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el reglamento de 26 de Noviembre de 1844 acordó nombrar para que preste el servicio de guardia municipal de campo á José Mª Ortiz, Diego Martin de la Mata y Galo Peinado con el fin de que de esta fecha haga la eleccion el Sr. Alcalde segun previene el mismo reglamento.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Secr. certifico = entre renglones = la dimision que hace = vale. = Ramon Valdeosera Por ausencia del Secretario Mariano Lopez Rubio

Mariano Ortiz
Martin de la Mata
Angel del Rio
Galo Peinado

Sres.
Muñoz.
Ybarrola.
Balcazar.
Zorrilla.
Urruchua.
Urrutia.
Mendoza.
Gonzalez.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Martinez.
Munagro.

sion del dia 14 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve reunido el Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares compuesto de los Sres. que al margen se expresan previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Contribuciones Directas y Rentas Estancadas de esta Provincia en fha. trece del actual diciendo á la municipalidad que la Direccion general del ramo en orden de 10 del mismo mes le previene que inmediatamente se proceda á conferenciar con este Ayuntamiento para ajustar el nuevo encabezamiento de Consumos y Derechos de pobretas para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y dos, en cuya virtud aquella dependencia señalaba para tal objeto el dia 15 del que rige, en cuyo dia debia verificarse la reunion que para este fin debe combinarse. Y el Ayuntamiento acordó: conferir todas las facultades necesarias á los Sres. D. José de Ybarrola y D. José Balcazar Tenientes de Alcalde y á D. Juan Munagro y D. José Soleto Martinez Regidores para que á nombre de la municipalidad, si se conviniesen con la Admon, autoricen el contrato en los terminos y forma que sea ventajosa ofrezca á la poblacion, ó en otro caso, que puede ser el de querer exigir una cantidad que consideren escesiva á la Ciudad; renuncien el encabezamiento presentando en el primer caso la oportuna copia del convenio que se archive á este libro Capitular para que en él calcule los deberes efectos, y en el segundo cuenta de su resultado. Librese de este acuerdo por el presente Srio. la oportuna certificacion, que con oficio inserto será entregada á los Sres. Comisionados para que les sirva de credencial.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de Avaluo de esta Capital su fecha once del corriente en el que manifiesta que con arreglo al articulo 20 del reglamento para las Comisiones de Evaluacion, habia nombrado Arquitecto de la misma para la tasacion de los

Nuevo encabezamiento de Consumos para el año de 1860.



predios urbanos de la Ciudad y su termino al que lo é de academia D. Calisto Mulla, á cuyo cargo se le agregaba la medicion general del termino, con el correspondiente plano en que deben aparecer en varia, los terrenos destinados á plantios de cualquiera clase, de labor, pasto, montes &c. sin cuya circunstancia la medicion parcelaria que se está practicando carece del comprovante para su exactitud. Por ultimo, entre otras varias que expone en su citada comunicacion concluye diciendo que está en el caso de exigir de esta municipalidad los fondos que sean necesarios para indicada operacion, previniendole verificarle el acuerdo, para en otro caso suspender la medicion parcelaria y dar cuenta al Gobierno de S. M. para la resolucion que estime oportuna. Y el Ayuntamiento acordó: que dha. comunicacion se trascriba al Sr. Gobernador de esta Provª en solicitud de que su Sría. se sirva autorizar á la Municipalidad para satisfacer la cantidad que puedan resultar de diferencia de los cuatro mil setecientos cuarenta y tres que se sirvio aprovar para el Arquitecto y demas operarios que debian practicar la medicion, avaluo y capitalizacion de los edificios de esta Capital, sus aldeas y Caseríos, tanto por lo que el Comisionado dice de ser preciso el nombramiento de que hace merito en su comunicacion, cuanto por que el Ayuntamiento considera util el que para deslindar la verdadera riqueza y producto liquido imponible de esta Capital y su termino, que el nombramiento recaiga en una persona caracterizada para que las operaciones no carezcan de la garantia legal que particularmente exige la Direccion general de Estadistica y cuenta pero si se quiere, por que el Arquitecto elegido por la Comision ha ofrecido, como asegura el

Se solicita autorizacion para satisfacer los gastos que exigen los trabajos para el nuevo catastro parcelario

Gefe de esta Dependencia, ademas de la tasacion de los predios urbanos, practicar la medicion general del terreno por cuarteles con su correspondiente perimetro para comprobar la exactitud de las operaciones que se estan practicando. = Otro incon veniente ha tocado la comision para egecutar la mencionada pericia de los tasadores de este terreno, y ha sido la de que aquellos del interes que se ha tomado con la alta Agricultura que se prestan á practicar dha. operacion por los veinte y cuatro S. diarios y con las obligaciones que se fijaron en dho. presupuesto aprovado por el Gobierno en Dicr. y seis de Abril anterior; y de aqui la necesidad de alterarle. Ha contratado pues que la mencionada se pague al respecto de seis cuartos fanega y espera del Ayuntamiento que S.S. se sirva aprovar tambien esta alteracion al presupuesto.

Por el Sr. Presidente se presentaron al Ayuntamiento, conducente con la acordada del dia veinte y seis de Setiembre anterior cuatro Vales Reales pertenecientes uno de ellos al Colegio de Ancianos, otro al Hospital Refugio y los otros dos al Hospital Casa de la Concepcion de esta Ciudad importantes sus Capitales á $ 134.982 Vn. 2 mos. = Por libranza de la Pagaduria Militar á favor de la Junta de Beneficencia de Vd. vos. 16. Gor, y los antecedentes que existen en el Archivo de esta Municipalidad de la Verificacion que de orden del Gobierno se hizo en la misma en los años de 1836 al de 1839 cuyos gastos ascendieron á ciento treinta mil novecientos cuarenta y siete $ Vn. 2 mos.

Y el Ayuntamiento cumplicado con lo que se previene en el Real decreto de veinte y tres de Agosto ultimo para llevar á efecto la ley de tres del mismo sobre credito atrasados del Tesoro acordó: que los indicados cuatro vales Reales y tres libranzas se remitan originales D. Salustiano Sanchez vecino y residente en la Corte, y á quien la Municipalidad nombra por su Apoderado especial, para que á nombre de la Corporacion, presente en la Junta central los indicados creditos para su examen y

Vales Reales. = Libranzas de Beneficencia y Secretaria de la Verificacion, que se remiten á D. Salustiano Sanchez. Para que presente en la Junta Central. =



liquidacion, y de su importe reciba las cantidades y documentos que se giren en favor de este Ayuntam.to y de la Corporacion á quienes aquellos correspondan, dando de ello y otros los recibos que sean necesarios, comprendiendo entre los indicados creditos los 130.267 rs. 2 mrs. que se invirtieron en las fortificaciones cuyo espediente y cuenta documentada se remitió por la Diputacion de esta Provincia al respectivo Ministerio en diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital de fha. doce del corriente mes para que por este Ayuntam.to se certifique acerca del para dero de D.ª Tomasa Fernandez del Pulgar, hija de Eustaquio y de Josefa Fern.z del Pulgar asi como tambien de su marido Pedro del Campo, cuya noticia podrán recibir de los parientes que tenga en esta Capital segun que asi lo exige el Juzgado de primera instancia del Distrito de Mazarrillas, en el que se sigue causa contra los que resulten reos por haber extraido de un protocolo una escritura y puesto otra en su lugar. Y el Ayuntam.to acordó: que dha. noticia se exija de los Srs. Curas Parrocos de esta Capital, á quienes para dho. objeto se les pasará el oportuno oficio. =

Se dió cuenta de una instancia de José Rivas de Benito vecino de Miguelturra y temporalmente en esta Capital solicitando que se le permita sacar de cien varas de terreno del egido de Ciruela para ensanchar una era de empajadar: Y el Ayuntam.to en vista de la facultad que para esta concesion acordó: que la instancia original se pase al Sr. Gobernador de esta Prov.a

D.ª Tomasa del Pulgar. Para averiguar su paradero.

José Rivas de Benito solicita sacar de ejido de Ciruela.

para la resolucion que estime, advirtiendole que el objeto que se solicita nada produce á los fondos comunes. =

Se dio cuenta de dos oficios de D.ª Francisca Pérez fechas tres y cuatro del actual dirigido que acredita con gusto el cargo de Directora de la escuela publica elemental con que el Ayuntamiento se ha servido agraciarla del cual ha tomado posesion sin que por la Directora cesante D.ª Regenta del Moral se le haya hecho entrega mas que como efectos pertenecientes á dicho establecimiento de una lista de nombres y apellidos de varias niñas. El Ayuntamiento acordó que este reconocimiento se pongan en el superior conocimiento del Sr. Gobernador de esta Prov.ª para los efectos que correspondan. =

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Lobon de esta provincia de fecha cuatro del actual dirigido que se sirva el de esta Capital noticiarle los pagos que formalice en favor de D. Pedro Antonio Bravo por las mensualidades vencidas de los réditos ó convenio celebrado entre ambas corporaciones. El Ayuntamiento acordó que se conteste que aquel Ayuntam.to debe agitar la aprobacion del espediente de convenio en cuyo caso el de esta Capital formalizará el pago de las cantidades que le restan que recibir al apoderado segun está convenido.

En este estado por D. Rafael Luciani y Saavedra se hizo presentacion del Real título de Licenciado en Medicina y Cirujia que con fecha quince de Enero de este año habia sido espedido en su favor. El Ayuntamiento en su vista acordó su puntual y exacto cumplimiento recibiendo al D. Rafael Luciani y Saavedra como tal Medico Cirujano en esta Ciudad guardandole todas las consideraciones y prerogativas de que goza por su profesion, y por ultimo que del

Fecha se pasase copia de la anterior acta al Ayuntamiento de Lobon.

D. Rafael Luciani y Saavedra.

Lobon. = que se dé conocimiento del pago que se formalice.

D. Rafael Luciani y Saavedra presenta el título de Medico Cirujano.

título que presenta se estampe por el presente Srio. á continuación de este acuerdo la correspondiente copia certificada para que en todo tiempo surta los efectos oportunos.

Lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sñrs. de que yo el Srio. certifico.

Alcalde Presidente

Tenientes

Regidores

Secretario

D. Homas Herbas Srio. del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Certifico: que por D. Rafael Luquiano y Lama de esta vecindad se ha presentado al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, el Real título que copiado literalmente dice así—

Real título. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Publicas = Por cuanto D. Rafael Luquiano y Lama natural de Chinchon provincia de Madrid, de edad de veinte y dos años ha acreditado en debida forma que reune las

Copia del Título de Médico y Cirujano de D. Rafael Lujiani y Lanuza.

circunstancias prescritas por la actual legislacion para obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía y hecho constar su suficiencia ante la universidad de Madrid en el dia veinte y dos de Diciembre último. Por tanto de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) le ha sido otorgado este título en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la facultad de Medicina y Cirugía en los términos que prescriben las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.= Lo mismo del Sr. Ministro.= El Director general de instruccion pública.= Antonio Gil de Zarate.= Hay una rúbrica.= Es copia.= Rafael Lujiani.= Título de Licenciado en Medicina y Cirugía á favor de D. Rafael Lujiani y Lanuza.= Registrado al folio 25 del libro correspondiente al número ciento y uno.= Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.= Madrid diez y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.= Tomé razon.= El Oficial encargado de la Contabilidad.= José de Olavo.=

Es copia del Real título que original devolví al interesado, quien firma á continuacion su recibo. Y para que conste de mandato del Ayuntamiento estampo la presente que firmo en Ciudad Real á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.=

Recibí el Real Título.

Rafael Lujiani

Sesion del dia 25 de Octubre

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales con asistencia de los Sres. del margen para

SELLO 4º AÑO 1854 40 Mrs

lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provª en ffha. dieciocho del acta al, diciendo á este Ayuntamto. que en vista de las razones que aquí so en su comunicacion de quince del corriente, ha tenido á bien autorizarle para los gastos que puedan resultar de diligencia de los cuatro mil ochocientos cuarenta reales vn. que estan aprovados para el Arquitecto y demas operarios que deben practicar la medicion y valuacion de los terrenos de esta Capital, como asi mismo la contrata de la mensura al respecto de seis cuartos por passage, de cuyos gastos debera formarse la correspondiente cuenta. Y el Ayuntamiento acordó: que dicha orden se cumpla álos autos á que se refiere, y pase tramitada al Sr. Comisionado de Avaluo en esta Capital para su inteligencia y efectos que son consiguientes y por resultado á su oficio ffha. once del actual. La tal virtud el Sr. Presidente hoy dia de luego procedio á formalizar los pagos que correspondan en virtud de la autorizacion del Sor. Gobernador y la que desde ahora le concede este Ayuntamto.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital de ffha. de ayer, pidiendo informe acerca de la conducta de Galo Noguera vecino de esta Poblacion, hijo de Antonio de Maria Martinez. Y el Ayuntamto acordó se informe lo siguiente. En este Ayuntamto. no constan antecedentes algunos que digan en contra de Galo Noguera hijo de Antonio y de Maria Martinez.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sriás. de que yo el Srio. certifico.

Muñoz — Juan Ldo Valcarcel — Cortes

Martinez — Gomez — Martinez

Sandoval — Mendoza

Conducta de Galo Noguera hijo de Antonio y de Maria Martinez.

Arquitecto y Agrimensores. = Se fija cedula para juzgar el caso de la mensura.

Sres.
Muñor.
Olavarrola.
Balcazar.
Gonzalez
Trombica
Trexuello.
Mendoza 2º.
Sanchez.
Portero.
Moreno.
Martinez.

Sesion del dia 24 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno: reunido el Ylte. Ayuntam.to constitucional de la misma compuesto de los Sres del margen fueron leyda y aprovacion del acta anterior se dió cuenta del estado que en el dia tiene el expediente de elecciones Municipales para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y dos, del que apare ce que habiendo fallecido en el dia de ayer D. José Cepeda Regidor Setimo de este Ylte. Ayuntam.to y oido dicha por la suerte le correspondia quedar para indicado año, debia en su consecuencia procederse á poner en egecucion lo que previene el art.º 31 del Re glamento de diez y seis de Setiembre de 1846, en tal virtud el Ayuntamiento nombró como Electores Contribuyentes del primer distrito á D. Vicente Alcazar y D. Toribio Alcantara y del segundo á D. Manuel Delgado Matas y D. José Pedro Ortega á quienes inmediatamente se les convocó. Habiendo comparecido, se les enteró del objeto de la citacion que es el que previene el citado articulo treinta y seis, y enterados tambien de su contenido se procedió al Sorteo, sacando en dos ocasiones los nombres de los dos distritos electorales en que esta dividida esta Capital, las cuales fueron depositadas en una urna y estraida la primera resultó ser el segundo distrito que comprende las parroquia de S. Pedro y Santiago en el que debian elegirse cinco Concejales y cuatro por consecuencia en el primero que comprende las Parroquias de Sta Maria y las de las tres aldeas anejas á esta Ciudad.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital cuya fha. de este dia pidiendo informe acerca de la conducta de Luciana Romero y Juan Ygnacio Serrano rematadores de la alhoja de la casa contra quienes esta instruyendo causa sobre hurto de seis fanegas de cevada, un costal de panizo y unos tres celemines de garbanzos. El Ayuntamiento acordó: se diga al Sr. Juez que en este Ayuntam.to no obran antecedentes que digan en contra de las

Conducta de Luciana Romero y Juan Ygnacio Serrano.

Elecciones municipales de 1851 = Sorteo de los Electores que han de formar el 2º Distrito

Copia de la Villa de Torrente =

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

procesados =

Se dio cuenta de una instancia de D. Pedro Martin Moreno vecino y del comercio de esta Ciudad solicitando q.e por el Srio. de esta Corporacion se le expida un Certificado en que conste a lo que salio la contribucion en los años de 1836, hasta el en que la Villa de Pobleta se emancipo de esta Ciudad á D. Joaquin Alcalde vecino de Madrid y Teniente en esta espresada Villa, cuyo documento necesita p.a presentarlo en las Oficinas de Hacienda p.a donde esta gestionando una liquidacion. El Ayuntam.to Acordó: que se le facilite dho documento de lo que fuere de dar y constare en el archivo de esta VV Municipalidad.

D. Pedro Martin Moreno del comercio solicita Certificado de lo que salio la Contribucion de 1836 hasta que se emancipo la Villa de Pobleta. =

Se dio cuenta de una carta de D. Salustiano Sanchez apoderado de este Ayuntamiento en esta Corte, devolbiendo los cuatro Vales Reales que se le remitieron en diez y ocho del corriente, el primero en capital de ciento diez y siete mil trescientos ochenta y nueve rs. veinte y tres mrs. correspondiente al Colegio de ancianos de esta Capital, para q.e presentandolo á la Junta inspectora de esta Prov.a se declare por esta de que dha lamina se halla esceptuada de la incorporacion al Estado, y despues que por los Patronos del indicado Colegio se solicite del Juzgado de primera instancia la habilitacion de dha lamina, para q.e su conversion en deuda negociable en virtud del Real decreto de desvinculaciones, y las otras tres restantes pertenecientes una en capital cuarenta y ocho ciento cuarenta rs. veinte mrs. al Hospital Refugio, y las otras dos al Hospital casa de la Concepcion importantes ambas capitales á veinte y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho rs. ocho mrs. para que se solicite tambien del Juzgado de primera Instancia con el objeto de que oyendo al Sr. Gobernador de la Prov.a y Procurador Sindico de esta Capital, se declare asi mismo la libertad de dhas laminas, en cuyo caso se exigirá un testimonio que se le remitirá con dichos documentos para solicitar se conbierta en deuda amortizable de primera clase negociable, pues en el estado en que se encuentran de nada sirven á los establecimientos á que corresponden segun que asi se lo han manifestado en la Direccion general de la deuda. El Ayuntamiento enterado acordó: que la lamina perteneciente al Colegio de ancianos se pase inmediatamente á los patronos de dicho establecimiento p.a que gestionen las diligencias que indica el apoderado y las

El Padre Rector del Colegio de Ancianos

otras tres que por el señor Presidente se practique igual operacion

Con lo que se concluyo ——— este acuerdo q.

firmaron sus Sria. de que yo ——— el Sio certifico =

Muñoz Hanssley Salcedo Porter

Santos Martinez

Sesion del dia 28 de Octubre

En la Ciudad Real á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno Reunidos los Sres. q. componen el Ylte. Ayuntam.to Constitucional de la misma q. al margen se espresan; previa lectura y aprovacion de la acta anterior: se dió cuenta del dictamen y liquidacion practicada por la Comision de cuentas á cerca del deposito q. reclama D. Clemente de los Rios, y conforme con lo q. en el manifiesta acordó: que para la sesion inmediata se convoque al D. Clemente de los Rios con el objeto de q. manifieste si esta ó no conforme con la liquidacion y observaciones puestas por la Comision y acordar en su vista lo mas conforme en este asunto.

En este estado por el Sr. Presidente D. Joaquin Muñoz se presento la cuenta de fondos municipales correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta. Y la Corporacion en conformidad á lo dispuesto en el articulo ciento once de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y al ciento quince del Reglamento de diez y seis de Setiembre de dicho año

Deposito de D. Clemente de los Rios = Dictamen de la Comision

Cuentas municipales del año de 1850 =

y sin perjuicio del dictamen y censura de la Comision acordó: que lo indicado cuenta con los documentos q.e la justifican se esponga al publico por el termino de treinta dias con el objeto de q.e los vecinos se enteren de ella y puedan interponer las oportunas reclamaciones, fijandose los necesarios edictos y dandose cuenta de lo resultado.

Con lo q.e se concluyo este acuerdo q.e firmaron con sus Tinas de q.e yo el Secr.o Certifico=

Muñoz Juan de la Peñuela Portera

Sanchez Martin Gomez

Martinez

Sesion del dia 4 de Noviembre

En la Ciudad de Ciudad-Real á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma q.e al margen se espresan, previa lectura y aprovacion del acta anterior se dió cuenta de las contestaciones dadas por los Srs. Curas Parrocos acerca del informe que se les pidió de D.a Tomasa del Pulgar. El Ayuntam.to acordó se diga al Sr. Juez que á pesar de las diligencias practicadas por esta municipalidad, no há podido averiguarse el paradero de la D.a Tomasa Sanchez del Pulgar

D.a Tomasa Sanchez del Pulgar se ignora

y que en esta Ciudad no existen mas parientes suyos que Felipe Piedrabuena q.e vive en la Calle de San Anton, el cual ha manifestado que ignora la residencia de la Dª Tomasa.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital su fha veinte y ocho de Octubre anterior pidiendo informe acerca de la conducta de Ramon Cordova hijo de José y de Maria Jesusa y Almansa. El Ayuntam.to acordó: se informe lo siguiente. En este Ayuntamiento no constan antecedentes oficiales que desmientan la conducta observada en esta Capital por Ramon Cordova hijo de José y de Maria Jesusa y Almansa=

Se dió cuenta de un oficio del V.P. de la Comision Provincial de Instruccion primaria su fha treinta de Octubre anterior sobre q.e por el Ayuntam.to se conteste si esta conforme en que se aumenten en el Presupuesto de gastos municipales q.e há de regir desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos; Mil ciento treinta y tres r.s que faltan para completar la asignacion de la escuela que sirvió Dª Ruperta del Moral. Y enterado el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Vice Presidente q.e en la Municipalidad no residen facultades para aumentar aquella cantidad por que con fha treinta de Octubre ultimo há sido aprovada p.r el Sr. Gobernador de esta Prov.a el Presupuesto para mil ochocientos cincuenta y dos en el cual solo se consignaron para cada una de las dos escuelas publicas elementales, Dos mil doscientos r.s atendido á que esta cantidad es suficiente, en consideracion á que

Reclamacion sobre Conducta

Sobre aumento de la Direccion de la Provincia de Instruccion primaria



en sus establecimientos admiten tambien muchas de pago que las Vecinos de la cuma que no perciben por presupuesto, y á que no es posible tampoco proceder á mas Vecargos en las contribuciones por que lo estan para cubrir el deficit del presupuesto municipal con cuanto la ley permite.

Se dió cuenta de una instancia de José Perez Carado de esta Vecindad, su fha veinte y seis de Octubre anterior en solicitud de que por este Ayuntam.to se certifique á continuacion accica de su conducta moral y politica, debolviendosele todo original para el uso que le convenga = Y el Ayuntam.to acordó: que por el Sr. Presidente se expida el certificado que solicita diciendo que el Perez ha observado siempre una conducta moral y politica irreprensible, tanto que no ha dado lugar á ser reprendido por la autoridad local.

En este estado por el Sr. Presidente se hizó presente al Ayuntamiento el mal estado en que se encontraba el trozo de Calle q.e dá principio desde la Puerta de la Mata y concluye en el Callejon de las Cañas de esta Ciudad, tanto que como es publico y notorio en los dias lluviosos se pone intransitable, por cuya razon se le han producido varias quejas por los vecinos y por los labradores que por necesidad tienen q.e hacer entradas y salidas con sus Yuntas y carruages por dha Calle, cuya composicion reclaman la

Instancia de José Perez Carado sobre su conducta moral y politica

Se acuerda se pase oficio al Sr. Alcalde para que mande componer la calle

necesidad y el hornato publico mucho mas estando como estan dha Puerta y Calle en comunicacion con ——— el Camino Vecinal. Y del Ayuntam.to enterado y convencido de ——— la necesidad de q.e se proceda á la Recomposicion que indica el Sr. Presidente acordó: que en el momento se le haga saber al maestro de obras perito de publico que practique el Reconocimiento debido y forme el presupuesto de las obras y gastos que deban hacerse y se anuncie á la subasta previa la formacion del oportuno expediente del que se dará cuenta á la municipalidad para en su vista acordar lo mas conveniendo especial condicion en el que el Rematante no ha de tener efecto sin la aprovacion del Sr. Gobernador de esta Prov.a=

Y ultimam.te se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de avaluo de esta Capital su fecha tres del corriente mes, diciendo al Ayuntam.to q.e segun las investigaciones hechas por su dependencia resulta que los agronomos y demas empleados en la misma habian trabajado en el pasado mes de Octubre todos los dias á excepcion de los festivos y los quince y treinta y uno que los agrimensores imbirten en organizar las Relaciones. Y del Ayuntam.to acordó: que por el Sr. Presidente se deduzca de la nomina de dhos empleados el importe de los dias que han dejado de trabajar, haciendo esta operacion en todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

Con lo que se concluyo este acto que firmaron sus Señorias de que yo el Secretario

Lista Publica = Dias que faltaron los Agrimensores en Diciembre



Certifico=

Muñoz Manuel Palacios de la Portera

Sanchez Martinez Gomez

Martes

Sesion del dia 14 de Noviembre.

En la Ciudad de Ciudad-Real á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ilustre Ayuntam.to Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares compuesto de los Sres. que al margen se espresan: se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a su fha seis del actual disponiendo de conformidad con lo espuesto por el Sr. Comisario de montes que se oyga acerca de la peticion hecha por José Rivas de Benito vecino de Alhambra y labrador en el heredamiento de Cinuela solicitando permiso p.a roar de un poco terreno del Egido con el objeto de ensanchar una hera de empaubar, á los demas labradores que tienen tierras en dho heredamiento. Y el Ayuntamiento acordó: que con dho Jose

José Rivas de Benito Alhambra Cinuela

se publiquen y fije edicto señalando el termino de ocho dias, para que dentro de el manifiesten si tienen ——— que esponer algunas Razones en contra de dha peti——— cion y hecho dese cuenta.

Se dió cuenta de Otro oficio de la misma autoridad su fecha diez del actual, acompañando el plano y presupuesto formados p.ª la construccion de una Carcel de partido en esta Capital para que se formen de nuevo por un Arquitecto de la Academia de nobles artes de S.n Fernando como requisito indispensable para su aprovacion por la citada Academia, para cuyo fin los devuelbe el Sr. Director de coreccion del Ministerio de la Gobernacion del Reyno con fha cinco del mismo mes. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Gobernador, que como en esta Capital no se conociera ningun arquitecto de la Academia de nobles artes de San Fernando, el Ayuntam.to dispuso la formacion del plano y presupuesto p.ª la construccion de una Carcel de partido, y se valió de D. Basilio Muiloa el mas caracterizado en este Ramo por reunir la circunstancia de maestro de Obras por dha Academia y del Real cuerpo de Ingenieros del egercito, como se titula al encabezar el presupuesto. El plano mensura y presupuesto carece en verdad por la Razon dicha de la autorizacion que se desea como que en la Prov.a no se conoce ningun Arquitecto, pero sometido, cual esta, al escrutinio y censura del Gobierno y de la Academia á quien podra

Plano de la Carcel que se forme por un Arquitecto



pasarse aquel d'esta parece que estan en el caso de aprovarlo si esta bien hecho, y reformarlo si no lo esta, y por tal medio se salvaran los inconvenientes q.e se presentan, sin acrecer nuevos gastos ni producir otras dilaciones, por cuyas razones el Ayuntam.to ha acordado q.e buelvan á pasar á V.S. para que se sirva remitirlos á quien corresponda.

Se dió cuenta de un Oficio del Sr. Comisionado de avaluo de esta Capital de fha trece del corriente mes, reclamando la cantidad de quinientos r.s que se necesita para invertirlos en papel del sello cuarto y de oficio para el Repartimiento de la contribucion Territorial, lista cobratoria y padron de Vigueza correspondientes al año proximo de mil ochocientos cincuenta y dos, en que deben entenderse con arreglo á los parrafos trece y septimo de los articulos dies y ocho y diez y nueve del Real Decreto de ocho de Agosto ultimo. Y el Ayuntam.to acordó: se formalice el pago de dha cantidad por el Sr. Presidente con cargo á la partida presupuesta para gastos de Estadistica, justificandose la inversion en la cuenta que debera rendir por fin del corriente año.

Se dió cuenta de una instancia de D.a Maria Yegros, D.a Joaquina Huertas y D. Pedro Saracha ga por si y á nombre de D. Agustin Vaca en solicitud de que se condene el Callejon titulado de Huertas por ser innecesario para el servicio del transito pu.co y por la inseguridad q.e

Remitido = que se formalice el pago de dha cantidad por el Presidente con cargo á la partida presupuesta para gastos de Estadistica justificandose la inversion en la cuenta que debera rendir por fin del corriente año.

opece á los vecinos ya como propietarios ya como inquilinos y con lo demas que manifiestan, estando ---------- prontos á contribuye con cuanto les incumba al logro ---------- del objeto. El Ayuntam.to en su vista acordó: Que se condene dho Callejon, haciendose saber á los peticionarios, para que pongan dores de acuerdo con el maestro de obras D. Manuel Gomez, procedan inmediatamente á hacer las obras que sean necesarias, dejandolas en estado que jaborezcan al ornato publico=

Asimismo acordó el Ayuntamiento que inmediatamente se haga saber á D. Antonio Garcia, D. Jose Laguna, D. Agustin Pardo, D. Manuel Ortiz, D. Manuel Mayoliza, D. Jose Vera, y D. Julian Corrales incomunigaen el Callejon que desde la Calle de Arcos se conduce al puentecillo del Pilar, poniendo siguieren servirse de una puerta en cada boca calle, verificandolo todo á su costa; y en caso de no convenirles, que el D. Antonio Garcia levante la pared q.e da frente á la Calle de Arcos, dejandola en el mismo estado q.e cuando de su propio motu y sin la autorizacion debida la derribó, previniendole q.e si en el termino de ocho dias no lo hace, lo verificará á su costa exigiendole la responsabilidad q.e corresponda.

Acto seguido el Ayuntam.to acordó: que no habiendose cumplido por parte de los dueños de las fincas en que resultan hechas Votaciones é intrusiones linderas á los caminos de Toledo y Sevilla presentando las defensas que creyeren oportunas conforme con

Sobre la Instancia de D. Pedro Camacho y consortes, para que se condene el Callejon titulado de Arcos=

Que se condene el Callejon que desde la Calle de Arcos va al puentecillo de Pilar=



la acordada del dia veinte y siete de Junio ultimo que se les notificó, por cuya omision se pueden seguir perjuicios considerables al transito en general y muy particularmente al ganado fino trasumante que suele tramitar por dho camino, se les haga saber por ultima vez que si en el termino de ocho dias no manifiestan con presentacion de los documentos que les favorezcan la legitimidad de los terrenos designados por los peritos como intrusiones del camino, se declarará abandonada su defensa, cierta la intrusion y obligados á dejar para el referido camino dicho terreno, sin perjuicio de exigirles las penas en q. hayan incurrido; acreditandose todo esto en el espediente que sobre este particular se está instruyendo=

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Provª. interesando en el boletin oficial de la misma numero ciento veinte y ocho del domingo doce de Octubre anterior el interrogatorio que se dirige á los Ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios. Y el Ayuntamto enterado acordó: se den las contestaciones siguientes=

Al articulo primero.

Como propios posee las Casas Consistoriales= Las Casas Carnecerias= La casa matadero publico= Una casilla contigua al mismo= Un cuarto

Calle de Sevilla y Sevilla que pasa por delante las Casas Consistoriales de esta Villa

Estepona sobre el Rio Guadiaro

que confina con la Carcel= La Carcel llamada Real= Otra casa
carcel q.e esta en comunicacion con la an——— terior= El conven-
to q.e perteneció á la estinguida orden de——— San Francisco=
El solar y dos pajares del de N.tro Domingo= El Convento de San Juan
de Dios= La Dehesa de la Atalaya que se destina á pastos= La Campa-
na del Reloxe publico= Otra que sirve para el servicio de la Paro-
quia de San Pedro= Un Redito de un censo de ochocientos R.s anuales
impuesto sobre la Villa de Torre= Otro de ciento veinte R.s impues-
to sobre una casa en el Prado paseo publico de esta Ciudad=
Tambien tienen reputandose como de propios las Dehesas Boyales
q.e radican en los heredamientos de la Puebla= En Ciruela= En Calda-
rachas= En el Pardillo= En Torrecilla= En Sancho Rey= En los Ar-
rachas= En el Pardillo= En Torrecilla= En Sancho Rey= En los Ar-
rachas= En el Pardillo= En Torrecilla= En Sancho Rey= En los Ar-
Corrales= En la Aldea de las Casas= En la de Valverde= y dos
en la de Benavente. Y como Arbitrios destinados á pasto y
El quinto chico de las Navas, y Vibera que confina con el gran
de= La mitad de los quintos de Cañada la Hueca y garabatos=
Los cerros del Valle y los Riones= Los Barrancos de Torre y las
Alcantarillas= La Pedregosa y Vibera de Torre= El cerro tibula-
do de las Higueras= Las entradas y salidas de la Atalaya= Los
cerros de Navalavilla y frontones= Los de los Castillejos= La cum-
bria y cerro de Marcos= Los cerros de la solana del Batan=
Los del Vicario y Lopez= Los de la Entresierra= La Vibera de Ciru-
la= Cerros de Fuente Guillen= Cordillera de quebranta dehesas



fuente rimon y hoya de Santiago= Y como Terrenos de labor-unas ciento noventa y tres suertes concejiles en el termino de esta Capital y en el de las tres Aldeas anejas á la misma= Demas poseé otros predios Rusticos cuales son una Tejera en Cinuela= Otro id en Torrecilla y una cantera en Cinuela= Todas ellas pertenecen exclusivamente á esta Ciudad y sus Rendimientos ingresan en los fondos Mpl.

Al articulo Segundo.º

Todo lo poseé esta Ciudad por prescripcion inmemorial, pues aunque pudiera tener Titulos de propiedad, en el dia no aparecen en su archivo, en razon á que este por tradicion se sabe que sufrió una quema, y posteriormente muchas vicisitudes por efecto de las guerras. El caracter especifico de propios lo tienen las que con este mismo epigrafe se mencionan en el anterior articulo, asi como tambien las de Baldios arbitrados=

Al articulo Tercero.º

A la villa de Lezuza un Capital de censo Redimible de cuarenta mil r.s y al dos por ciento de Redito anual, segun escritura de imposicion fecha siete de Mayo de mil setecientos setenta y tres, otorgada por el Ayuntam.to de esta Ciudad ante el Escno. de la misma D. Luis Jose Cabello= Otro á favor de la misma Villa

redimible tambien de diezmil rs. y al dos por ciento de Vedito anual, segun escritura de la misma fha ——— q. el anterior= Ademas es deudora esta Ciudad á la mis——— ma billa de Lezuza de Ochenta mil Dorcientos cuarenta y nueve rs. diez mrs. que importan los Veditos y cargas no satisfechas, vencidas hasta el dia. Y ultimamente el cuarto que esta contiguo á la carcel tiene contra si un capital de censo de novecientos rs. y veinte y siete mrs. de Vedito anual q. fué impuesto en favor de los bienes q. han sido debueltos al clero Secular. Antes tubo otros en favor de las billas de Alcaraz, Manzanares, Barras y Valdepeñas, á las cuales se les dió para estinguirlos, bienes concejiles equivalentes al capital, y veditos segun las escrituras que se otorgaron con las debidas autorizaciones= Las cargas de caracter temporal que gravitan sobre los mismos bienes, son aquellas que se comprenden en el Presupuesto municipal, cuyos productos no pueden cubrir ni con mucha cantidad= Se ignora el contenido de esta pregunta=

Al articulo cuarto

La clasificacion que exige este art.º ya se deja hecha en el primero; añadiendo que en las tierras labrantias no hay ninguna de Vegadio. Entre los terrenos de pastos estan clasificados como de monte vajo la Dehesa de la Atalaya= Quinto Chico de las Navas= Cerros de Navalacorilla y frontones y Solana del Batan= La cabida de cada finca ni el detalle especial

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

de sus linderos no puede puntualizarse, por q.e se carece de apeo general que debiera suministrar estas noticias= Las de la tña. de labor de segunda y tercera clase= La de pastos ordinaria= La clase de arbolado chaparros vasos ó de muy poca creciencia= En ninguna= Ninguna=

Al articulo Quinto

En el año actual el producto de las Urbanas es setecientos d.s= el de las Rusticas á labor nueve mil doscientos noventa y cuatro d.s= y el de las en pastos siete mil trescientos veinte d.s= La proporcion en que se cree estan con las de igual clase de particulares en una cuarta ó quinta parte menos= El producto de cada uno de los cuatro años anteriores es el siguiente=

Años.	Urbanas	Tña. de labor.	de Pastos.
1847	920	8.315	4.386
1848	900	7.809	6.637
1849	844	7.174	6.993
1850	244	9.919	8.171

Han estado amendadas con pocas excepciones y generalmente á los vecinos de esta Capital= Los amiendos se han verificado en subasta publica con la aprobacion del Gobierno de Provincia

En el dia no se consienten los traspasos de unos á otros vecinos ni de padres á hijos, disfrutando las unidades el que las toma en arriendo = Al servicio del comun de vecinos estan destinados las casas Consistoriales = Las carneceria publicas y el convento de S.n Juan de Dios que esta destinado el dia para las Escuelas de primera enseñanza. Al de los labradores de varios distritos Rurales las dehesas boyales q.e radican en los heredamientos respectivos. Al del partido judicial b las casas carceles, y al de la Provincia el convento de San Francisco como Hospital civil = todos ellos sin retribucion alguna = El precio de las fincas Rusticas se calcula al tres por ciento sobre la produccion, y al cuatro sobre el de las urbanas =

Al articulo Sexto

Ninguna; pues las q.e producen quedan para su disfrute en los respectivos rematantes = Ninguna = Ninguna = En ninguno.

Al articulo Septimo

No, pues unicamente las Dehesas Boyales se disfrutan por los Labradores de los heredamientos donde radican, como se lleva dicho = Las Rustrogeras de los terrenos publicos arrendados para labor, se arriendan tambien en almoneda publica, y su producto se comprende en el presupuesto municipal para menos repartir á la poblacion = no se disfruta ninguno =



Al articulo Octavo.

No se poseé ningunos= Ningunos= Ningunos=

Al articulo Noveno.

No poseé ningunos= Ningunos.= No=

Al articulo Decimo=

NO=

Al articulo Vndecimo

No Hay suficiente =

Al articulo Duodecimo.

El Ayuntamiento tiene noticia de que en el año de mil ochocientos treces se hicieron algunas enagenaciones de fincas Rusticas p.ª con su producto atender á los gastos de las guerras de esta epoca. Posteriormente desde mil ochocientos veinte se han adjudicado otras para redimir varios censos y cargas q.e gravitaban sobre los fondos comunes y á favor de las Villas de Alcaraz, Mahamudes, Valdepeñas y Barrax, debiendo haber precedido en todas las formalidades que prescribia la legislacion del tiempo en que se verificaron: y ultimamente en el año anterior y actual varias suertes Concejiles y los tomiles y Corredores situados en la plaza, las primeras para pagos de ciertos creditos que contra si tenia el mismo fondo, y los segundos

para destinar su importe á cubrir las atenciones del presupuesto=
La enagenacion se ha verificado con arreglo ——— á la legislacion
vigente= La de los Toriles y corredores ya se ——— há dicho=
Se han enagenado á censo Reservativo la Isla de Taiba á favor
de D. Benito Maestre en virtud de Real provision del estingui-
do Consejo de Castilla, y un granero que estaba en el Prado pubi-
co en favor de D. Joaquin Romero, segun escritura otorgada con
las debidas formalidades en primero de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y seis= La Isla de Taiba producia antes de la enage-
nacion trescientos veinte r.s anuales= El granero del Prado reconta-
fueron apreciadas para la dacion á censo, la Isla en ochomil r.s
y el granero en Cuatromil, cuyas cantidades fueron reconocidas como
Capitales= Ninguno=

«Al articulo Decimotercio»

Se necesita en esta Capital la construccion de fuentes por q.
en su centro no hay ninguna= Arreglar los caminos vecinales=
y hacer de nueva planta con arreglo al plano y presupuesto que se
tiene formado, la carcel de partido, por q. se halla bastante ruinosa=

«Al articulo Decimocuarto»

No es conveniente la enagenacion y caso q. se verifique debera
ser siempre de un modo que el fondo comun de propios arroge un
canon ó produccion mayor, ó al menos igual q. el que hoy percibe
por sus arrendamientos por que en otro caso gravaria indudablemte

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

en el cupo de sus contribuciones ordinarias y locales á todo el vecindario; exceptuandose de la enagenacion los edificios que estan destinados al servicio del Ayuntam.to y del comun= Contestado= Contestado= Contestado= No hay arbolado notable, y por consecuencia no influye en lo que dice esta pregunta= Si= De ninguno=

Al articulo Decimoquinto

A censo perpetuo= Por medio de edictos en el periodico Oficial de esta Provincia, y en la Gaceta del Gobierno=

Al articulo Decimosesto

Contestado respecto de la enagenacion= D. D= D. D= D. D=

Dem. Dem=

Con lo que se concluyó este acuerdo y firmaron sus Sria.s de que yo el Srio. Certifico=

Muñoz Hernandez Montero Martin Gomez Salcedo

ADMINISTRACION DIOCESANA
de
TOLEDO.

CRUZADA.

Predicacion de 1852

RECIBÍ de la Ciudad de Ciudad Real, por mano del Sr. Dn Valentin Blas-quez, Vecino de ella, la Cantidad de Setecientos cincuenta y cuatro Veinte y cuatro mrs v (en letra)

para completo del valor de los Sumarios de todas clases que se han consumido en dha Ciudad correspondiente á la Predicacion del año de mil ochocientos cincuenta y dos.

Toledo cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres

José Maza.

Son # 0754 - rs. 24 mrs. vn.

S.do

Autado

95

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, REINA DE LAS ESPAÑAS.

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Sabed que la Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el culto y clero, prorogó por su Breve de once de mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publique y predique en todo el territorio español de la Península por tiempo de doce años, de los cuales la segunda predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y dos, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada; y asi os mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os ordeno por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, la cual guardareis y cumplireis en todo, de modo que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, y que tengan todo el favor y ausilio que hubieren menester; que en ello me servireis.

Dada en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno

Yo la Reyna

Por mandado de S. M.
El Ministro de Gracia y Justicia
Pantaleon Gonzalez
Romero

Marcelo Perez Servillano

Al Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Real

Entrega de Bulas.

De Vivos.	2.000.
De Difuntos	160.
De Composicion.	20.
De Cluatros.	2.
De Latinos de tercera clase	3.
De Dd. de cuarta Dd	13.
De Dd. de Segunda Dd	6.
De Cruzados de tercera Dd	1.200.
Total	3.404

Recibí por conducion del Ayuntamiento los numeros que antes se expresan. =

José Ferriza y Olmazan

Nota En 26. de Novre de 1852. presento D. José Ferriza el finiquito q. copiado dice asi =

Adminon. diocesana de Toledo = Cruzada = Predicacion de 1852. Recibí de la ciudad de Ciudad Real por mano del Sor D. Valentin Olaraguer, vecino de ella, la cantidad de 7541 rs. 24 mrs. (en letra) p.a completo del valor de los numeros de todas clases q. le han cabido en suerte en dicha ciudad, correspondte a la predicacion del año de 1852: Toledo 6. de Novre de 1852 = José Olaraguer hay una rubrica contra esta nota de entendido = ——

Ramon Nubiola

Cumplimiento Cumplase y guarde en toda



sus partes, y mediante á las cualidades que concurren en D. José Ferriza y Almansa especendedor q.e ha sido de los Sumarios en los años anteriores, se le nombra depositario y espendedor de los que anteriorm.te se espresan, quedando en la obligacion de otorgar la correspondiente escritura de fianza que asegure el importe de dhos. Sumarios; cuyo Recibo firmará el Sr. Ferriza. Asi lo acordó y firmó el Ayuntam.to en Ciudad Real á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno=

Bruton = Por ausencia del Sr. Alcalde Con. D. José Ferriza

Munoz Hornos Postura

Lanko Gomez

Marbez Martinez

Sesion del dia 25. de Noviembre

En la Ciudad de Ciudad-Real á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a

su fecha diez y ocho del actual disponiendo que las setenta y nueve estancias que en el hospital civil de esta ——— Capital han causado los mozos Tomas Alcaraz, Antonio ——— Gonzalez Cabezas, Vicente Rodrigo y Andres Sanchez Molina se satisfaga su importe de los fondos municipales, con el objeto de que aquel establecimiento no carezca de esta cantidad. El Ayuntamiento acordó: se diga á su Señoria que cree como mas justo, q.e el indicado Veintegro debe hacerse por los padres ó familias de los referidos mozos, puesto q.e estos son los q.e han recibido el beneficio de su subsistencia y curacion, ó en otro caso aquellos q.e hubiesen solicitado el pase al hospital por q.e les interesa se que la curacion no se prolongará=

Se dio cuenta de un oficio del Presid.te de la Comision de Instruccion Primaria su fha diez y nueve del corriente, acordando publicar la vacante de la escuela q.e sirvió D.a Ruperta del Morab con la dotacion de trece mil trescientos treinta y tres r.s anuales, y que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de seis de Mayo ultimo, la q.e se nombre en propiedad disfrute de la dotacion señalada á aquella hasta la epoca del nuevo presupuesto para mil ochocientos cincuenta y tres, en el cual comprendera este Ayuntam.to no solo la correspondiente á dicho año, sino tambien lo q.e haya dejado de percibir desde la toma de posesion. El Ayuntam.to acordó se reproduzca á su vista la comunicacion que se le pasó con fha seis del actual añadiendo que cuando proveyó en interinidad la escuela en cuestion, fué bajo la seguridad

Se acuerda se reproduzca la comunicacion de la fecha que se le pasó con fha seis del actual añadiendo que cuando proveyó en interinidad la escuela en cuestion, fué bajo la seguridad de los fondos que han causado=



de que la agraciada no disfrutaba mas dotacion que la de dos mil doscientos R.s que estaban presupuestos y aprovados, en atencion á q.e como tiene dicho la municipalidad, no le es ponible proceder á mas recargos, cree que con los doscientos ducados estan suficientemente dotadas las escuelas, en atencion á la baratura de los artículos necesarios para la subsistencia, y que otras atenciones mas preferentes y perentorias aumentan el presupuesto hasta elevarlo á una suma que por su consideracion hace sentir la rigueza de los que deben contribuir para llenar tantas y tantas atenciones como tiene q.e satisfacer la Capital recargadisima en sus cupos como ya se tiene hecho ver á VS. = Obras bastante necesarias, y que tenia proyectadas la Corporacion, han dejado de hacerse por dha causa, y no podran egecutarse en tanto q.e no se alivien los tributos q.e á los propietarios tienen agoviados, y por lo mismo la Corporacion rehuye cualquier recargo de q.e pueda prescindirse, como el que nos ocupa, y la prueva deno ser necesario q.e hay bastantes aspirantes á las escuelas de niñas con la dotacion actual = Por tan justas consideraciones, el Ayuntamiento se promete q.e VS. tendrá la bondad de dejar p.r ahora y hasta q.e mejore la situacion de los fondos publicos en cuyo caso su disposicion, y por consecuencia las dotaciones de las maestras

en la misma cantidad q.e se han venido satisfaciendo hasta el dia=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ——— Adm.or de contribuciones indirectas de esta Prov.a ——— su fha veinte del presente mes, trascribiendo una orden de la Direccion Gral. del Ramo para q.e imbite á este Ayuntam.to por ultima vez con el fin de q.e se encabece por el Ramo de Ventas provinciales y drós. de consumos, segun lo esta hoy por la cantidad de ciento sesenta mil R.s exigiendole contestacion en el preciso termino de ocho dias.= Del Ayuntamiento acordó: se conteste al Sr. Administrador q.e no puede encabezarse por la cantidad de los ciento sesenta mil R.s q.e designa la Superioridad por el año de mil ochocientos cincuenta y dos por las Ventas provinciales ni consumos.=

Se dió cuenta de un oficio de la Comision de abastos de esta Capital, su fha dies del actual, noticiando á este Ayuntam.to q.e p.a q.e auxiliè al Arquitecto D. Calixto Mula habia nombrado, como conocedor del termino a D. Luis Molino y en su lugar a D. Felipe Fernandez con la misma dotacion q.e les esta señalada á los agronomos. Del Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Comisionado q.e la municipalidad no puede alterar lo presupuesto y aprobado ya p.r el Sr. Gobernador p.a atender á los gastos de la estadistica parcelaria q.e se esta practicando, por consecuencia tampoco puede consentir el q.e haya hecho el aumento de un agronomo mientras q.e el Molino se ocupa en auxiliar al D. Calixto Mula en el apeo y deslinde

Sobre cuyo acuerdo se dió cuenta en la sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia 3 de Enero de 1852.=

Manuel Montesinos

D. Calixto de la Cabdena

Secretario



q.e esta haciendo, al aval se le podria facilitar el conocedor del termino luego q.e los agronomos concluyan las operaciones parcelarias que á cada uno les esta señalada=

Se dio cuenta del espediente instruido q.e las obras q.e deben hacerse desde la puerta de la Mata hasta el Callejon de las Cañas, cuyo Remate ha quedado en favor de Sebastian Dorado por la cantidad de seis mil doscientos noventa y cinco r.s vajo las condiciones q.e constan en el mismo espediente. Y el Ayuntam.to acordó: q.e el indicado espediente se remita al S.r Gobernador de esta Prov.a, para q.e se sirva dispensar su superior aprovacion, autorizando á este Ayuntam.to, para q.e los seis mil doscientos noventa y cinco r.s en q.e han de hacer indicadas obras, se satisfagan de los cuatromil r.s presupuestos y aprovados en este año para caminos vecinales, y el resto del sobrante q.e queda Resultas del presupuesto del mismo año, puesto que en el para dho año finado hay consignado=

Tambien acordó el Ayuntam.to q.e inmediatam.te se le haga saber á D.n José Antonio Cachero que en el termino de tercero dia ingrese en la Depositaria de Propios de esta Corporacion los ochomil seiscientos quince r.s veinte y siete mrs. y las ciento ochenta y una fanegas once celemines de trigo q.e esta adeudando por Resultado de sus cuentas hasta fin de Abril de mil ochocientos cincuenta, y de no verificarlo que se

Mand.to Requiriendo de la Calle de los Remates= que se haga Cargo del Sr. Gobernador.

Remate de Cachero= Para q.e se haga saber de la Deuda de Propios q.e Resulta

de poder especial al actual mayordomo de propios para q.e contra el Cachero entable la demanda judicial q.e ——— proceda=

Ultimamente acordó el Ayuntam.to ——— que por el Sr. Presidente se solicite del Sr. Gobernador de esta Prov.a la competente autorizacion para justificar y formalizar el pago de la cantidad q.e se ha satisfecho en el alumbrado de esta Capital en el mes de Septiembre anterior y despacho de comprenderse en la cuenta de dhos gastos correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto q.e no eran obligatorios con el de Septiembre al Rematante de dho Ramo, en virtud a que dha indicada autorizacion no sera de abono por el Consejo espresada suma=

Con lo q.e se concluyo este acto q.e firmaron los Sres. de q.e yo el Secr.o Certifico=

Alcalde que le precede

Sr. Gobernador de autorizacion para el pago de gastos de Septiembre

Salvador Porter

Alonso Torres

Gomez

Lamela Martinez

Martinez

Sesion del dia 2 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad-Real á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares, compuesto de los



Sres. del margen, previa lectura y aprovacion dela anterior; se dió cuenta de un Oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital fha veinte y nueve de Noviembre anterior, pidiendo informe acerca de la conducta de José Vera de las Casas, contra quien esta instruyendo causa criminal por herida y muerte subsecuiva de José Muñoz. Del Ayuntam.to acordó: se diga á su Señoría q.e no le consta q.e en el mismo haya antecedentes oficiales que digan en contra dela buena conducta observada por el Vera=

Se dió cuenta de una Instancia de D. José Moreno y Rivas vecino de esta Capital, solicitando se sirva el Ayuntam.to informar acerca de su conducta con el objeto de presentarse á las oposiciones de Escuelas q.e han de tener lugar en el presente mes. Del Ayuntam.to acordó: se Certifique por el Sr. Presidente q.e el D. José Moreno y Rivas, ha observado siempre una conducta moral irreprensible

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta Prov.a inserta en el Boletin Oficial numero ciento cuarenta y uno del Lunes diez de Noviembre anterior, previniendo con arreglo al articulo veinte y uno dela ley electoral sancionada en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis se proceda á la rectificacion de lista vecinal de Diputados á cortes. Del Ayuntamiento acordó:

José Vera de las Casas. Se le cita para Cabildo=

Q. Rectifique el Padron de electores. Rubricado=

Rectificacion de la lista de electores. Para Diputados á Cortes=

que para dha Rectificacion se nombraban como asociados á los Caballeros Regidores D. Candido Sanchez y D. Juan Man.l ——— Gonzalez ———

Con lo q.e se concluyo este acto q.e ——— firmaron los Señores de que yo el Secret.o certifico=



Sesion del dia 5. de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad-Real á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ilustre Ayuntam.to Constitucional de la misma en sus Salas Capitulares compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y aprovacion del acta anterior; se dió cuenta de un Oficio del Sr. Gobernador de esta Prov.a fha tres del actual, diciendo á la Corporacion q.e ha tenido á bien acordar con la misma fha: q.e el Ayuntam.to fije á D. José Antonio Cachero el termino que crea oportuno p.a q.e satisfaga el credito q.e tiene á favor del fondo municipal: Y el Ayuntam.to en su vista señaló como ultimo termino al indicado Cachero para q.e satisfaga los ocho mil. seiscientos quince rs. veinte y siete

Punto de Cachero



mrs. que adeuda en metalico hasta fin del presente mes, y respecto de las ciento ochenta y una fanegas once celem.s de trigo que las ingrese en el mayordomo de propios actual hasta Santa M.a de Agosto del proximo año de mil ochocientos cincuenta y dos q.e es el plazo q.e le señala=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital su fha tres del actual pidiendo informe á cerca de la conducta de Joaquin Margelina, cuyo atestado debe contestar en la causa q.e contra el mismo esta siguiendo por insultos á Jose Perez y otros excesos. El Ayuntam.to acordó: se diga á su Señoria q.e el Margelina como carretero con carro y malas propios se dedica constantemente al camino como ordinario sin q.e en general pueda decirse en contra de su conducta. Sin embargo su caracter se presenta algo díscolo en algunas ocasiones causa de las depravaciones q.e tiene con la familia de su Esposa, y tambien por q.e observa q.e alguna vez se excede en el vino= Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e firmaron sus Señorias de q.e yo el Secr.o Certifico= sobre Raspado=esta=vale=

Joaquin Manzanares Carretero=

Alcalde
Juan Bautista
Martinez
Regidor
Porter
Se

sion del dia 12 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad ——— Real á doce

de Diciembre de mil ochocientos cincuen——ta y uno: Reunido

el Ilustre Ayuntam.to Constitucional de la misma en sus Casas

Consistoriales compuesto de los Sres. del margen, previa lectura y

aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de una circular del Sr.

Gobernador de esta Prov.a inserta en el Boletin Oficial numero cien

to cincuenta y uno del miercoles tres del actual relativa á los fes-

tejos q.e deban hacerse para solemnizar de una manera conbenien

te el proximo alumbramiento de S. M. la Reyna Nuestra Señora

si fuere feliz. Y el Ayuntam.to en su vista acordó: q.e tan luego como se

reciba en esta Capital la noticia, se anuncie á la poblacion con repi-

que general de Campanas, y que si VS. no tubiese inconveniente se

cologues en la bandera nacional que deberá enarbolarse en su casa

habitacion una corona bestida de flores si fuere Principe, y si Prince-

sa la bandera sin la corona, con el objeto de dar al publico esta sa-

tisfaccion. Que si la noticia se recibiese de noche, inmediatamente

que se comunique por las campanas, que todos los vecinos ilumi-

nen sus fachadas con la mayor viveza y orden posibles con-

tinuandose por dos noches consecutivas; y si fuese de dia q.e ador-

nen sus ventanas y balcones con colgaduras, repitiendolo tambien

en los dos dias siguientes con el esmero é interes que se requiere

á cuyo efecto se publicaran y fijaran bandos en los sitios ma-

Postdata para el alumbramiento de S.M. si fuere feliz

publicos de esta Capital=

Que en el segundo dia se repartan entre los pobres existentes en la misma cuatromil libras de pan, disponiendose una comida y socorro á los presos en las Carceles de esta Ciudad, el cual se distribuirá por VS. y los Comisionados nombrados p.r el Ayuntamiento D. Miguel Trujillo y D. Juan Almagro=

Que el tercero y ultimo dia se pongan en la plaza pp.ca por mañana y tarde dos cucañas colgando en ellas gallinas, pañuelos y algunas monedas para llamar la atencion á los concurrentes=

Que en las tres noches se tiren sesenta docenas de Cohetes, y que á los tres conventos de Religiosas de esta Capital se les socorra con una onza á cada uno, distribuyendose por la misma Comision.

Ultimamente que en la puerta de Granada se tenga el segundo dia por la tarde un descabezo de gallinas y otros festejos q.e sean analogos al objeto por q.e se dispone, reservandose el Ayuntam.to disponer el orden y modo con que en la Parroquial de S.ta M.a del Prado han de cantarse una Misa y Tedeum solemne en accion de gracias, luego que por el Gobierno de S. M. se comunique la oportuna orden= Lo que tengo el honor de poner en el superior conocim.to de VS. á los efectos q.e son consig.tes Debiendose autorizar á este Ayuntam.to para q.e use de las cantidades

que puedan resultar sobrantes del Presupuesto del corriente año pª cubrir dhos gastos puesto q. en la de impreso ——— véritos no puede hacerlo por que proximamente esta gas ——— tada =

En este acto por D. Pedro Antonio Brabo apoderado del Ayuntam.to de la villa de Lezuza se presentó el espediente y vase de liquidacion de los censos, intereses y gastos q. había reclamado dha villa, en el cual consta la conformidad en indicadas vases por la villa de Lezuza en union celebrada en veinte y cinco de Mayo del corriente año, y sometido á la superior aprovacion del Sr. Gobernador de Albacete á cuya Provª corresponde indicada villa. Y como en el con.tha veinte y nueve de Noviembre anterior, de conformidad con el Consejo administrativo de dha Provª recayese la aprovacion que se solicitaba debuelta q. fué á aquel Ayuntamiento q. había promovido dha tramitacion, este con.tha treinta del mismo mes para á su apoderado para q. cumpla con lo acordado de veinte y cinco de Mayo ultimo. En tal virtud solicitaba de este Ayuntamiento que para concluir definitivamente este asunto, señalase el dia en que debiera verificarse el pago de las decimas que bajan haciendose anualmente, puesto que con arreglo á la vase cuenta de la liquidacion han de comprenderse en los Presupuestos municipales subcesivos Cuatro mil rs. en cada año hasta estinguir los veinte y cinco mil q. há reconocido este Ayuntam.to como Veditos vencidos hasta el dia en q. se verificó el contrato y mil como Veditos

Noviembre 29 = Se presentó el espediente de liquidacion de la villa de Lezuza de que se hace mérito en el anterior D.

corriente. Y la Corporacion en su vista señaló el dia treinta de Noviembre de cada año: que el indicado expediente se una original al de su Referencia del cual se le entregará al apoderado D. Pedro Anto. Prado una copia en relacion y literal de este acuerdo, para que como su instrumento ppo. pueda hacer de él el uso q. le convenga en su tiempo y caso quedando en su fuerza y vigor las escrituras de reconocimiento otorgadas en mil ochocientos veinte y cuatro ante el Escno. D. Pedro Ibañez Moya=

Con lo q. se concluyó este acto q. firmaron sus Sriás. de q. yo el Srio. certifico=

Muñoz Ramos Porter
Salcaraz
Prieto y Arambillet
Martin Martin

Sesion del dia 19 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad-Real á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno: Reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas consistoriales compuesto

de los Sres. del margen previa lectura y aprovacion del acta anterior; se dio cuenta de un oficio del Sr. ——— Subdelegado de Rentas de esta Provª. su fha trece del ——— actual para q. se certifique por el Srio. de esta Corporacion acerca de los bienes que posee Joaquin Velazquez de esta vecindad. Y el Ayuntamiento acordó: que por el Srio. de esta Corporacion se estienda el certificado que se apetece y hecho que se remita a su Sria segun previene.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital fha diez y seis del corriente, para que por el Srio. de esta Corporacion se certifique acerca de las utilidades con que figura en el padron de Riqueza, Juan Jph. Juncos, María Serrano y Juan Ballesteros. Y el Ayuntamto. acordó: que por el presente Srio. se facilite la certificacion que se solicita y hecho se remita al Sr. Juez.

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Juez su fecha diez y ocho del actual, para que por el Srio. de la Corporacion se certifique con referencia al padron de Riqueza si figura en el como contribuyente Juan Antonio Conniel natural de Dayniel y vecino de esta Capital. Y el Ayuntamto. acordó: que por el presente Srio. se facilite la certificacion q. se solicita y hecho que se remita al Sr. Juez.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Rentas de

Joaquin Velarguez
Conducta

Blas Lopez Riola
Conducta

Barcelona en Diciembre 1851 = Que los forasteros tienen el derecho de usar de sus pesos y medidas

esta Pov.ª su ftha diez y seis del corriente mes pidiendo informe á cerca de la conducta de Joaquin Velarguez de esta vecindad. Y el Ayuntam.to acordó: se diga al Sr. Subdelegado q.e ala Corporacion no consta oficialmente cosa alguna q.e diga en contra de la conducta observada por el Joaquin Velarguez =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera Instancia de esta Capital su ftha de este dia pidiendo informe á cerca de la conducta de Blas Lopez Riola de esta vecindad y preso en la actualidad en Madrid por sospechas de hurto de un panuelo de seda. Y la Municipalidad acordó: se informe al Sr. Juez que en este Ayuntam.to no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta durante su permanencia en esta Capital ha observado el Blas Lopez Riola =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Pov.ª su ftha diez del actual por el q.e su Sria se sirve aprovar el aumento del arbitrio de pesos y medidas p.r el año de mil ochocientos cincuenta y dos, esperando en la tercera condicion del pliego q.e sirve de base en la subasta que los forasteros q.e se hallan en el mismo caso que los vecinos deben usar de sus pesos y medidas o de la Ciudad si las necesitaren. Y el Ayuntam.to acordó: se diga á su Sria que el Rematante de dicho arbitrio Manuel Ortiz á quien se habia hecho saber la citada

aprovacion habia manifestado que no se le considerase como tal
rematante del arbitrio, ni á la tercera ——— cera condicion
ya citada se le daba la facultad de q.e ——— los forasteros
disfruten del mismo beneficio q.e los de la poblacion; en cuyo caso
solicitaba de la Corporacion se tubiese por rescindido el remate q.e
quedó en su favor el dia doce de Noviembre anterior. En tal virtud q.e
tiene. en vista de este incidente se sirva Resolver lo que
crea mas conforme, remitiendole al efecto el espediente original.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia presentada p.r
D. Tomas Palacios y Herrera, en solicitud de q.e se le exonere del ser-
vicio de alojamiento en consideracion á q.e la casa habitacion que
ocupaba por el estado de decadencia en q.e ha quedado se ha visto
en la necesidad de arrendarla p.a cuartel de la Guardia Civil y re-
dicirse á vivir en su casa de campo en Valdoro: Y el Ayuntam.to
acordó: q.e la indicada instancia se pase al Regidor encargado en
el servicio de alojam.to p.a q.e tenga en cuenta el estado en q.e se
halla el q.e la promueve = Con lo q.e se concluyo este acto q.e fir-
maron sus Sr.as de q.e yo el Sec.o certifico =

Ramon Lopez Velarde y Sanchez

Martinez

Martinez

Gomez

Herrera

D. Ramon Velarde Regidor Comisionado
que se le exonere de Alojamientos

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

-sion del dia 23 de Diciembre.

Sres.
Muñoz.
Olavola.
Balcazar.
Zorrilla.
Trujillo.
Mendoza
Martinez
Sanchez.
Moreno.
Gonzalez
Portero.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno reunido el Yltre. Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Sres. del Margen, y previa lectura y aprovacion del acta anterior; se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de este partido de fha. de este dia pidiendo informe de la conducta de Camilo Ramirez y Ramiro (a) Jupil, con el fin de unirlo á la certificacion que debe expedirse de un corderno de un año de presidio correccional á que ha sido detinido por la Audiencia del Territorio en la causa que se ha seguido por hurto de cebada Y el Ayuntamiento acordó se informe al Sr. Juez que el Camilo Ramirez tiene entendido la ocupacion que goza en esta Capital del mejor concepto publico, que es lo mismo que se tiene informado en once de Julio de este año. =

Conducta de Camilo Ramirez.

Con lo que se concluyo este acuerdo que

formaron sus firmas de que yo el Secretario certifico.

Muñoz Hernaldez Salcaray

Diaz y Zambrano

Sandoval

Sesion del dia 26 de Diciembre.

En la Ciudad de Cuenca á veinte y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia de los Señores que al margen se expresan y presidia la lectura y aprobacion del acta anterior; se dio cuenta de tres oficios del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, uno fechado veinte y cinco del corriente mes pidiendo informe acerca de la conducta y costumbres observadas en esta Capital por Julian Garcia y Sabariegos y Angel Toral sentenciados á seis años de presidio menor y de Geronimo Chacon y Toral sentenciado tambien á treinta y seis meses de presidio correccional, cuyo testimonio necesita para acompañarlo al testimonio de su causa: y el ayuntamiento acordó se suspendiera cuanto se dijo acerca del particular en treinta y cinco de enero anterior respecto del Sabariegos y Toral y lo mismo en cuanto al Chacon en veinte y cinco de febrero siguiente, de

Angel Toral = Julian Garcia = Geronimo Chacon = Conducta

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS

cuyo informe se egecutará certificado por el Sr. Presidente y hecho se remitirá todo original al Sr. Juez. =

Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Lerma en fecha veinte del actual manifestando á la Corporacion, que en el caso de entregar á su apoderado D. Pedro Antonio Brabo algunas cantidades por cuenta de las sumas de que es deudora esta Capital á aquella Villa por los reditos de los censos que tiene en su favor, y en virtud de lo convenido por ambas Corporaciones, se lo noticie para su satisfaccion. Y el Ayuntamiento acordó que el Indicado oficio se cruce al egecutante de esta referencia, y por contestacion á él se diga al Presidente del de Lerma que al Indicado apoderado se le han entregado ya los cinco mil Rs. que debia percibir por los reditos atrasados y corrientes, cuyo pago se formalizó por libramientos que ha dejado firmados el D. Pedro Antonio Brabo en este y nueve de Enero anterior y veinte del actual con cuyas los dos mil quinientos Rs. que le señalaron por dietas y costas en este asunto. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Señs. de que yo el Secr. certifico. =

Muñoz
Herrero
Alcaraz
Pr y Arribas
Gomez
Santos

Lerma = que se noticie al Ayuntamiento de la Villa de Lerma que en el caso de entregar á su apoderado D. Pedro Antonio Brabo algunas cantidades por cuenta de las sumas de que es deudora esta Capital á aquella Villa por los reditos de los censos que tiene en su favor, se lo noticie para su satisfaccion.

Sesion del dia 30 de Diciembre.

Sres.
Munor.
Bravo.
Balcazar.
Zorrilla.
Trujillo.
Gobernador.
Mendoza.
Portero.
Sanchez.
Moreno.
Gomez.
Martinez

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis reunido el Ilte. Ayuntamto. Constitucional de la misma compuesto de los Sres. del margen previa lectura y aprovacion de la acta anterior. = Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia fha. de ayer, aprovando el arriendo del arbitrio de la Carretera por todo el año proximo de mil ochocientos cincuenta y dos en la cantidad de veinte mil nueve mil cien rs. vn. y en favor de Geronimo del Campo, y de la cesion que este hace del indicado arriendo con las condiciones en que le ha sido adjudicado, en favor de su combecino Juan Estéllez. Y el Ayuntamto. acordó se admita al Geronimo del Campo la cesion ó traspaso que hace, y en el Estéllez, á quien se le hará saber para su aceptacion, se encarga cuide, á la seguridad del contrato afianzando en fincas hasta cantidad de catorce mil rs. de cuya escritura seguida de en forma presentará la correspondte. copia que se unirá al expediente de su referencia.

Se dió cuenta de otra instancia de Francisco Belmonte menor en fha. de este dia solicitando que se le admita de vecino de esta ca-

Asistencia del Sr. Juez de 1ª Instancia D. Gregorio Estéllez.



Francisco Bellmonte Alcalde Primero de este Partido.

pital por convenirle á sus intereses, á la cual acompaña un oficio del Alcalde de Mijaetteuna en fha. veinte del corriente en trascribiendole otro del Sr. Gobernador de esta Provincia en el que manifiesta en Sria. no haber inconveniente en que se le tenga por dependiente de dicho. villa, y una certificacion de dejar satisfechas todas las contribuciones que le han sido impuestas y gozar de buena conducta. Y del espresado acordó: se le admita como tal vecino de esta Capital; en tal virtud que se le guarden las consideraciones que á los demas, pasandose oficio á los Alguaciles encargados en el servicio de alojam.to y Bagajes para que lo comprendan en los padrones generales, devolviendole originales las diligencias que presenta para que de ellas haga el uso que le convenga.=

Y ultimamente se dio cuenta de una presentada por el Mayordomo de propios de esta Capital de los gastos hechos en los dias, veinte, veinte y uno y veinte y dos del corriente con motivo del feliz

Reintegro por el Ayuntamiento de S.M. la Reyna N.S. con cargo a la cuenta de gastos.

Ayuntamiento de S.M. la Reyna N.S. con cargo a la cuenta de gastos.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Señores de que yo el Secretario certifico.

Manzano

Gomez

Balcarcel

Sancho

Gonzalez